UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

"*IMPLEMENTAR EN EL SUSTANTIVO PENAL BOLIVIANO EL DELITO DE FEMICIDIO*"

(TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : KAREN MARIEL VERA VILLANUEVA

TUTOR : DR. OSWALDO ZEGARRA FERNANDEZ

La Paz – Bolivia
2012

DEDICATORIA

A ti Diosito que me diste la oportunidad de vivir, y por regalarme una maravillosa familia.

Con mucho cariño principalmente a mis padres, que creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre estuvieron impulsándome y brindándome todo su amor.

A mi querida hermana, que me diste una gran lección de vida y el mejor regalo del mundo.

A mis abuelos, tíos y primos, por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.
Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

Karen Mariel Vera Villanueva.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su ánimo, apoyo, comprensión y enseñanzas en las diferentes etapas de mi vida, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Mami, no me equivoco cuando digo que eres la mejor amiga que tengo, gracias por todo tu esfuerzo, apoyo y comprensión y mas que todo por la confianza que depositaste en mi.

Papi porque desde pequeña ha sido para mi un gran hombre maravilloso al que siempre he admirado, gracias por guiar mi vida con energía, esto ha hecho que sea lo que soy.

Hermana querida por tu apoyo, cariño y comprensión cada día de mi vida gracias.

Abuelitos, tios y primos gracias por ayudarme a cruzar con firmeza el camino de la superación, porque con su apoyo y aliento hoy he logrado uno de mis más grandes anhelos.

Al Dr. Jorge Ocampo Castellu por su invaluable ayuda y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación profesional.

Y al más especial de todos a ti Señor que hiciste realidad este sueño, por todo el amor con el que me rodeas y por todas las bendiciones que siempre me das.

.RESUMEN ABSTRACT

La presente investigación comprende el campo del derecho y mas propiamente el Derecho Penal en lo que hace a la parte sustantiva en virtud que se establece la tipificación sobre el Delito de Femicidio, ya que este delito no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento Penal vigente.

Para demostrar este aspecto la presente tesis comprende cinco capítulos, en el primero se realizo un análisis de los antecedente históricos del delito de femicidio así como su conceptualización y el desarrollo que ha tenido este concepto durante los últimos años, en el capitulo segundo se hace referencia a la parte teórica tocando la postura de algunos autores acerca del concepto de femicidio y posturas en otros países sobre la tipificación del mismo delito.

Entrando al capitulo tercero la comparación y análisis de la legislación nacional y de la legislación extranjera de países latinoamericanos así mismo Tratados y Convenios Internacionales para poder comparar de manera clara y ordenada la conceptualización que se le da la delito de femicidio en diferentes ámbitos y países.

En el capitulo cuarto se encuentran los objetivos y alcances adquiridos a la conclusión de la presente tesis con encuestas realizadas a los grupos tomados como muestra, de donde se ha concluido que es necesaria la implementación de la tipificación del delito del femicidio en el Código Penal, y que a la vez la información que existe sobre el tema es escasa y poco conocida confundiendo varios términos con el de femicidio.

En el capitulo quinto las conclusiones a las que se ha arribado en el presente trabajo entre ellas que es de vital importancia la socialización del termino femicidio y su inclusión el Sustantivo Penal Boliviano, si como las recomendaciones y la propuesta conseguida a la finalización de la presente tesis.

“*IMPLEMENTAR EN EL SUSTANTIVO PENAL BOLIVIANO EL DELITO DE FEMICIDIO*”

ÍNDICE pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

.RESUMEN ABSTRACT

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA....1

2. PROBLEMATIZACIÓN....2

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS....2

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA....2

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL....2

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL....3

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN....3

5. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN....5

5.1. OBJETIVOS GENERALES....5

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS....6

6. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACÍON....6

TIPOS DE FEMICIDIO.-....10

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN....11

8. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN....12

8.1. Independiente....12

8.2. Dependiente....12

9. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN....12

9.1. Método General....12

9.1.1. Método Dogmático Jurídico....12

9.2. Método Específico 13
9.2.1. Método Histórico 13
9.2.2. Método Deductivo – Inductivo 13
9.2.3. Método Analítico – Comparativo 13
10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN 13
10.1. Encuestas 13
10.2. Recolección de Datos 14
10.3. Organización de Datos. 15
10.4. Análisis de Datos 15
10.5. Presentaciones de Resultados. 15
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA 16
INTRODUCCIÓN 17
CAPÍTULO I 19
CAPÍTULO I 20
MARCO HISTÓRICO 20
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y EL FEMICIDIO. 20
1.1. ORIGEN DE LA PALABRA FEMICIDIO 29
1.2. DEFINICIÓN DE FEMICIDIO 30
1.3. ANTECEDENTES GENERALES 32
1.3.1 DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO 32
1.3.2. FEMINICIDIO, FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, VIOLENCIA DE GÉNERO 34
1.3.3. FEMICIDIO PROBLEMA DE FORMACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y MORAL 37
1.3.4. FEMICIDIO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. 39

1.3.5. LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. 44

1.4. PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA LA MUJER 44

CAPÍTULO II 47

CAPITULO II 48

MARCO TEÓRICO 48

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO 48

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE FEMICIDIO. 50

2.1.1. PRINCIPALES FACTORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 56

2.2. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 60

2.3. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 62

2.3.1 Violencia Física 62

2.3.2 Violencia Sexual 63

2.3.3 Violencia Emocional o psicológica 63

2.3.4 Violencia Domestica o Familiar 64

2.3.5 Violencia De Género 65

2.3.6 Violencia Económica o Patrimonial 66

2.4. FASES Y CICLOS DE LA VIOLENCIA 67

2.4.1. Primera fase 67

2.4.2. Segunda fase 68

2.4.3. Tercera fase 68

2.5. VIOLENCIA FEMICIDA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOCIEDAD 69

2.6. PRINCIPALES FACTORES QUE INDUCEN AL FEMICIDIO 70

2.7. TIPOS DE FEMICIDIO 71

2.8. MISOGINIA 72

2.8.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MISOGINIA 73

CAPITULO III 74

CAPÍTULO III 75

MARCO JURÍDICO 75

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO 75

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL 75

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.- 75

3.1.2. Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995). 76

3.1.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como " Convención de Belem do Pará". 1994. 78

3.1.4. Ley 2117 "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer" de 11 de septiembre del 2000 80

3.1.5. Ley 045 de 08 de octubre de 2010 "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación". 81

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL 82

3.2.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO CONVENCIÓN CEDAW 83

3.2.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1993. 87

3.2.3. CONFERENCIA MUNDIAL DE VIENA EN 1993 RECONOCE QUE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES ES UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS. 88

3.2.4. UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2010. 91

3.3. Leyes por países que penalizan la violencia específica contra las mujeres en América Latina.- 92

3.3.1 LEGISLACIÓN DE VENEZUELA 93

3.3.2 LEGISLACIÓN DE COSTA RICA 94

3.3.3 LEGISLACIÓN DE GUATEMALA 98

3.3.4 LEGISLACIÓN COLOMBIA 105

3.3.5 LEGISLACIÓN ARGENTINA 110

3.3.6 LEGISLACIÓN BRASIL 114

CAPÍTULO IV 117

CAPITULO IV 118

MARCO PRÁCTICO 118

4. DIAGNOSTICO 118

4.1. TABULACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS 120

4.1.1. COMPARACIÓN DE LOS GRUPOS ENCUESTADOS. 120

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS 129

4.2.1.- ANÁLISIS DE COMPARACIÓN ENTRE CADA GRUPO ENCUESTADO 129

4.3.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA COMPARACIÓN DE CADA GRUPO ENCUESTADO 137

CAPÍTULO V 138

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA 139

5.1. CONCLUSIONES 139

5.2. RECOMENDACIONES 141

PROPUESTA 142

5.3. PROPUESTA 143

BIBLIOGRAFÍA 146

ANEXOS i

JUECES iv

FISCALES v

VOCALES..... vii

MUJERES viii

Para Alcalde de La Paz, Fernández da mal ejemplo xii

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1993.

LEGISLACIÓN BRASIL

LEGISLACIÓN ARGENTINA

LEGISLACIÓN COLOMBIA

LEGISLACIÓN DE GUATEMALA

LEGISLACIÓN DE COSTA RICA

LEGISLACIÓN DE VENEZUELA

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO CONVENCIÓN CEDAW .

Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995).

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“*IMPLEMENTAR EN EL SUSTANTIVO PENAL BOLIVIANO EL DELITO DE FEMICIDIO*”

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia vista como resultado de los actos patriarcales que sustentan la discriminación hacia las mujeres, fenómeno cultural cuyas dimensiones simbólicas condicionan los comportamientos humanos, requiriendo por tanto políticas preventivas que promuevan acciones educativas, de cambios culturales. El concepto de violencia contra la mujer abarca las distintas formas de violencia física, sexual y psicológica en cualquier espacio donde ocurra y por cualquier agresor, definida en un solo termino como Femicidio.[1]

Es así que el femicidio, como forma extrema de violencia contra las mujeres, presenta características particulares que lo distinguen de otro tipo de actos delictivos. Esto plantea la necesidad de partir de un enfoque específico a la hora de desarrollar la investigación criminal.

Los enfoques y propuestas para mejorar la investigación criminal, ha provenido de organizaciones de mujeres, que al realizar investigaciones sociales sobre el femicidio en diferentes países, identifican debilidades en los procesos que han propuesto elementos en la investigación y persecución criminal.

El hecho de que sea un crimen cometido en la gran mayoría de los casos por personas conocidas, incluso cercanas a las mujeres, le da un carácter muy diferente a aquellos cometidos por extraños o en encuentros casuales. Pero sobre todo, en el caso del femicidio, la direccionalidad de género obliga a una mirada particular. Porque no es casual que alrededor de una de cada cuatro mujeres sufran ataque sexual, cuando esto es casi inexistente en el caso de los

[1] Investigación Judicial y Violencia Femicida, Modulo 2; pag.4

hombres,[2] o que las mujeres frecuentemente mantengan con sus compañeros en un acto supremo de sometimiento y los hombres solo excepcionalmente sufran de violencia a manos de sus compañeras, y que si esto ocurre sea en un acto de protección o defensa de la mujer.

Todo femicidio es un acto de forma extrema de la violencia y de control masculino sobre las mujeres, denota un desprecio total por la vida de ellas. Sin embargo, este carácter misógino se suele ocultar tras aspectos ideológicos, como el amor, los celos, el honor, la seguridad del grupo y otros.

2. PROBLEMATIZACIÓN

¿Será necesario normar en el Sustantivo Penal Boliviano el delito de femicidio?

¿Cuales serán las características del delito de femicidio?

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación comprende el campo del Derecho Penal, Constitución Política del estado, Código Penal en virtud que se establece la tipificación sobre el Delito de Femicidio, Declaración Internacional de Derechos Humanos y otros Tratados y Convenios Internacionales referentes a la protección de la mujer contra todo tipo de violencia.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación comprende los últimos cinco años, es decir desde el año 2006, con la implementación del Decreto Supremo 28612 donde se

[2] Capitulo 1: Modulo 2: Investigacion Judicial y Violencia Femicida Pág. 4

fusiona el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad, creándose el Viceministerio de Género y Generacional.

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se desarrollo en la ciudad de La Paz, en la respetable Corte Superior del Distrito en sus Salas Penales, Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instrucción Penal, así como en el Ministerio Público.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

América Latina es una de las regiones del mundo que mayor atención ha prestado a la lucha contra la violencia hacia la mujer. Lo ha hecho desde hace más de dos décadas, cuando el movimiento de mujeres logró dar visibilidad a uno de los mayores crímenes encubiertos que afectaban a nuestras sociedades.[3] No es objeto del presente trabajo el dar cuenta pormenorizada de la historia que precedió este proceso, pero es indispensable reconocer que la lucha contra la violencia hacia la mujer recorrió un largo trayecto de construcción de redes sociales y tramas institucionales que han implicado la reformulación de marcos jurídicos, la creación de normas e instituciones, el diseño de metodologías, la capacitación de operadores de políticas, la sensibilización de los medios de comunicación y un permanente debate para incorporar a múltiples actores en la prevención y erradicación de este flagelo calificado como una violación a los derechos humanos.

Desde el enfoque de derechos humanos, ha sido posible que el problema

[3] Modulo 2:Femicidio: nivel operativo y jurídico, Legislación en Materia de Femicidio; pág. 8

ingrese como preocupación en muchos ámbitos. Entendido como problema de salud pública, se lo ha conectado como un componente de la salud física y psíquica a la que las personas tienen derecho. Entendido como un problema legal, se ha conectado con los esfuerzos de modernización de la justicia, los códigos penales y las instituciones encargadas de protegerlas. Siendo un problema vinculado a la pobreza, se lo ha asociado como parte de los nuevos enfoques de lucha contra la pobreza que ven su erradicación como un esfuerzo imprescindible para dotar a las personas de las capacidades mínimas para llevar a cabo una vida digna.

El femicidio, a diferencia de otros crímenes, tiene de trasfondo una violación sistemática de los derechos humanos de la población femenina, lo que se conoce como violencia contra las mujeres. Su accionar no es casual ni fortuito, se basa en al existencia de relaciones no igualitarias de poder entre mujeres y hombres.

El femicidio es la forma extrema de violencia contra las mujeres, siendo esta violencia estructural, específica y direccional derivada de la relación desigual de poder entre hombres y mujeres.[4]

Siendo así que las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas que perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa

[4] Modulo 2: Legislación en materia de femicidio; Pag. 9

participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

La causa de la violencia contra las mujeres no es, entonces, el alcoholismo, la pobreza, el mal carácter o la enfermedad mental de los hombres, como algunas veces se dice. Tampoco la llamada violencia social. La causa es esa posición de poder en que la sociedad coloca a los hombres sobre las mujeres, y que algunos utilizan para controlar la vida, el cuerpo o la sexualidad de alguna o algunas mujeres.

Aunque los hombres como grupo están colocados en posición social de poder sobre las mujeres, como ser humano cada individuo tiene la capacidad de decidir si utiliza o no ese poder a su favor para controlar a alguna o algunas mujeres. Ejercer o no violencia contra las mujeres es un acto de voluntad. Ser agresor de mujeres o no serlo es una decisión propia.

Por lo expuesto la investigación pretende con la implementación de la tipificación del delito de femicidio en el Código Penal Boliviano, reducir los índices de violencia en contra de las mujeres por parte de los hombres, ayudando de esta manera a comprender la problemática vigente y que permita además emprender una importante cruzada para la efectiva administración de justicia.

5. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

5.1. OBJETIVOS GENERALES

Implementar del delito de femicidio en el Código Penal Boliviano para evitar prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los antecedentes históricos referentes al tema del femicidio
- Determinar los aspectos teóricos doctrinarios referentes al femicidio.
- Realizar la tabulación de datos y resultados obtenidos.

6. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACÍON

Las relaciones desiguales entre mujeres y hombres existen en todos los ámbitos, y por lo tanto en cualquiera de ellos es posible que haya violencia contra las mujeres. En América Latina, sin embargo, durante las dos últimas décadas se ha reducido la visión a la violencia en el ámbito familiar, y especialmente al de la pareja, lo que ha dejado a muchas mujeres que viven otras situaciones de violencia sin que exista acciones efectiva para reducir las mismas por parte del Estado.[5]

En cualquier espacio y ámbito se manifiesta el orden jerárquico social, que establece relaciones de desigualdad de género entre mujeres y hombres. Por tanto en cualquier espacio y ámbito puede producirse violencia contra las mujeres, así como su forma extrema, el femicidio y no solo en las relaciones de pareja o en el seno de la familia.

Por lo que se advierte, alguna de las principales teorías que hacen al femicidio.

a) Teoría de la indefensión aprendida

En 1965 Martin Seligman descubrió la indefensión aprendida mientras realizaba un experimento de condicionamiento clásico parecido al de Pavlov, solo que en esta investigación el sonido de la campanilla estaba asociado a una pequeña

[5] Modulo 2: Investigación Judicial y Violencia Femicida , Nivel Operativo Jurídico; Pag. 8

descarga eléctrica y no a la presentación de comida. El fin de este experimento era comprobar que los perros, al cabo de cierto número de presentaciones, huían después de oír la campanilla para evitar la descarga; pero para sorpresa de Seligman y sus colaboradores, los perros permanecían en su sitio sin tratar de evitar la descarga, a pesar de que fuera físicamente posible. De este modo el perro aprendió mediante condicionamiento a no defenderse.

En años siguientes Seligman realizó un experimento pensado para estudiar este nuevo fenómeno. En esta investigación Seligman volvió a usar perros como sujetos, los encerraba en una caja separada por una trampilla que los perros podían atravesar para escapar descarga eléctrica durante el experimento cuando sonaba la campanilla que advertía la descarga eléctrica. Antes del experimento dividió los perros en dos grupos: el primero se estableció como grupo control y no se le enseño nada; al segundo por el contrario, se le indujo la indefensión aprendida sin enseñarle a atravesar la trampilla. Los resultados mostraron que el 95% de los perros del grupo control usaba la trampilla para evitar la descarga eléctrica, frente al 35% del grupo experimental; el resto no intentaban escapar aunque pudieran hacerlo.

Con el paso de los años aplicó este estudio en humanos, elaborando el modelo de indefensión aprendida (Seligman 1975) que establecía que la no existencia de relación entre respuestas y resultados era la condición necesaria para generar indefensión en una persona o animal; lo cual generaría tres consecuencias básicas:

a) A nivel emocional: La indefensión provoca en el sujeto una sensación de incontrolabilidad que irá aumentando hasta transformarse en un estado afectivo depresivo.

b) A nivel motivacional: El sujeto dejara de interactuar con el ambiente ya que ha comprobado que sus respuestas no generan las consecuencias

esperadas.

c) A nivel cognitivo: Se dificultará el aprendizaje de respuestas relacionadas con acontecimientos ambientales debido a la independencia de las respuestas y sus consecuencias.

Atendiendo a la teoría de Seligman, 1975, cuando la dinámica de la violencia intrafamiliar llega a ser inmotivada e impredecible, la mujer se sitúa en lo que en términos psicológicos denominamos "**doble vínculo**".

Es decir, llega a percibir que haga lo que haga, actúe como actúe, no puede predecir ni evitar la descarga agresiva del hombre. Por tanto, queda atrapada en un sentimiento de vulnerabilidad e indefensión que condiciona estados de ansiedad generalizada y respuestas de alerta y sobresalto permanentes, lo cual le inhabilita para encontrar una salida o solución al grado de victimización al que es sometida la misa que condiciona un riesgo de femicido. [6]

b) Teoría de la unión traumática, factores de resistencia y recuperación

Dutton y Painter (1981) han descrito un escenario en el que dos factores, el desequilibrio de poder y la intermitencia en el tratamiento bueno-malo, generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático que la une con el agresor a través de conductas de docilidad. Según Dutton y Painter, el abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alternancia de refuerzos y castigos. Sin embargo, esta teoría descansa aparentemente sobre la base del condicionamiento instrumental que, desde nuestra perspectiva, es válido para dar cuenta de algunos aspectos del repertorio de victimización (principalmente de aquellos referidos a la indefensión

[6] Seligman, M.E.P.: " Modelong psychopathology in the laboratory:History and rationale". En MASER,J.D. y Seligman, M.E.P. (eds.): Psychopathology: Experimental Models W. H. Freeman & Co.. San Francisco,1977.Trad. Castellana Ed. Alhabra,Madrid 1983.

aprendida), pero falla en cubrir el complejo aparato psicológico asociado con este tipo de vínculos paradójicos.[7]

Sin embargo para la víctima, el agresor es alguien a quien ella quiere, alguien a quien se supone que debe creer y alguien de quién, en cierto modo depende. Por otro lado, como tras los ataques se producen peticiones de perdón o arrepentimiento, la mujer cree en las promesa de cambio y fantasea que puede reencontrar al hombre del que un día se enamoró.

Por otra parte, el agresor trata de reparar el daño causado, pide perdón o intenta justificar la agresión o bien intenta descargar la responsabilidad sobre la mujer y promete no volver a ser violento en contra de ella.

La mujer lo perdona y quiere creerle, permitiendo no sólo la reanudación de la relación de pareja, sino afianzando la unión traumática y la dependencia emocional.

Sin embargo, cuando la víctima no ha roto las relaciones con el exterior y fundamentalmente cuando ha logrado mantener un contacto más o menos fluido con la familia de origen, se puede inferir un factor de resistencia a la unión traumática y un mejor pronóstico en el proceso de recuperación**.**[8]

c) Teoría del efecto Bonsái.-

Esta teoría focaliza la atención en la estrategia del agresor de ir cortando constantemente cualquier iniciativa de la víctima que pudiera ayudarle a crecer, desarrollarse y enriquecer su personalidad.

En el ámbito familiar.-

[7] **Dutton, DG; Painter, SL (1981)**. Traumatic bonding: the development of emotional attachments in battered women and other relationships of intermittent abuse. Victimology: an International Journal, 6: 139-155.

[8] http://www.monografias.com/trabajos34/violencia-intrafamiliar/violencia-intrafamiliar.shtml

- **En el laboral.-** Al final la mujer asumirá y aceptará que debe dedicarse a cuidar en exclusiva del hogar y de sus hijos, renunciando a las relaciones laborales.

- **En las relaciones de ocio o de amistad.** El maltratador criticará sus aficiones, sus gustos, sus amigos con lo cual la víctima, se sentirá cada vez más incómoda y acabará rompiendo sus amistades.

- E**n el ámbito personal,** se produce un ataque hacia la identidad de la persona (*se le critica -tanto en público como en privado-, su conducta, aficiones, iniciativas, modos de hacer las cosas, forma de pensar, etc)*.

El resultado de todo ello es que la mujer acaba empequeñecida, sin relaciones y recluida en el hogar, pero como ya hemos dicho, no relegando su rol de madre y ama de casa.

TIPOS DE FEMICIDIO.-

Diana Russell redefine el término de Carol Orlock *femicide*, el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres y sobre el mismo co-edita junto a Jill Radford una antología titulada Femicide: *The Politics of Woman Killing* en 1992. Donde planteó tres tipos de feticidio

A) Femicidio íntimo.- Se refiere a los que son ejecutados por hombres con los que las víctimas tenían una relación cercana, de pareja, familiar o de convivencia.

B) Femicidio no íntimo.- En global amistades esporádicas o recientes.

C) Femicidio por conexión.- En este último se incluye las situaciones en las que un hombre en el intento de agredir o matar a una mujer mata a otra; muchas veces se trata de mujeres que quisieron defender a sus hijas, de hijas que se encontraban presentes durante la agresión contra la madre, o

de amigas y vecinas que acudieron en apoyo de una mujer maltratada.

En los países de América Latina (Guatemala, Costa Rica) hasta ahora, la mayoría de los femicidios usualmente han sido íntimos, y entre éstos dominan los que cometen parejas y ex parejas. Este panorama, sin embargo podría estar cambiando según apuntan los estudios más recientes realizados en América Central en que lugar. Esta región del continente está viviendo fuertes y rápidas transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales, que están propiciando la existencia de medios de alto riesgo para las mujeres. La trata para todo tipo de explotación (sexual, laboral, mendicidad), por ejemplo, es un problema que si bien no es nuevo, está alcanzando en esta época niveles nunca antes vistos, tanto por su extensión como por el grado de organización y agresividad de las redes que están involucradas. Este es uno de los llamados nuevos escenarios de femicidio que están ganando peso en algunas zonas del continente, pero no es el único.[9]

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

Las agresiones y vejámenes con odio y hostigamiento sexual y psicológico de parte de algunos hombres en contra de algunas mujeres en forma violenta, hace necesario el implementar en el sustantivo penal boliviano, la tipificación del delito de femicidio.

[9] Femicide: The Politics of Woman Killing" Diana Russell : redefinition de Carol Orlock término femicide:1992

8. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Independiente

Las agresiones y vejámenes con odio y hostigamiento sexual de parte de algunos hombres en contra de algunas mujeres en forma violenta.

8.2. Dependiente

Implementar en el sustantivo penal el delito de femicidio.

9. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizara el tipo de investigación:

Explicativo Descriptivo.- Ya que el presente trabajo se iniciara con el tipo descriptivo, para luego llegar a un nivel explicativo, permitiendo describir las variables de análisis para haciendo un diagnóstico del problema, para luego explicar sus relaciones y llegar a conclusiones concretas.

Propositivo.- Ya que el objetivo del trabajo es proponer la implementación del delito de femicidio en el Código Penal Boliviano.

9.1. Método General

9.1.1. Método Dogmático Jurídico

En la presente investigación se utilizara el método Dogmático-Jurídico ya que el mismo se basa en la razón aplicada la norma, permitiendo la obtención de conocimientos teórico doctrinarios del derecho para su correspondiente aplicabilidad.

9.2. Método Específico

9.2.1. Método Histórico

En virtud que el mismo permite realizar un análisis retrospectivo de los hechos del pasado con relación al presente.

9.2.2. Método Deductivo – Inductivo

Se utilizará el método deductivo ya que permite partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno en sus particularidades, Así como el método inductivo que permite partir de conceptos particulares llegando a los generales.

9.2.3. Método Analítico – Comparativo

Se realizara una comparación e interrelación existente entre la legislación nacional con la legislación extranjera, para establecer los aspectos de carácter normativo penal y la analogía existente entre ambos.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizara las siguientes técnicas:

10.1. Encuestas.

Para realizar las encuestas previamente se utilizara un cuestionario, donde las preguntas deben girar alrededor de la Hipótesis.[10]

[10] IBIDEM; Hernández y Sampieri, 2001, Metodología de la Investigación. 2ª. ed. McGraw-Hill. México, D.F.

Esta dirigido a sujetos de información y de investigación, para de esta forma conseguir su opinión con referencia al tema, en lo que respecta a la ventajas y desventajas que presenta.

El cuestionario estará compuesto de 8 preguntas; contendrá preguntas cerradas.

10.2. Recolección de Datos

La recolección de datos en el presente trabajo se realiza teniendo en cuenta las instituciones relacionadas con el tema.

Por otro lado se realiza la recolección de la información o de datos estadísticos, información escrita en diferentes textos, legislación nacional, legislación extranjera, leyes, revistas o recortes de prensa relacionados con el tema, paginas de Internet.

El objetivo de análisis integrado es de base gramatical porque la unidad de análisis es la palabra, frase o párrafo, que se plasma en un texto escrito.

Criterios de Selección.

- Periódicos, estos fueron escogidos porque se tomó en cuenta la calidad de noticia y veracidad, y tomando en cuenta el hecho producido, los sujetos o instituciones que forman parte del mismo para posteriormente realizar un análisis sistemático y objetivo dentro del mensaje dirigido.

- Noticias de hechos conocidos por la ciudadanía, porque de esta manera se puede ver la influencia de la noticia en los ciudadanos y como puede ayudar a buscar una solución al problema planteado.

10.3. Organización de Datos.

Obtenidos los datos se procederá a realizar una clasificación de los mismos, tomando en cuenta especialmente las fechas, su importancia, su relevancia como información, así como su pertinencia dentro el tema, siendo importante realizar una organización de datos en base a las fichas bibliográficas y archivos computarizados.

10.4. Análisis de Datos

Se realizará un análisis minuciosos y de orden comparativo para ver las semejanzas y similitudes dentro del tema propuesto, debiendo hacer al mismo tiempo una interpretación de los mismos para conocer con exactitud su importancia y su veracidad en cuanto a la fuente que la emitió, para que el trabajo se base en información cierta y fidedigna.

10.5. Presentaciones de Resultados.

Serán presentados a través de una matriz de datos, debidamente tabulados en base a las muestras presentadas, realizando la interpretación de las mismas de forma teórica y luego práctica en base a gráficos, tortas, torres, etc.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

Aquella violencia que ha permanecido durante siglos oculta y vista como algo natural, expresión pura del patriarcado que se ha mantenido por siglos direccionada hacia las mujeres que viven en desigualdad de derechos y condiciones, mismas que han sido consideradas siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no estaban capacitadas para disponer de sus vidas, es así que las obligaban a vivir bajo su custodia, quienes podían decidir sobre la vida de ellas y permitirse ejercer violencia argumentado plena potestad, figura que en presente se conoce como femicidio.

El femicidio, como forma extrema de violencia en contra de la mujer, presenta características particulares que lo distinguen de otro tipo de delitos.

Hasta el momento las orientaciones para mejorar la investigación acerca del delito de femicidio han provenido de las organizaciones de mujeres, que al realizar investigaciones sociales sobre el hecho en diferentes países, han identificado debilidades en los procesos, han apuntado aspectos necesarios a tomar en cuenta, y han propuesto elementos a introducir en la investigación y persecución criminal. El proceso para que estas preocupaciones e iniciativas sean retomadas por los estados esta en marcha.

Siendo que a diferencia de otros crímenes el femicidio, tiene de trasfondo una violación sistemática de los derechos humanos de la población femenina, lo que se conoce como violencia en contra de las mujeres. Su ocurrencia no es casual ni fortuita, se basa en la existencia de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Siendo considerado el femicidio como la forma extrema de control sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres; frecuentemente viene procedido de otras formas de control y violencia.

Los escenarios de femicidio constituyen contextos en los que las relaciones de poder entre hombres y mujeres adquieren niveles acrecentadamente desiguales, que favorece a la violencia en contra de las mujeres y la comisión de femicidio. De todo lo anteriormente expuesto el concepto de femicidio facilitara el estudio de la violencia contra la mujer desde un punto de vista social rompiendo las cadenas que durante décadas han impuesto las leyes y las políticas públicas, ya que de poco sirven los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres si desde la instancia judicial no se adecua con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar este delito.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y EL FEMICIDIO.

La violencia contra la mujer está ligada a la consideración de que la mujer se desprende de la familia patriarcal. La humanidad en sus orígenes pudo estar constituida por comunidades matriarcales, así lo expuso Lewis Henry Morgan, considerado uno de los fundadores de la antropología moderna. La abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino.[11] Actualmente la familia patriarcal puede aparecer desdibujada tras siglos de esfuerzos de la mujer por emanciparse; en sus orígenes, convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y labores domesticas.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido.

El paterfamilias tenía sobre sus hijos en derecho a vida y muerte; podía venderlos como esclavos en territorio extranjero, abandonarlos al nacer o entregarlos a manos de los familiares de sus víctimas si habían cometido algún

[11] Claire Brisset, 2006, p. 22. Éditions Odile Jacob, 08/2006

delito; desposarlos y pactar o disolver sus matrimonios. Pero así como los varones pasaban a ser paterfamilias cuando moría el padre, y adquirían todas sus atribuciones jurídicas dentro de su familia, las mujeres, por el contrario, iban a permanecer de por vida subordinadas al poder masculino, basculando entre el padre, el suegro y el esposo.[12]

Este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió durante la República y el Imperio numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido. A ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, siendo la comunidad la encargada de juzgarla. En determinados momentos la mujer llegó a conseguir una cierta emancipación: podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido.

Los avances que pudieron darse durante la República y el Imperio romanos desaparecieron en el periodo oscuro del medievo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y estas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo.[13]

En esta historia han jugado un papel importante las religiones, suponiendo una justificación moral del modelo patriarcal; Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo.[14]

[12]Antonio Gil Ambrona, 2008; Cátedra Ediciones. Madrid
[13] Claire Brisset, 2006, p. 25. Éditions Odile Jacob, 08/2006
[14] Claire Brisset, 2006, p. 30. Éditions Odile Jacob, 08/2006

Otra consecuencia del patriarcado ha sido la exclusión histórica de la mujer de la sociedad; estando excluida de todos sus ámbitos: el cultural, el artístico, el político, el económico. Siendo ésta otra forma de violencia ejercida contra la mujer.

No es hasta la revolución industrial en occidente, cuando se permite a la mujer participar en la vida social, que verdaderamente comienza una trayectoria de emancipación. No obstante, los usos y abusos cometidos contra las mujeres durante siglos, se ha demostrado difíciles de erradicar.

Haciendo énfasis a toda la historia desde los primeros pasos de la humanidad claramente se refleja que el papel de la mujer siempre a sido relegado, siendo este el de subordinación ante el hombre, considerada una cosa y no así un ser humano, siendo despojada de sus derechos humanos desde siempre, actitud que hasta la fecha se ve enrizada en costumbres y usos de la sociedad actual.

La violencia contra la mujer es todo tipo de violencia ejercida contra la mujer por su condición de ser mujer. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona.[15] La violencia contra la mujer presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica. Produciéndose en diferentes ámbitos, adquiere especial dramatismo en el ámbito de la pareja y doméstico, en el que actualmente las mujeres son victimas de algún tipo de violencia.[16]

Históricamente especial importancia tuvo la celebración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976, siendo la primera vez que se tipificaron como crímenes diferentes tipos de violencia

[15] Pablo, Epístola a los efesios. La Biblia, p. 1476. «Las mujeres estén sometidas a los maridos como conviene en el señor. Y vosotros, maridos, amad a vuestras mujeres y no os mostréis agrios con ellas». Pablo, Epístola a los colosenses. La Biblia, p. 1485.
[16] Editorial Amnistía Internacional – EDAI, 2004, pp. 18 y 19. En Flora Tristán, 2005.

cometidos contra las mujeres, creándose la Red Feminista Internacional con programas de apoyo y solidaridad. Consecuencia de su resonancia, en 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en 1980, la I Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, activándose al año siguiente la Convención para Erradicar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos acontecimientos impulsaron toda una serie de medidas legislativas y modificaciones de códigos penales que en los diferentes países se han venido produciendo desde entonces.

Es innegable que estas han sido las primeras actuaciones mundiales que han dado mayor importancia y han puesto en un lugar de mayor jerarquía lo referente a los crímenes cometidos de forma violenta en contra de las mujeres, es así que gracias a estos instrumentos internaciones se va desarrollar el presente trabajo de investigación.

El concepto de feminicidio nace en 1990, cuando Jane Caputo y Diana Russell publicaron el artículo “Femicid: Speaking the unspeakable” en la revista Miss, septiembre-octubre de 1990. Es importante destacar que las autoras eran parte del movimiento feminista, activistas comprometidas con una práctica política, no sólo para enriquecer las políticas impulsadas por el movimiento, sino también para que en el mismo no se genere una división intelectual.

La elaboración del concepto de femicidio es un claro ejemplo de la relevancia de la producción de conocimiento para la orientación de las prácticas feministas. Al politizar la violencia en contra de mujeres, Russel y Caputo, visibilizaron las relaciones de poder que subyacen al mismo, permitiendo con dicho análisis pensar políticas que ataquen el problema desde sus raíces.[17]

[17] Artículo: un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre la teoría y el activismo de la REVISTA VENEZOLANA DE ESTUDIOS DE LA MUJER - CARACAS. ENERO /JUNIO 2009 - VOL. 14 / N° 32.

Comentando el análisis desde el punto de vista de Jane Caputo y Diana Russell precursoras del termino femicidio, es necesario dejar en claro que es de relevante importancia el haber concebido un termino para englobar todos los aspectos de la violencia en contra de la mujer, siendo de vital importancia para la elaboración de la presente tesis y un gran aporte para la implementación de políticas estatales para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Enmarcando más los antecedentes del femicidio se tiene que en varios países de Latinoamérica, el nacimiento de una niña se considera una desgracia o un castigo divino siendo que el nacimiento de un niño, en cambio, es motivo de regocijo familiar. En Bolivia, donde se conserva la idea de una sociedad patriarcal, se enseña a los niños, desde muy temprana edad, a valorar la virginidad y la belleza en las mujeres, y la virilidad e inteligencia en los hombres. La mayoría de las mujeres están entrenadas para la resignación y el sometimiento. Se las obliga a quedarse en el hogar para cuidar a los hermanos menores, para ayudar en las labores domésticas, del campo y en el comercio informal. Es decir, las desventajas, la discriminación y la violencia en contra de la mujer comienzan en la cuna. En el área rural en nuestro país, las mujeres asisten menos que los varones a la escuela, dejan de educarse a muy temprana edad y, consiguientemente, constituyen la mayor tasa de analfabetismo.[18]

De lo expuesto se puede observar claramente que la sociedad boliviana aun vive en un estado patriarcal donde la mujer esta relegada a un segundo plano, siendo muy pocas las ventajas que esta puede tener para poder forjarse un futuro , ya que en lo que respecta a la educación tal como refiere lo antes mencionado la mujer deja la escuela a una edad muy temprana para poder hacerse cargo de las labores del hogar, realidad que no se puede dejar de lado

[18] Discriminación de la mujer: desde la cuna articulo virtual www.enbuenasmanos.com

y que es alarmante, ya que a pesar de lo que se dice de la igualdad de genero entre hombres y mujeres, queda muy claro que solo son palabras y nada de hechos.

Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2003, muestran que el 53.3% de la población boliviana son mujeres; según el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, de éstas, más de la mitad reportaron ser víctimas de algún tipo de violencia (física, psicológica o sexual). En el país no existen estadísticas específicas sobre la violencia que se ejerce contra la mujer, principalmente porque no todos los casos son denunciados por las víctimas ya que de 10 mujeres violentadas, sólo tres buscan ayuda, estos datos, son preocupantes porque muestra que de cada 10 casos denunciados sobre violencia, siete son contra mujeres y el 73% de los hechos de violencia ocurre dentro del hogar, el lugar donde más segura debería sentirse la mujer, siendo que los casos no denunciados en su mayoría son por vergüenza o porque no reciben la atención adecuada en las instancias donde recurren a buscar ayuda como son la Policía, las defensorías o los servicios médicos.[19]

Toda vez que las cifras dadas por el INE con referencia a al violencia contra la mujer son alarmantes, porque es insólito el porcentaje de violencia que sufre la mujer dentro del hogar, no es menos evidente resulta ser que la realidad social así lo refleja porque la violencia está tan naturalizada que antes de existir protección para la mujer, existe una sanción pública de la sociedad en su contra porque se la considera responsable de lo que le pasa.

Continuando con la revisión de antecedentes históricos acerca de la violencia contra la mujer se tiene que las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en la que se la reconoce como un grave atentado

[19] Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2003

contra los derechos humanos e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea la declaración universalmente conocida y respetada. Define la violencia contra la mujer en su primer artículo como:

ARTICULO 1.- A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta a los derechos humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Siendo que esta definición de violencia en contra de la mujer ve la necesidad de definir con claridad las características y el factor de riesgo para sufrir este tipo de violencia, dando el primer paso para que los Estados, asuman sus responsabilidades y exista un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

Este tipo de violencia no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

Fueron las organizaciones feministas en la segunda mitad del siglo XX las que dieron visibilidad plena al problema de la violencia contra la mujer. Que en muchos países se confeccionasen estadísticas sobre accidentes de tráfico al tiempo que se ignoraba la incidencia de femicidios y violaciones. En Francia, un artículo de Janna Hanmer, aparecido en la revista *Questions Feministes*, dirigido por Simone de Beauvoir, se preguntaba por qué no se elaboraban estadísticas sobre la incidencia de la violencia contra la mujer en el seno de la familia; encontraba la respuesta, precisamente, en que el fenómeno era considerado como un problema particular y no un hecho social.[20]

Resulta casi irónico el análisis que ha realizado Janna Hanmer, al indicar que no existen estadísticas sobre la incidencia de la violencia contra la mujer en el seno de la familia, por el simple hecho que se consideraría un hecho particular y no social, siendo que la base de la sociedad es la familia, el nucleó, la base de los estados, es de vital importancia poner atención principalmente a los problemas que se generan dentro de una familia y aun mas cuando estos culminan con episodios de violencia, siendo este el primer paso para poder consolidar una sociedad libre de daños y vicios.

América Latina y el Caribe han sido las regiones del mundo que mayor atención ha prestado a la lucha contra la violencia hacia la mujer, mostrándose especialmente activa en la consolidación de redes sociales, sensibilizando a los medios de comunicación, adquiriendo compromisos institucionales y legislando para erradicar un problema que afecta al 50% de la población mundial limitando y conculcando sus más elementales derechos humanos.[21]

Dadas las estadísticas anteriores es alarmante ver que este delito es un problema que afecta a más del cincuenta porciento de la población mundial,

[20] Antonio Gil Ambrona, 2008, p. 489; Cátedra Ediciones. Madrid,
[21] Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaño y María Nieves Rico, 2002 articulo virtual // www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/docviocepal.pdf.

que ya sea años pasados o al presente la dinámica sobre la tipificación del femicidio no ha podido erradicar la subordinación de la mujer hacia el hombre y mucho menos los Estados han realizado alguna acción para poder cambiar los datos críticos que existen acerca de la violencia en contra de las mujeres.

Siguiendo de manera cronológica los instrumentos políticos referentes a la violencia contra la mujer y el delito de femicidio se tiene que en 1999 las Naciones Unidas a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de mas de 60 países, aprobó declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En la actualidad, Estados, organizaciones internacionales y muy diferentes colectivos, fundamentalmente feministas, destinan numerosos esfuerzos para erradicarla. El motivo que llevó a la República Dominicana a solicitar este día fue por el macabro asesinato de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas dominicanas, hecho que tuvo lugar el 25 de noviembre de 1960, por órdenes del dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo.[22]

Hoy en día numerosos países cuentan con estrategias específicas para combatir la violencia contra la mujer. Estos han modificado su legislación incluyendo en ella leyes contra la violencia hacia la mujer, diseñando planes generales y sectoriales para combatir y promover campañas para interesar a los diferentes ámbitos de la sociedad en este problema. Estrategias que han servido a su vez para sensibilizar a los estados.

No obstante del avance legislativo para poder tipificar el delito del femicidio, en América Latina este delito sigue produciéndose en cifras exorbitantes en Bolivia donde los movimientos por los derechos de la mujer se van desarrollando poco a poco.

[22] Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer //wikipedia.org

1.1. ORIGEN DE LA PALABRA FEMICIDIO

El concepto de *femicidio* es de conocimiento y uso reciente en América Latina; existe además poco debate al respecto. Quienes al parecer lo utilizaron de manera sistemática por primera vez fueron Jane Caputo y Diana Russell publicaron el artículo “Femicid: Speaking the unspeakable” en la revista Miss, septiembre-octubre de 1990. Ellas plantearon que el *feminicidio* es el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género. Está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que viven las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales.[23]

Si bien es cierto que Jane Caputo y Diana Russell han sido las precursoras del termino que engloba a todo ámbito referente a la violencia contra la mujer, no menos evidente resulta ser que en el tiempo en el que las autoras han planteado el feminicidio, simplemente han hecho referencia al asesinato de mujeres en general y no se ha tomado en cuenta el femicidio como antecesor del feminicidio ya que este es la violencia sistemática en contra de las mujeres en todo grado y en todas sus formas sin llegar a la muerte.

Con la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres se adopta el concepto femicidio, no con las motivaciones que pudieran considerarse personales de quien mata, sino mas bien las relaciones de poder y control de los hombres sobre las mujeres que sufren de maltrato ya sea físico, sexual, psicológico/emocional, patrimonial o económica, etc. Es así que la palabra

[23] No a la violencia: Página virtual creada para apoyar la erradicación de la violencia contra la mujer// www.shoshan.cl/temas_solidarios/no_a_la_violencia.html.

femicidio se traduce como toda forma extrema de violencia en contra de la mujer.[24]

De lo que se concluye que el termino femicidio ha nacido de la necesidad de tipificar las conductas de odio y desprecio seguidas de conductas violentas en contra de las mujeres, como consecuencia de la relación desigual de poder entre hombres y mujeres mas conocida como violencia de genero. Es así que en su definición actual se considera femicidio a toda forma de violencia en contra de la mujer, atribuyendo este concepto a las ultimas investigaciones realizadas por la Universidad Complutense de Madrid, en su facultad de derecho mas propiamente dicho en la Escuela de Investigación Jurídica el año 2010 después de un arduo trabajo de investigación han modernizado el concepto de femicidio [25]

1.2. DEFINICIÓN DE FEMICIDIO

La violencia contra las mujeres siempre ha existido. Aunque las investigaciones sean escasas, los datos poco fidedignos, no obstante, es la memoria colectiva, la historia oral de las mujeres que dan cuenta de la existencia de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y en su manifestación más exacerbada, femicidio. En el afán de romper el silencio y detener este accionar, algunas valientes mujeres se han atrevido a denunciarla, a apoyar de diversa manera a quienes han sido y son afectadas, a recolectar datos, registrar información, influenciar al Estado y a otros sectores sociales sobre la importancia de enfrentar la violencia en contra de la mujer.

[24] Investigación Judicial y violencia Femicida modulo 2: pag. 9
[25] Investigación Judicial y Violencia femicida; Modulo 2 ;Pag. 12

A partir de este hecho surgieron algunas nociones sobre femicidio, siendo un fenómeno relacionado con la violencia en contra de la mujer, se da cuenta que exista un hilo conductor entre todas las formas de violencia contra las mujeres según Ana Leticia Aguilar. El acoso, el abuso continuo, la violencia sobre la cual se ha socializado a las mujeres y hombres en la sociedad, son todos eslabones de la misma cadena. Pero otro elemento saltaba a la mente de mujeres comprometidas con la defensa de los derechos humanos las ejecuciones estaban inmersas en la historia mundial. El femicidio posiblemente ha existido entonces desde siempre, sería tan viejo como el patriarcado. Pero estas ideas solamente constituían aproximaciones al tema para un reducido sector organizado de mujeres.[26]

Es así que la figura del femicidio en si ha existido desde que existe el hombre en la tierra, siendo simplemente visto como violencia en contra de la mujer no teniendo un adjetivo para calificar la conducta. Junto al aumento dramático en las cifras de violencia en contra de las mujeres es que ha nacido al inquietud de poder dar un nombre que englobe a todas las características de este delito para que pueda ser tipificado en el ordenamiento Penal, así surgió la figura del Femicidio, que se define como toda forma extrema de violencia en contra de las mujeres, siendo esta violencia estructural, específica, direccional derivada de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que atenta contra los derechos humanos de las mismas.[27]

Siendo una característica importante del femicidio el ser mujer, que es el factor principal de riesgo, que la misma que sufra de algún tipo de violencia en cualquiera de sus formas ya sea física, sexual y psicológica en cualquier

[26] Socióloga guatemalteca, Universidad de San Carlos de Guatemala. Tiene estudios de posgrado en Estudios de la Mujer en la Universidad de Costa Rica y en la de Panamá. Ha realizado varias investigaciones y estudios sobre el tema de Violencia contra la Mujer, para diversos organismos nacionales e internacionales y el movimiento de mujeres y feminista de la región.

[27] Investigación Judicial y Violencia Femicida edición 5; modulo 2; Pg.96)

espacio donde ocurra; siendo otra característica que esta violencia se base en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

De todo lo expuesto se concluye que la figura del femicidio ha nacido de una necesidad social, que el termino en si guarda distintas características que diferencian al femicidio de otros delitos y que es de vital importancia el plantear la incorporación de esta tipificación en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal ya que muchos países latinoamericanos en miras de desarrollo ya se ha implementado esta figura jurídica.

1.3. ANTECEDENTES GENERALES

1.3.1 DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO

La violencia en contra de las mujeres llega a ser mortal. En América Latina desde mediados de la década de los 90 se utiliza dos conceptos relacionados con la muerte originada por la violencia en contra de las mujeres, femicidio y feminicidio.[28]

Ambos términos tienen como origen el concepto FEMICIDE utilizado por primera vez por Diana Russell, en el Tribunal Internacional de Crímenes Contra la Mujer.

El termino feminicidio es un concepto vinculado con la impunidad que tiene como resultado la muerte de una mujer. Entonces el femicidio resulta ser toda forma de violencia que puede darse en la sociedad y que afecta exclusivamente a las mujeres.

Cuando además de cometerse un femicidio este queda impune estamos hablando de un feminicidio.

[28] Modulo 2: Investigacion Judicial y Violencia Femicida Violencia ; Pag. 16

La palabra feminicidio se aplica al asesinato sistemático de mujeres en contextos donde se considera lo social o culturalmente aceptable, y en este sentido es similar al genocidio, solo que limitado al sexo femenino.[29]

En cambio el femicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia contra las mujeres, que proviene de las relaciones de inequidad de género, Desde este paradigma deslegitima el planteamiento de la violencia contra la mujer como algo natural excepcional en su vida o en la del agresor, cuya conducta se califica como patológica.[30]

Con la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres se adopta el concepto femicidio, no con las motivaciones que pudieran considerarse personales de quien mata, sino mas bien las relaciones de poder y control de los hombres sobre las mujeres que sufren de maltrato ya sea físico, o psicológico. En este caso femicidio y feminicidio son dos términos diferentes, que expresan dos conceptos diferentes. Siendo la diferencia que existe entre estos términos:

- Femicidio: Forma extrema de violencia en contra de las mujeres.
- *Femicidio + impunidad = Feminicidio*
- Feminicidio : Forma extrema de violencia contra las mujeres seguida de muerte.[31]

Por lo que se concluye que los términos femicidio y feminicidio son dos conceptos distintos, que ninguno esta normado en la legislación boliviana y

[29] Modulo 2: Femicidio : nivel operativo y jurídico. Impunidad, contexto y escenarios. Legislación en materia de femicidio; pag. 12
[30] Modulo 2: Femicidio : nivel operativo y jurídico. Impunidad, contexto y escenarios. Legislación en materia de femicidio; pag. 13
[31] Modulo 2: Femicidio : nivel operativo y jurídico. Impunidad, contexto y escenarios. Legislación en materia de femicidio; pag. 9

que es necesario evitar en primera instancia el femicidio antes que se produzca un feminicidio, ya que dejando impune, sin castigo ni concientización el primer hecho tendrá como resultado la muerte de una mujer.

1.3.2. FEMINICIDIO, FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, VIOLENCIA DE GÉNERO.

En los últimos años en Bolivia, la violencia contra las mujeres, en particular la que se produce al interior de relaciones de pareja, actuales o pasadas ve reflejada la reacción del sistema judicial casi de manera nula ya que no se ha debatido en torno a la revisión del marco jurídico penal aplicable a la sanción de estas conductas. Frente a esta problemática, en el plano político y jurídico es que nace la idea de implementar un tipo penal especial para la sanción del femicidio, concepto bajo el cual se comprende a toda forma de violencia ejercida en contra de las mujeres por el hecho de serlo, siendo el factor principal de riesgo el ser mujer.

Los conceptos de femicidio y feminicidio, sin embargo, han sido ampliamente utilizados en la literatura feminista y en los movimientos de mujeres por más de una década, para aludir y hacer públicamente visibles las formas extremas de violencia en contra de las mujeres actos que al quedar impunes concluyen en la muerte de las mismas por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, que por tanto, desfavorece a las mujeres y las expone a múltiples formas de violencia.

La noción de femicidio incluye, entonces, tanto los cometidos dentro de la llamada esfera privada como pública, tal como lo hace la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En su artículo 1°, la Convención señala que "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, *basada en su género*, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.[32]

El concepto dado por la Convención de Belém do Pará incorpora la expresión género y, en efecto, esta Convención fue el primer tratado internacional de derechos humanos en utilizar este término en el sentido que venía utilizándose en las ciencias sociales desde la década de 1970, aunque sin dotarlo de una definición. En el sistema universal, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incorpora la voz *género* y la define, indicando que "se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad".[33]

Si bien esta limitada definición ha sido criticada desde diversas perspectivas[34], en ella se enfatiza el elemento común a las diversas elaboraciones teóricas sobre el concepto de género: la construcción social que subyace al entendimiento de la feminidad y la masculinidad en un contexto dado. Por ello la violencia de género, basada en el género o por razones de género es una categoría que comprende la violencia contra las mujeres, la forma más masiva y persistente de violencia de género; pero que no se limita a ella. Comprende también aquella dirigida, de la misma manera por razones de género, a quienes poseen orientación o identidades de género distintas a las dominantes en nuestras sociedades.

En cualquier caso, la violencia de género, en sus diversas manifestaciones, incluida la sexual, afecta desproporcionadamente a las mujeres. Por ello el

[32] http://aliciaguevaraenelmundo.blogspot.com
[33] Art. 7.3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
[34] Al respecto ver OOSTERVELD, Valerie, The Definition of "Gender" in the Rome Statute of the International Criminal Court: A Step Forward or Back for International Criminal Justice?. Harvard Human Rights Journal, Volume 18, Spring 2005.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que la violencia contra las mujeres, en la medida que se dirige a ellas por el hecho de ser tales o porque las afecta en forma desproporcionada; es también una forma de discriminación contra la mujer.[35]

La violencia de género se ha definido ampliamente, enfatizando los rasgos que colocan, mantienen y perpetúan la subordinación femenina, tanto en el ámbito doméstico como en el social[36].

En el fenómeno de la violencia de género prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, por medio de agresiones psicológicas, económicas, físicas o sexuales en contra de ella por el sólo hecho de ser mujer. Al interior de los hogares, esta violencia se asocia también con relaciones de poder que pueden ser a la vez causa y efecto del acceso y uso desigual de los recursos del hogar entre sus integrantes, específicamente entre las parejas.

La violencia contra la mujer representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y una de las principales barreras para su empoderamiento, el despliegue de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, además de constituir una clara violación a sus derechos humanos. Según informes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en América Latina y el Caribe una de cada tres mujeres, en algún momento de su vida, ha sido víctima de violencia sexual, física o psicológica, perpetrada por hombres.[37]

De todo lo expuesto se extrae que entre los términos femicidio, feminicidio y violencia de género existen similitudes, siendo que en todos el factor principal

[35] 7 Recomendación General N.° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
[36] Castro y Riquer, 2006; Instituto Nacional de las Mujeres Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM México, 2008
[37] Sanz, 2007; Violencia en las relaciones de pareja; Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

de riesgo es el ser mujer y sufrir algún tipo de violencia por parte de un hombre, que además fue la Convención de Belém do Pará el primer instrumento internacional que incorpora la expresión género al referirse a la violencia en contra de la mujer, siendo esta incorporación un gran avance para poder tipificar este delito ya que sin duda se da de manera que un hombre por su condición de ser tal somete mediante algún tipo de violencia a la mujer.

1.3.3. FEMICIDIO PROBLEMA DE FORMACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y MORAL

Según el Informe de Desarrollo Humano de Género en Bolivia 2003 (PNUD): "Bolivia trata mejor a sus hombres que a sus mujeres ". Asimismo, continúa el informe, "Los hombres están más y mejor educados que las mujeres, más y mejor atendidos en su salud que las mujeres, y tienen la posibilidad de generar mayores ingresos, inclusive trabajando menos. Si se considera que las mujeres, a diferencia de los hombres, tienen además la responsabilidad casi exclusiva sobre el trabajo doméstico.[38]

Detrás una persistente desigualdad de trato o discriminación salarial, la segregación ocupacional y el acceso diferenciado a recursos productivos, se encuentran concepciones de género asociadas con el trabajo de hombres y mujeres.

Según el INE en el censo del año 2001, el analfabetismo es mayor entre las mujeres que entre los hombres. En Bolivia, la tasa de analfabetismo de mujeres es del 19,35 por ciento, mientras la tasa de analfabetismo masculino es del 6,94 por ciento. La educación de la mujer es muy importante. La escolaridad alcanzada por las mujeres influye directamente en las condiciones de salud,

[38] Informe de Desarrollo Humano de Género en Bolivia 2003

nutrición y superviviencia de los hijos. Asimismo, incide en la mortalidad materna.[39]

Es así que la falta de mecanismos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las mujeres y la escasa posibilidad de acceder a la protección de las instituciones de justicia, por una parte, y la tolerancia y aceptación social de la violencia, por otra, sujetan a las mujeres a una posición vulnerable que se refleja en la elevada frecuencia para la producción del delito de femicidio.

Ante este problema y sus graves consecuencias, Bolivia ha plasmado su compromiso de realizar acciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, participando y signando diversos tratados y convenciones internacionales. De éstos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Al diseñar soluciones no se puede separar la violencia contra la mujer o femicidio de la igualdad de género, por cuanto es la falta de igualdad lo que hace a la mujer vulnerable a la violencia. Esto significa que la discriminación que persiste en el sistema jurídico constituye y propicia la violencia contra la mujer y, en consecuencia, las estrategias legales para combatirla son las dirigidas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

De todo lo expuesto se rescata que las estadísticas con referencia al analfabetismo en Bolivia según las estadísticas del INE, son preocupantes, porque simplemente reflejan que la educación que reciben las mujeres es mínima, factor que contribuye a que la mujer tenga un rol de menor importancia que el hombre en la sociedad, haciendo que la mujer pase a un segundo plano en lo que respecta a oportunidades laborales y de superación personal, ya que si bien es evidente que en Bolivia las condiciones de trabajo no son buenas y

[39] Censo del año 2001 INE

que existe un alto índice de pobreza, el hecho de ser mujer es un plus para no poder acceder a una fuente laboral digna, que pueda acceder a prestaciones de primera necesidad como la salud y educación, siendo relegada a las labores domesticas y a la subordinación hacia el hombre, todo por el factor económico que es predomínate, toda vez que la mujer al no poder generar la cantidad de ingresos económicos que el hombre se ve despojada de poder actuar con libertad y debe permanecer bajo el yugo del mismo, motivo por el que los episodios de violencia son frecuentes ya sea de manera verbal o llegando en extremo a la violencia física.

No menos evidente resulta ser que Bolivia ha demostrado que tiene compromiso de realizar acciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, participando de diversos tratados y convenciones internacionales, uno de estos de vital importancia la Convención de Belém do Pará, instrumento internacional que esta orientado a prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer, siendo casi irreal el contenido de este convenio ya que refleja una sociedad libre de violencia, reavivando los derechos humanos de las mujeres, dotándoles de igualdad ante el hombre, enunciados que simplemente son palabras aunque nuestro país haya tomado este instrumento y tenga rango de ley, es nulo su cumplimiento.

1.3.4. FEMICIDIO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Primero se establece que el derecho, es un conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas. Siendo así, se puede también definir que los derechos humanos son derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos tienen determinadas características, iguales en todas partes del mundo, como son las siguientes:

Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos. Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.

- Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.

- Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
  Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.

- Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

- Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.[40]

Las mujeres, a través de las distintas épocas, han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de sus derechos humanos.

[40] Características de los derechos humanos - CETIC; pagina virtual // es.fonts2u.com/celtic-normal.fuente

Nadie pone en duda el trascendental valor que la Declaración de los Derechos Humanos, como los demás instrumentos relativos a los mismos, representan para la humanidad. No obstante, las mujeres refutan el hecho de que su nacimiento ha estado fuertemente ligado a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre, varón es decir, que esos derechos humanos sólo han tenido como referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, pero que ha sido invisibilizada y se le niega el reconocimiento de sus derechos específicos y simplemente se la incluye como formando parte integrante del hombre.

Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a la identidad genérica.[41]

Es preciso conceptualizar el término patriarcado, el cual debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Es cierto que desde su surgimiento, que según se dice se originó en Mesopotamia en el cuarto milenio antes de Cristo y que se extendió gradualmente por el mundo, el patriarcado también ha tenido numerosos desafíos; no obstante, ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía propiamente como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres humanas con derechos: el derecho a la integridad física, el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el

[41] Pagina virtual; Mujer y Derechos Humanos « Humanas y con Derechos // simonebeauvoirleon.wordpress.com/

derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar sus ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, a gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres.[42]

Los distintos movimientos de mujeres a nivel mundial, han continuado la labor de promoción y vigencia efectiva de derechos y libertades fundamentales de las mujeres, luchando por una reformulación global de los Derechos Humanos con perspectiva de género, que el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, que la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos.

Es así, que entre los conceptos derechos humanos, mujer y violencia, existe una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, el mundo cotidiano revela una realidad diversa. El hecho es que la gran mayoría de las legislaciones internas e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; en la actuación de los Estados Parte comprometidos con los documentos sobre la igualdad que firmaron y ratificaron e inclusive, en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos

[42] www.cedhj.org.mx/mujer_derechos.asp.com

sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que es considerado como el paradigma de lo humano.

Para comprender esto basta señalar por ejemplo, que la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales". Dichos documentos fueron elaborados en foros constituidos mayoritariamente por hombres, representantes de un modelo ideológico eminentemente patriarcal y no es de sorprender entonces, que no hayan tomado en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir de la mujer.

En ese sentido, se considera que el logro más visible del género femenino, es el de haber colocado en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos. El femicidio, constituye un grave problema social a nivel mundial, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes, ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

Y es por ello, que se considera necesario, evaluar la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos, en la

perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos.

1.3.5. LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

Una gran cantidad de países, recogen en sus Constituciones, el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por lo que se dice que no existen normas discriminatorias; sin embargo, cuando se hace un análisis integral de los sistemas jurídicos, queda claramente evidenciado que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres del mundo.[43]

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, constituye el instrumento jurídico que de manera universal, protege los derechos de hombres y mujeres; principios que recogen la mayor parte de las Constituciones de los países, así como otros convenios internacionales, sin embargo, en la realidad se produce una gran cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de la mujer.

1.4. PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA LA MUJER

Existen opciones legislativas que coinciden en la inclusión de delitos específicos para sancionar la violencia contra las mujeres como ser Femicidio y Feminicidio dentro de la formulación de los tipos penales.

La justificación de todos estos tipos de legislación especial, ya sea a través de leyes especiales, como en Guatemala y Costa Rica, o de tipos penales

[43] www.derechos.org/koaga/viii/staff.html

específicos incorporados al Código Penal, como en el proyecto Chileno, se encuentra por cierto en la magnitud, severidad y gravedad de las consecuencias de esta particular manifestación de la violencia de género contra las mujeres.[44]

La necesidad de una reacción penal específica, dadas estas consideraciones, no parece presentar mayores inconvenientes a menos que se prevea una penalidad diferenciada.

Pero en el caso del femicidio es relevante considerar, además, otro factor en el análisis jurídico y político: la conveniencia o no de legalizar este concepto y los efectos de esta legalización en el uso político. Esto, especialmente considerando que ciertas definiciones legales apuntarán a fenómenos diferentes.

No cabe duda que la obligación de cada Estado de actuar con la debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres, comprende la adopción de todas las medidas adecuadas para hacer frente a esta violencia, teniendo en consideración las particularidades que se presentan en cada país que se trate; La finalidad es exigir a los Estados involucrados respuestas adecuadas a esa realidad, incluyendo el fortalecimiento del ordenamiento jurídico y los procesos judiciales para la investigación y sanción de los crímenes

Sin embargo, el riesgo de una tipificación que busque establecer una penalización especial de sólo ciertas formas de violencia contra las mujeres, sin que exista una disposición que en términos más generales sancione la misma conducta dirigida a otros sujetos, puede eventualmente dar lugar a restricciones o exclusiones de difícil justificación.

[44] http://aliciaguevaraenelmundo.blogspot.com/

Estas consideraciones revisten una importancia sustantiva, y debieran dar lugar a formulaciones penales que junto con reconocer la necesidad de legislar para efectos penales y la mejor actuación y supervisión del funcionamiento del aparato de justicia en estos casos contengan de manera comprensiva los supuestos de violencia de género que se busca sancionar. En la medida que se reconoce la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, por lo cual debe extremarse el cuidado en su elaboración, a fin de evitar que estas normas, llamadas a contribuir y superar la discriminación en contra de las mujeres, puedan a su vez reproducir nuevas formas de discriminación, también por razones de género, esta vez en contra de colectivos más reducidos: contra quienes poseen una orientación o identidad sexual, simplemente.

Es así que para una tipificación adecuada la figura del femicidio debe cumplir con ciertas características, a fin de no incurrir en ningún tipo de exclusión o discriminación.

Siendo que la labor principal de un estado debería ser la protección en todos los sentidos de sus habitantes , sin hacer ninguna distinción, precepto que parece una fantasía ya que aunque las leyes que tenemos en nuestro país son especificas y puntuales, por su poca difusión y socialización no se cumplen, entonces al desconocerlas la población se ve desprotegida, no sirviendo de nada tener buenas leyes si estas no cumplen su función, motivo por el que existen tantos vacios jurídicos uno de ellos muy importante la tipificación del delito de femicidio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO

En 1981, en el Primer Encuentro Feminista de América latina y el Caribe, celebrado en Colombia, instaura el 25 de noviembre como el día Internacional de “No Violencia Contra las Mujeres”, en memorial de tres mujeres dominicanas , las hermanas Mirabal ,asesinadas en la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo en 1960, siendo esta fecha asumida oficialmente en numerosos países, así como en las Naciones Unidas .[45]

Se trata entonces de un movimiento reciente, posterior a los primeros instrumentos adoptados internacionalmente en relación a los derechos de las mujeres. En particular a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como Convención CEDAW, que fue aprobada en 1979.

La CEDAW represento el reconocimiento a nivel internacional de la existencia de graves violaciones a los derechos de las mujeres bajo la forma de múltiples discriminaciones. Este instrumento internacional fue antecedido por una Declaración sobre eliminación de la discriminación de la mujer aprobada en noviembre de 1967.

Claramente se puede observar que si se ha decidido dar un día para concientizar a la sociedad sobre la violencia en contra de la mujer, no se puede negar que es un problema mundial que pide a gritos cesar, siendo un punto para analizar en agendas de orden internacional, motivo por el que se hace tan

[45] Investigación Judicial y Violencia Femicida modulo 2: pag. 6

importante el implementar en el Código Penal Boliviano la tipificación del delito de femicidio, hecho con el cual nuestro país no se vería ajeno a la lucha que se esta dando fuera de nuestras fronteras ante este problema.

A pesar de los años que han pasado en nuestro País el Femicidio como delito NO existe, nadie ha pensado o analizado de donde nace el Femicidio.[46]

En Bolivia la presencia de las mujeres en la construcción nacional y en el conflicto social ha sido permanente desde los levantamientos indígenas del siglo XVIII. Tras la independencia, sus luchas han estado ligadas a proyectos globales de transformación y cambio social llevados adelante por sectores subalternos. Históricamente su acción política ha sido de afirmación de sus derechos ciudadanos, en contra de la violencia y de resistencia contra las diferentes dictaduras. No obstante, pese a esta presencia, la identidad de las mujeres y sus demandas no han sido incorporadas al sistema político, en especial al sistema de partidos y sindicatos, ejes de la vida pública y social. Compartiendo también la condición de opresión de la organización patriarcal de la sociedad que se expresa en fenómenos como la violencia doméstica, la desigualdad respecto a los hombres. Siendo que analfabetismo de las mujeres es mayor, tienen escasa capacidad para generar ingresos y la tasa de mortalidad materna es una de las más altas del mundo.[47].

Es así que la violencia en contra de la mujer en Bolivia comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la mujer sufre un plus añadido por su condición femenina. Los celos del varón y las violaciones sexuales son las principales causales del aumento de violencia en contra de mujeres bolivianas, seguidos por la permisividad del sistema judicial en contra de los agresores. El informe presentado por la Unicef establece que en Bolivia, el derecho a la

[46] Modulo 2: Femicidio Nivel operativo y jurídico , Pag. 9
[47] www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/bolivia/m-pais.htm

integridad física no está garantizado para las mujeres y que esa violación a veces se extiende al derecho a la vida, especialmente de los más pobres y de los indígenas. También en el seno de la sociedad y de la familia existen otros tipos de violencia que son ejercidos y están relacionados con la libertad individual, de movilización, de expresión y de decisión, entre otros. En este contexto, la cultura social y familiar boliviana juegan un papel importante.[48]

Las principales causas de discriminación de la mujer en nuestro país son en las fuentes de trabajo, porque no pueden acceder con facilidad a un empleo y si lo hacen perciben salarios por debajo, casi del 60 por ciento con relación a la de los varones, es así que la trama de prejuicios, mandatos culturales hacen que la figura del femicidio como un tipo legal en nuestro país sea de implacable y rápida implementación ya que la recurrente actitud de conciliar cuando una relación pone de manifiesto desigualdad de poder, las condiciones sociales, son solo algunos de los elementos que crean una estructura difícil de modificar para mejorar la condición de las mujeres y el derecho a vivir sin violencia.

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE FEMICIDIO.

Según la definición de Naciones Unidas, el "femicidio" la forma extrema de violencia contra la mujer por el sólo hecho de serlo. Se basa en las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres y puede darse en espacios privados o públicos.

En todo caso la violencia contra la mujer entre sus características abarca las distintas formas de violencia física, sexual y psicológica en cualquier espacio donde ocurra y por cualquier agresor, definida en un solo termino como Femicidio. Es así que el femicidio, como forma extrema de violencia contra las mujeres, presenta características particulares que lo distinguen de otro tipo de

[48] Informe anual UNICEF para Bolivia- 2007

actos delictivos. Esto plantea la necesidad de partir de un enfoque específico a la hora de desarrollar la investigación criminal.[49]

Las investigaciones sobre femicidio realizadas en diferentes países establecen que es en el ámbito privado, en el espacio de las relaciones íntimas, donde ocurren con mayor frecuencia estos crímenes.

Los femicidios se presentan tanto como la culminación de episodios de violencia sostenidos por años al interior de una relación de pareja.

La violencia contra las mujeres se encuentra anclada en las construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre mujeres y hombres, las que asociadas a las diferencias biológicas entre los sexos, naturalizan roles y funciones, posiciones y jerarquías sociales asignados según la condición genérica. Se trata de un tipo particular de violencia que, arraigada profundamente en la cultura, opera como mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, en tanto el ejercicio de poder se considera patrimonio genérico de los varones.[50]

Para los hombres, la violencia se encuentra en una red de experiencias físicas y culturales que, asociadas a virilidad y poder, constituyen un rasgo de la socialización masculina.

Así, el uso de la violencia es para éstos un recurso común y aceptado socialmente. Por su parte, por la vía de la discriminación y la represión de toda conducta considerada inadecuada según la expectativa social de feminidad, las mujeres internalizarán rasgos de inferiorización, victimización y dependencia.

---

[49] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; Quinta Edición 2010

[50] ... la violencia de género es el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpet a la subordinación y devaluación de lo femenino frente a lo masculino. Esta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos . RICO, Nieves. op. cit.

Es en este proceso que la violencia contra las mujeres, legitimada socialmente opera como un dispositivo de control sobre sus cuerpos y deseos, en un continuo que las afecta en distintas etapas de sus vidas. Es así la expresión extrema de la violencia de género ejercida por hombres contra mujeres, naturalizada en la cultura y tolerada por el Estado y la sociedad.

Muchas de las formas en que se presenta en la actualidad el femicidio remite a las torturas y vejámenes de mujeres durante la Edad Media, como forma de control social ejercida sobre éstas.[51] La caza y el exterminio de las brujas que se apartaban de las normas religiosas y médicas, se inscriben en el ámbito de lo que hoy denominamos femicidio. Este fenómeno se manifiesta en nuestros días en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual de niñas dentro y fuera de la familia, maltrato físico y emocional y acoso sexual, entre otras. Un continuo de violencia presente en la vida de cada mujer y de todas en tanto género.

Para una caracterización del femicidio es necesario tomar en cuenta los actos de violencia ejercidos contra las mujeres como forma de poder, dominación y control, el contexto cultural, los desequilibrios de poder económico, político y social, y la tolerancia por parte del Estado y otras instituciones.

En la construcción del concepto, Diana Russell[52] recoge los cuestionamientos que las académicas feministas comenzaron a desarrollar en el campo de la criminología en los años setenta. Carol Smarts (1976)[53] introduce en este campo de estudio el análisis de la experiencia de las mujeres en tanto

[51] Entre 200 a 500 mil brujas y brujos fueron ejecutados en Europa Occidental entre 1500 y 1650 de los cuales el 85% eran mujeres (FRIGON, Sylvie (2000). Mujeres, herejía y control social: desde las brujas a las comadronas y otras mujeres. En Travesías 9. Mujer, cuerpo y encierro. Documentos del CECYM, página 90).
[52] RUSSELL, Diana; RADFORD, Jill (1992). Femicide: The Politics.... op.cit.
[53] SMARTS, Carol (1976). Crime and Criminology: A Feminist Critique En MONARREZ, Julia, op. cit.

victimarias y como víctimas del crimen, perspectivas hasta entonces no tomadas en consideración por la criminología hegemónica.

El uso del concepto femicidio difiere en algunos autores en relación con el alcance que se le otorga a dicha herramienta analítica para dar cuenta de la violencia contra las mujeres como componente de las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, y su potencialidad inclusiva para las distintas situaciones, modos y contextos en que ocurren estos crímenes de género.

Así, Jacqueline Campbell y Carol Runyan (1998)[54] entre otros, utilizan el término femicidio para referir inclusive todos actos violentos en contra de mujeres. Esta definición dificulta la comprensión política del fenómeno al no establecer la distinción entre crímenes comunes y aquellos específicos que son resultado de la violencia de género. Desmond Ellis y Walter DeKeseredy (1996)[55] han puesto el énfasis en la intencionalidad de estos crímenes, considerando como femicidio solo aquellos en donde es posible distinguir una premeditación del hecho.

Las distintas concepciones que se tiene para definir la palabra femicidio tienen un aspecto en común, el hecho de que todo se genera a partir de cualquier tipo de violencia, comenzando con Diana Russell que inserta el termino de feminicidio orientando este al resultado de la muerte de una mujer, siendo el factor muerte lo principal y no así la violencia en contra la mujer, en otra posición se encuentra a Carol Smarts que avanza un poco mas y rescata los antecedentes de las mujeres que han sufrido de feminicidio, explorando el historial de violencia que han sufrido, en otra posición ya mas avanzada y detallada Campbell y Carol Runyan orientan sus conceptos mas a la violencia que a la muerte de mujeres en si, ya que estas autoras ya tenían la concepción

[54] Citadas por RUSSELL, Diana; HARMES, Roberta (2001). Femicide in Global Perspective. Teachers College, Columbia University New York and London.
[55] Ibid.

de prevenir la violencia para poder evitar la muerte de mujeres, es en este punto donde se da nacimiento de las primeras luces de la figura del femicidio, haciendo un aporte general a todas las posiciones Desmond Ellis y Walter DeKeseredy conciben al femicidio como un crimen intencional donde se puede percibir la premeditación del autor, de todas las concepciones la que mas se acerca a la definición del femicidio actualmente es la de Campbell y Carol Runyan ya que desde ese tiempo han visualizado las características de este delito que no tiene como resultado la muerte de una mujer sino que es la antesala antes del fatal resultado, no menos evidente resulta ser que todas las posiciones tuvieron su época y su realidad social y que gracias a cada una de ellas se ha podido pulir la concepción del termino femicidio.

En los ámbitos públicos, el femicidio se presenta como expresión extrema de la violencia sexual cuando la violación de una mujer por parte de un extraño.[56] En los casos de femicidio de trabajadoras sexuales, éstos son frecuentemente perpetrados por sus clientes. Estos crímenes se han conceptualizado como femicidio no íntimo en atención al espacio relacional en que ocurren, o como femicidio sexual en atención a que están asociadas a violaciones del cuerpo de la mujer.

La comprensión del fenómeno del femicidio se ha ampliado a partir de investigaciones realizadas en diversos países y contextos desde los cuales se proponen nuevas categorías.

El estudio del femicidio devela las dinámicas de poder misóginas o sexistas involucradas y refuta las comprensiones ampliamente difundidas producto de pasiones sentimentales o derivados de características patológicas de los agresores. El femicidio como resultado de conductas desviadas impide

[56] Es conocido que las mujeres desde niñas son agredidas sexualmente en las calles sin que haya una conciencia pública de rechazo a estas agresiones, más bien éstas son aceptadas y naturalizadas, a veces hasta por las propias mujeres, como rasgo de una masculinidad que actúa en los límites imperceptibles de la seducción, la conquista y el atentado sexual.

reconocer las construcciones psicosociales de la masculinidad que producen la desigualdad entre los géneros y el poder diferencial que determina el estatus social de las víctimas.

La comprensión política del femicidio redimensiona la violencia de género contra las mujeres como un asunto público que compete a la sociedad entera. Asimismo, alude a la obligatoriedad de los Estados de detener la impunidad en la que estos crímenes ocurren y a promover cambios culturales desarrollando políticas y programas destinados a transformar las relaciones sociales de género, garantizando de este modo el derecho a la integridad y a la vida de las mujeres.

Por lo que se concretiza que el Femicidio constituye la forma mas extrema de violencia basada en el género, entendida ésta como la violencia ejercida por hombres contra mujeres como forma de poder, dominación o control. Abarca las distintas formas de violencia física, sexual y psicológica en cualquier espacio donde ocurra y por cualquier agresor.

Las categorías de femicidio íntimo y no íntimo que se distinguen de acuerdo al espacio relacional de la mujer víctima con el femicida permiten identificar con mayor rigurosidad el femicidio y establecen distinciones que ayudan a la comprensión del fenómeno.

El Femicidio íntimo comprende los actos de violencia cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia u otras afines. Este tipo de femicidio es el más frecuente y se encuentra contenido en las categorías de delitos como homicidio, parricidio e infanticidio.

El Femicidio no íntimo se refiere a los actos de violencia cometidos por hombres con quienes la víctima nunca tuvo relaciones intimas, familiares, de convivencia

u otras afines. Estos casos de femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual de la víctima.[57]

Femicidio por conexión hace referencia a las mujeres que fueron victimas de violencia en la línea de fuego de un hombre tratando de maltratar a una mujer. Es el caso de mujeres y/o niñas u otras que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.[58]

2.1.1. PRINCIPALES FACTORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En el año 2007, el Ministerio Público de la ciudad de La Paz recibió 539 denuncias de violación pero de estos casos sólo se encontraron 89 expedientes que continuaron con el proceso penal en los Juzgados. En este mismo sentido, de los 89 casos que estaban en los Juzgados hasta noviembre de 2003, sólo 20 de ellos han llegado a los Tribunales de Sentencia para juicio oral; con este dato se puede asumir que los demás fueron sobreseídos[59] por diferentes razones y que muchos casos de violación sexual pudieron haber quedado en la impunidad.

Es importante resaltar que el trabajo del Ministerio Publico se realiza motivando a denunciar la violencia contra las mujeres, mismos que quedan en el silencio ya que las víctimas enfrentan grandes temores que les imposibilitan denunciar o ejercer alguna acción legal contra él o los responsables. De todas las denuncias por violencia recibidas en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La Paz durante el año 2009, 9,900 fueron por violencia doméstica y 1,168 por

[57] Capitulo II, Investigación Judicial y Femicida ; Pág. 19
[58] Capitulo II, Investigación Judicial y Femicida ; Pág. 22
[59] Término jurídico que indica que por alguna razón no habían motivos suficientes para continuar con el proceso y merecer un juicio oral.

delitos sexuales. En el Distrito de La Paz, por violencia intrafamiliar se presentaron 855 acusaciones[60].

De la revisión de datos estadísticos acerca de violencia en contra de las mujeres se pudo extraer los datos que anteceden, mismos que reflejan una cruel realidad, que la sociedad, el estado y los organismos operadores de justicia de nuestro país no prestan la atención que merece el tema, ya que de todas las denuncias realizadas ni siquiera un 20% llega a tener una sanción, ya sea por la burocracia que existe en las instituciones publicas o por la condena social que conlleva denunciar cualquier delito a una persona y mas aun a una mujer, que en la mayor parte se ve intimidada por su agresor , y al verificar que cuando intenta poner un alto a la situación realizando una denuncia esta va en su contra complicando aun mas su situación cuando no ve resultados inmediatos, y erogando gastos exorbitantes, siendo de vital importancia la atención por parte del gobierno para poder frenar estos datos y promover mas conciencia social y tramites de menor duración y costo para poder sancionar prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer.

La violencia de género contra las mujeres se manifiesta de diversas formas dependiendo de los contextos. A través de los casos que se recibe se ha podido constatar cómo aquellos agresores que ya han sido denunciados, al recurrir lo hacen de manera más sutil o cuidadosa para evadir la aplicación de la ley, por ejemplo: golpear a la mujer utilizando una toalla; ampliar o afinar las agresiones de tipo psicológico; “castigar” a la mujer incumpliendo con los obligaciones alimentarias o buscar formas de afectar su nivel económico.

[60] Ministerio Público: “Informe de la Fiscalía de Distrito”. La Paz-Bolivia. 2010.

Cuadro 1: Registro de delitos sexuales denunciados ante el Ministerio Público. La Paz – Bolivia 2010.

Delito denunciado	No.
Violación	648
Tentativa de violación	114
Incesto	16
Hostigamiento Sexual	14
Estupro	282
Tráfico de personas para explotación sexual	8
Actos de Lujuria	81
Proxenetismo	5
Total	1,168

Fuente: Ministerio Público

La muerte es una de las consecuencias más reprochables de la violencia contra las mujeres. En Bolivia se ha logrado el registro de los datos siguientes: durante el 2008 se registraron un total de 133 muertes de las cuales 19 eran por violencia doméstica; en el año 2009 se dieron 146 muertes de las cuales 18 eran por violencia doméstica; en el año 2010 se dieron 163 muertes de mujeres de las cuales 15 eran por violencia doméstica y hasta julio de 2011 se van registrando 105 muertes de mujeres de las cuales 13 fallecieron a manos de su compañero de hogar[61].

Las zonas del país de mayor concentración de población femenina trabajadora, son también las que muestran las tasas de mayor criminalidad contra las mujeres y un 40% de estos hechos criminales se cometieron en la propia casa de la victima[62].

[61] Registro Periodístico del INE, (2007,2008,2009,2010- Base de datos).
[62] Idem.

Los datos antes mencionados reflejan una triste realidad, la poca importancia que el gobierno y la sociedad dan al problema de la violencia en contra de la mujer, ya que las estadísticas tienen resultados en cifras rojas , sobre los crímenes que se comete en contra de las mujeres, crímenes que no tienen sanción porque la figura no esta tipificada de la manera en que se debería, siendo que existe un vacío jurídico los operadores de justicia no pueden hacer mas de lo que la ley estipula, siendo realmente importante poder implementar en el sustantivo penal la tipificación del delito de femicidio para poder contrarrestar los datos estadísticos que ahora son la realidad de los bolivianos.

En Bolivia, además existen otras formas de violencia contra las mujeres menos estudiadas e identificadas por la población en comparación a los delitos o abusos sexuales, ya descritos, o a las diferentes formas de violencia doméstica; las más frecuentes de estas otras expresiones son:

- El acoso u hostigamiento sexual en el centro de trabajo y en los centros escolares o universitarios o cualquier otro lugar.
- La violencia de parte de las instituciones del Estado que deben prestar servicios de atención a las mujeres; este tipo de violencia obstaculiza su derecho al acceso a la justicia, a la salud, a la educación, a préstamos, entre otros.
- La violencia tolerada por el Estado, en especial por el sistema de justicia: omisión de la policía para actuar en casos de violencia contra las mujeres; deficiencias en las diligencias o procesos judiciales; incapacidad de brindar protección a las víctimas de violencia de género.
- El tráfico de mujeres con fines de explotación sexual: en su tercer informe anual correspondiente al 2008, la Oficina para el Monitoreo y Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, señala que Bolivia se ha convertido en un país de

origen y tránsito para la trata de personas con fines de explotación sexual.

- La prostitución forzada de mujeres: la Honorable Alcaldía Municipal de la Ciudad de La Paz en un estudio de la organización realizado en el año 2010, afirma que existen unos 119 prostíbulos Por su parte, otra la FELCC, elaboró un estudio sobre el abuso sexual de mujeres en el de-partamento de Santa Cruz, donde en el 2010 se registraron 117 denuncias de explotación sexual, revelando que al menos 75% de las víctimas son del sexo femenino, aunque cabe la posibilidad de que este porcentaje sea mayor pues en el 21% de los casos registrados no se informa sobre el sexo de la víctima. Según el coordinador de un centro de atención para niñas sobrevivientes del abuso y la explotación sexual, existe una diferencia en el historial de abuso y el perfil del abusador.[63].
- El rapto y el secuestro de mujeres con objetivos sexuales: formas de violencia que se refieren a la sustracción o detención contra la voluntad de la mujer perpetrada por un hombre o grupo de hombres para imponer su autoridad con fines sexuales.

2.2. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia[64] es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico o psicológico) a un individuo o una colectividad.[65]

[63] El Diario, Noviembre de 2010

[64] El término en español es un cultismo; se corresponde con el sustantivo latino violentia, que deriva del adjetivo violens, -entis, que significaba «impetuoso», «furioso». En última instancia, el origen latino de la palabra es el sustantivo vis («fuerza», «poder», «potencia»); Cf. myetymology.com, «Etymology of the Latin word violentia».

[65] Cf. Amalio Blanco, «Los cimientos de la violencia», Mente y Cerebro, 49, 2001, págs. 9-15 (10).

Violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

El elemento esencial en la violencia es el *daño*, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras y asociado, igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo. Es destacable también el daño sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos en quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

La violencia es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a un ser humano y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, donde aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter dominantemente egoísta, sin ningún

ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía, entre otras muchas causas.

2.3. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.3.1 Violencia Física

La violencia física hacia la mujer es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia.[66]

La violencia física es fácil de reconocer por que deja huellas visibles en el cuerpo de la victima por ejemplo: moretones, fracturas, heridas, perdida de dientes y otros daños.

De todo lo expuesto se concluyo que la violencia física es el uso de la fuerza para intimidar, controlar o forzar a la mujer a hacer algo en contra de su voluntad que daña su integridad física.

[66] www.buenastareas.com/materias/definición-de-violencia//)

2.3.2 Violencia Sexual

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley.

La Violencia sexual es “Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer”. [67]

Por mucho tiempo se ha creído q las agresiones sexuales hacia las victimas se ejerce en la calle y que los responsables son desconocidos, drogadictos, alcohólicos o delincuentes. La realidad es difícil ya que los agresores son personas normales, que actúan dentro del hogar. Generalmente son conocidos o familiares que utilizan su poder y su fuerza de forma brutal.

En tal sentido de todo lo expuesto se concluye que la violencia sexual es el actuar en contra de la voluntad de la mujer, afectando su integridad física, donde el agresor utiliza como arma sus órganos genitales u otras partes del cuerpo.

2.3.3 Violencia Emocional o psicológica

La agresión psicológica es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas y presión, aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo. “La violencia psicológica es toda

[67] La Ley contra la Violencia Doméstica 1997

acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer [68].

Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico al cual es sometida. Este tipo de violencia puede llegar a crear en la mujer un daño físico manifestándose en diversos tipos de alteración en su salud.

La violencia psicológica es la mas difícil de conocer, aunque es la que mas frecuentemente se produce. Esta formada de agresión no deja marcas en el cuerpo de la victima pero lesiona seriamente el equilibrio emocional y mental. Afecta en la manera de comportarse y relacionarse con otras personas, así como en el aprecio que siente por ellos mismos.[69]

La violencia de tipo psicológica es la mas común, la que no deja huellas visibles y la que mas han sufrido y sufren las mujeres, es un tipo de violencia que se ha hecho tan cotidiano que casi pasa desapercibido en nuestra sociedad, lo que es causal de alarma ya que es el primer paso antes de llegar a la agresión física.

2.3.4 Violencia Domestica o Familiar

La violencia domestica o familiar es una combinación de ataques físicos, acciones que aterrorizan y tácticas que controlan la libertad de decidir. Entre los ataques físicos están: pellizcar, aventar, empujar, golpear con la mano abierta o

[68] Rodriguez Edna Victoria. La violencia intrafamiliar. Pág. 3; Editorial Península, 2003
[69] Rodriguez Edna Victoria. La violencia intrafamiliar. Pág. 4; Editorial Península, 2003

con el puño serrado, patear, quemar, ahorcar, golpear con objetos, dañar con cualquier tipo de arma y negar o controlar el acceso a servicios de salud, entre otros.[70]

2.3.5 Violencia De Género

La expresión violencia de género es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. En el inglés se documenta desde antiguo un uso translaticio de gender como sinónimo de *sex*, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo xx se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término gende*r* con el sentido de sexo de un ser humano desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres. En español las palabras tienen género, mientras que los seres vivos tienen sexo. En español no existía tradición de uso de la palabra género como sinónimo de sexo. Mientras que con la voz sexo se designaba una categoría meramente orgánica, biológica, con el término género se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral. En esa línea se habla de estudios de género, discriminación de género, violencia de género. Y sobre esa base se ha llegado a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo[71].

La violencia de genero esta encaminada a crear un modelo de mujer. Desde edades tempranas, las mujeres interiorizan por las prácticas educativas familiares la necesidad de ser sumisas y obedientes y de no manifestar sus malestares o preocupaciones. La interiorización de estas representaciones se realiza merced a procedimientos correctivos severos.

[70] isabelaparra-violenciaintrafamiliar.blogspot.com/.../clases-de-violencia-en-la-familia_4454.html
[71] OED, acep. 3. OED, acep. 3b

Violencia de género también es un término frecuentemente utilizado como una expresión menos concreta y que en cierto modo suaviza la verdadera naturaleza de la violencia contra la mujer.

La violencia de género desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años[72].

Este tipo de violencia es la mas común para poder especificar la violencia en contra de la mujer, es el tipo de violencia que enmascara la discriminación que existe entre el sexo femenino y masculino, es un tipo de violencia que tiene su origen y nacimiento en la cultura social, donde el ser mujer es sinónimo de ser inferior y subordinado, al cual se puede someter sin consecuencias penales.

2.3.6 Violencia Económica o Patrimonial

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenido mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo. La violencia patrimonial es toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.[73]

[72] Raquel Osborne (1990,pag.45); Editorial Complutense.
[73] Ley Integral Contra la Violencia Hacia la Mujer

Se refiere al control y limitación de recursos económicos, condicionándolos y realizando acciones q impiden el acceso a vienes o servicios q ponen en el peligro la sobre vivencia o el bienestar de la mujer y los hijos e hIjas.

2.4. FASES Y CICLOS DE LA VIOLENCIA

El delito de femicidio pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama “ciclo de violencia”, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.[74]

2.4.1. Primera fase

Denominada también Fase de Acumulación de Tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones.

Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

[74] Ciclo de La Violencia //es.scribd.com/doc/16154464/**Ciclo**-de-La-Violencia

2.4.2. Segunda fase

Llamada también la Fase Aguda, cuando la acumulación de la tensiones hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una solo amenaza. Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

2.4.3. Tercera fase

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o “Luna de Miel” hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella

en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

2.5. VIOLENCIA FEMICIDA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SOCIEDAD

La OMS (Organización Mundial de la Salud) define la violencia como*: "*el uso intencional de la fuerza física ó el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos ó comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo,*".* La OMS incluye la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos.[75]

En la violencia femicida, resulta ser la víctima una mujer y el agresor un varón que se considera superior por su propia condición masculina. En este tipo de violencia, se debe tener en cuenta: la reiteración ó habitualidad de los actos violentos *y la* situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y control de la víctima.

En la mayoría de los casos existe una relación entre el agresor y la víctima y esta suele ser una relación de matrimonio ó de análoga afectividad, incluyendo la de noviazgo y en muchos casos, el femicidio no es más que el punto final de una violencia habitual ejercida sobre aquella mujer por su agresor, violencia tendiente a la dominación y a establecer la desigualdad y que produce daños en diferentes dimensiones de la mujer y no sólo en la dimensión física ó psíquica, sino también en la dimensión social y patrimonial*[76].*

La definición que ha dado Marcela Lagarde sobre el femicidio es la que inaugura parte de la reflexión en relación a la violencia contra las mujeres en América Latina:

[75] Investigación Judicial y Violencia Femicida; Quinta Edición Modulo 1
[76] Capítulo 0 – Módulo 4 "Aspectos Penales y Procesales en materia de Violencia Femicida" – Investigación Judicial y Violencia Femicida. 2009.

*"*El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el femicidio es un crimen de Estado. "El femicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres"[77]

La concepción que tiene Marcela Lagarde es de vital importancia para la elaboración de el termino femicidio ya que en su interior este refleja que la violencia en contra de la mujer es la violación a sus derechos humanos, siendo entonces el femicidio un delito de lesa humanidad tal como plasma la autora, concepto que va acorde con la elaboración del presente trabajo de investigación.

2.6. PRINCIPALES FACTORES QUE INDUCEN AL FEMICIDIO

La causa principal que induce al femicidio es la superioridad que el hombre cree tener frente a una mujer, al saber que poseen mas fuerza y arrastrado por el placer de que cumplan sus pedidos hacen uso de esta.

Otra de las causas son los celos de parte del hombre al creer la traición que le hace la mujer le da impotencia y reacciona de una forma muy agresiva y sin medir consecuencias cometen un femicidio.

[77] Lagarde, Marcela "El feminicidio, delito contra la humanidad". En Feminicidio, justicia y derecho. Comisión Especial para dar a conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LIX Legislatura. P. 155.

Y otra causa y no menos importante es el alcoholismo de los maridos, al llegar borrachos a sus casas sin pensar lo que hacen cometen una infracción a los derechos humanos de las mujeres.[78]

2.7. TIPOS DE FEMICIDIO

No existe un solo tipo de femicidio. La diversidad de situaciones que en la realidad se han podido constatar, ha permitido a las investigadoras y teóricas, desarrollar una tipología que incluye básicamente tres tipos: femicidio íntimo, femicidio no íntimo y femicidio por conexión.

Se entiende por **femicidio íntimo** tipo de violencia cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afín a éstas.

Por **femicidio no íntimo** se alude a los actos de violencia cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

Finalmente, por **femicidio por conexión** se hace referencia a los actos de violencia en contra de mujeres cometidos "en la línea de fuego" donde un hombre tratando ultrajar a una mujer la agresión recae en otra. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida[79].

No menos importante es resaltar que entre los tres tipos de femicidio existe una característica común, el ejercer violencia en contra de la mujer en cualquier grado o situación, aspecto que conlleva a analizar las circunstancias y los

[78] Investigación Judicial y Violencia femicida; Modulo 2 ;Pag. 145
[79] Carcedo y Sagot: 2002: 18-19. Estudios de la Mujer por la Universidad Nacional de Costa Rica.

escenarios en lo que se produce este delito, para poder ejercer control sobre estos y así poder prevenir la comisión del mismo.

2.8. MISOGINIA

La misoginia (del griego *μισογυνία*; que significa 'odio a la mujer') es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino.[80]

La misoginia es básicamente una teoría que propone que la mujer no es un ser humano completo. Usualmente se cree que la mujer ocupa un pedestal menor al hombre y que la mujer debe hacer y seguir pautas de conducta que se suponen son naturales a su sexo.

La misoginia es una ideología similar al racismo; la diferencia es que el sexo en vez de la raza es visto como una señal de diferencia y anormalidad. Por lo general, la misoginia propone un dualismo en la conducta de la mujer. La mujer, se cree, es el monstruo y el latente peligro al hombre como Pandora y las Arpías de las leyendas o la tentación viva y el origen de la caída del hombre como en el caso de las Sirenas, Eva y las femmes fatales del cine moderno.[81]

Otra dimensión de la misoginia es la idea del papel de la mujer estrictamente como madre que debe sufrir por los hijos, como mártir, como servidora del hombre, como ama de casa y como fuente de reproducción, casi como una imitación de las leyendas sobre la Virgen María.

[80] es.wikipedia.org/wiki/Misoginia
[81] La Misoginia - La Mujer en la Mitología y la Literatura

2.8.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MISOGINIA

Comúnmente se confunde a la misoginia con una forma extrema de sexismo y aun de machismo: la misoginia no consiste en ser partidario del predominio del hombre sobre la mujer, sino en pensar que el hombre debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino.[82]

Es así que la característica principal de la misoginia es la forma extrema de odio contra la mujer sea por razón de genero o simplemente por serlo.

[82] es.wikipedia.org/wiki/Misoginia

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

El ordenamiento constitucional, establece en lo que hace la protección de la mujer el Artículo 15 núm. II) de la C.P.E que establece: **"*Todas las personas en particular las mujeres , tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual ni psicológica tanto en la familia como en la sociedad*". [83]** Articulo 15 núm. III) **El Estado adoptara las medidas necesarias para *prevenir, eliminar y sancionar la violencia de genero* y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana ,causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito publico como privado**. [84]

Análisis.- Si bien el Estado garantiza la protección a la mujer cualquiera sea su nivel de educación, su ocupación o su condición económica y social, estará protegida por el Estado, al igual que el respeto a la equidad de género. El Estado se sustenta en los valores de la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social

[83] Constitución Política del Estado, Gaceta Jurídica, La Paz- Bolivia, 2008.
[84] Constitución Política del Estado, Gaceta Jurídica, La Paz- Bolivia, 2008.

y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, para vivir bien.

El Art.. 15 inc: II) de la CPE, hace referencia del derecho que tienen las mujeres a vivir sin ningún tipo de violencia, como toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, es así que al mujer tanto en la familia como en la sociedad tiene la garantía que le da el Estado para que no sufra de violencia de ningún tipo. En nuestro país es el Estado quien no adopta las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia en contra de la mujer, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, con dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Siendo uno de los aspectos predominantes en esta Nueva Constitución Política del Estado ha sido la inclusión social, sin embargo, día a día se constata que ésta, no pasó de ser un simple discurso, o peor aún, un conjunto de falsas promesas que ni siquiera llegaron a ser intenciones; jugando con la población más vulnerable, compuesta en gran porcentaje por mujeres.

3.1.2. Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995).

En lo que hace a la protección de la mujer en el artículo 3 que establece específicamente el Articulo 3, inc. k) .- (PREVENCION). Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas en materia:

…. inc. k) “ Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la

Prevención, Sanción y Erradicación dela Violencia contra la Mujer…"[85]

Análisis.- La ley contra la violencia familiar o domestica es una ley necesaria, sobre todo en un país como el nuestro en que la violencia al interior del seno de la familia es común, gracias a las costumbres enraizadas que se tiene por ser una sociedad patriarcal y machista. Siendo esta ley un gran avance en nuestro sistema jurídico, lastimosamente a pesar de tener un modelo y un ordenamiento jurídico a seguir este no se cumple, no hay una dedicada acción estatal por hacerla cumplir, en el caso específico de la violencia en contra de la mujer tal como refiere el artículo mencionado que es estrategia del estado difundir Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación dela Violencia contra la Mujer, siendo estos instrumentos internacionales de vital importancia para la erradicación de esta violación a los derechos humanos de las mujeres que son victimas de algún tipo de violencia, siendo que dan las pautas y datos necesarios para que las mujeres entiendan el riesgo que corren al no denunciar la violencia a la que son sometidas, ya que en el caso mas grave estos actos pueden terminar en la muerte de las mismas, en todo caso no existiendo ningún tipo de campañas por parte del estado que difundan información sobre lo dispuesto en escenarios internacionales, aun mas importante dar a conocer que en nuestro país la legislación ha adoptado estos instrumentos el estado no hace la difusión, capacitación y concientización de la población es mas ni siquiera existen políticas publicas que ayuden a erradicar la violencia contra la mujer o femicidio.

[85] Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995).

3.1.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como " Convención de Belem do Pará". 1994.

Este instrumento internacional retoma la visión y las definiciones de la Declaración de Naciones Unidas, así como el espíritu de las medidas que los Estados deben implementar en lo que refiere al tema de la lucha en contra la violencia en contra de las mujeres.

En Bolivia:

Ley 1599 "Convención Belén Do Para" de 18 de Octubre de 1994

ARTICULO ÚNICO.- De conformidad al artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Dó Pará" adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém Dó Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994[86]

Análisis.- Con esta convención lo que se quiere realizar es una conceptualización dela violencia en contar de la mujer, ya que la considera como violación a los Derechos Humanos y la vincula a las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Además no limita la violencia a la ejercida en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja, sino incluye todas las relaciones interpersonales, el espacio comunitario y el estado así como sus representantes y posibles ejecutores de esa violencia.

[86] Ley 1599 "Convención Belén Do Para" de 18 de Octubre de 1994

Esta convención establece dos tipos de mandatos para los estados: unos que deben ser adoptados por todos los medios apropiados y sin dilaciones y otros que deben ser implementados en forma progresiva. Entre los primeros indicados en el artículo 7, esta no ejercer violencia desde el Estado ni tolerarla, la adecuación de las normas jurídicas y administrativas, la actuación diligente para prevenir, investigar y sancionar violencia en contra de las mujeres, la erradicación de practicas jurídicas o consuetudinarias que favorecen la persistencia o la tolerancia a esta violencia. Entre estos recursos jurídicos activarlas medidas de protección y medidas de compensación para las mujeres. El articulo 8 por su parte indica cuales don las medidas que deberán adoptar los Estados progresivamente, entre ellas los servicios de atención, programas de divulgación, prevención, capacitación a funcionarias para impulsar los cambios de patrones socioculturales mediante la educación y los medios de comunicación y el intercambio de ideas y la cooperación internacional.

Sin embargo a pesar de que esta convención se refiere específicamente a la violencia en contra de las mujeres, a pesar de que establece claramente la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en este tipo de violencia discriminatorio, los legisladores de muchos países se han resistido a aprobar leyes que tuviesen ese carácter. Con el argumento que al proteger solo a las mujeres se tomaría como una forma de discriminación contra los hombres, siendo que los proyectos de ley referentes a la eliminación de violencia en contra de la mujer fueron transformados a leyes sobre violencia sobre violencia domestica o violencia intrafamiliar. Siendo que este pensamiento provoca dos consecuencias : la primera que al aprobar leyes genéricamente neutras se trata a la violencia en contra de la mujer como si pudiera ser simétrica por lo que los agresores pueden utilizarla como un arma mas en contra de las mujeres a las que maltratan: la segunda consecuencia es que bajo esta concepción se impidió ver el trato de la violencia en contra de la

mujer como una violación de los derechos humano y el interés se centro en la unidad familiar, aun acosta del riesgo de las mujeres.

Es desde ese punto que se considera ilógico incluir y promover las conciliaciones, habiendo dos razones de importancia para no aplicar este mecanismo ya que primero tratándose de una violación de derechos humanos, no cabe conciliar, sino garantizar la restitución inmediata del derecho violentando, así como la reparación integral del daño. Por otro lado la doctrina en materia de resolución de alternativa de conflictos, en la que se basa la propuesta de conciliación, establece como condición para poder aplicar esta medida en que o haya diferenciad de poder entre las partes, ya que esto impediría a una de ellas tomar una decisión libre de temores y coerciones, aspectos que obviamente no se cumplen cuando hay violencia en contra de las mujeres y los miedos y las amenazas se imponen cuando se efectúan conciliaciones.

Mas grave aun se abre la posibilidad de aplicar esta medida a personas que reaccionan frente a la violencia que viven, así se constata lamentablemente el principio de derechos humanos que plantea no se puede tratar como iguales a quienes la sociedad coloca en posición desigual, porque esto aumenta las desigualdades.

3.1.4. Ley 2117 “Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer” de 11 de septiembre del 2000

Análisis.- Si bien es cierto que en nuestro país las mujeres tienen el derecho al voto, a ser elegidas en igualdad de condiciones y ocupar cargos públicos, no menos evidente resulta se que a pesar de estar Bolivia suscrita a esta convención, simplemente se tiene el texto y no se pone en practica ya que existe cierto tipo de discriminación contra la mujer a momento de la igualdad de condiciones para ocupar cargos públicos y asumir algún tipo de liderazgo

político, acciones que se dan como consecuencia de las costumbres machistas y patriarcales de nuestra sociedad**.**

3.1.5. Ley 045 de 08 de octubre de 2010 "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación".

Art. 5.- (Definiciones).- Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: **(**en sus incisos a), e) y J) establecen lo que hace a la protección de la mujer específicamente.

a) Discriminación. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo...,etc"

e) Equidad de Género. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

j) Misoginia. Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente Ley.[87]

Análisis.- Dentro del artículo 5 de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, se establece los parámetros de lo es considerado como discriminación, haciendo referencia a que se definirá como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo……..etc, punto que es vital dentro de lo que es el femicidio, ya que este

[87] Ley 045 de 08 de octubre de 2010 "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación

delito esta enfocado a la violencia en contra de la mujer por el hecho de serlo, siendo que este articulo claramente tipifica la acción se estaría frente además de una violación de derechos humanos. Evidenciando la necesidad de una reflexión sobre la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, porque no sólo se trata de desarrollar acciones políticas positivas a favor de las mismas, sino de replantear cuál es nuestra visión de la vida, del ser humano, de la persona, la sociedad y otra serie de elementos.

En lo que hace referencia a la misoginia se presenta como un tipo de discriminación como una forma de menosprecio y atentado a los criterios de respeto y equidad hacia las mujeres. Ya que por definición según la normativa la misoginia se entiende como cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente ley.

3.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

El camino recorrido para lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos ha tenido algunos momentos de particular relevancia. La aprobación en 1979 de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como la Convención CEDAW por sus siglas en ingles. El reconocimiento en 1993 de que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos y que la violencia en contra de las mujeres es una violación de los derechos humanos, la aprobación en 1994 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención Belén do Pará, la aprobación en 1999 del Protocolo facultativo de la CEDAW, y las sentencias en materia de violencia en contra de las mujeres de la Corte Interamericana de derechos Humanos y la mas

emblemática, la condena a la Ciudad de México por el caso del campo algodonero.[88]

3.2.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO CONVENCIÓN CEDAW .

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.[89]

Dicha Comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, comienza a preparar la CEDAW en 1974. La Asamblea General de Naciones Unidas finalmente la aprobó el 18 de diciembre de 1979.

La Convención tiene como objetivo eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes vigentes a tal fin. En su artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra la mujer como:

Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

[88] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; edición 5
[89] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; edición 5; Modulo 1

La CEDAW tiene un preámbulo y 16 artículos sobre los derechos de las mujeres y 12 artículos sobre la elaboración de informes y la creación del Comité de la CEDAW, dicho Comité hace seguimiento a los informes que envía cada país que ha ratificado la Convención.

El punto de análisis de este Instrumento Internacional es la Recomendación No.19:

RECOMENDACIÓN No. 19.-

…….6. El artículo 1 de la convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la *violencia basada en el sexo*, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.[90]

Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual amenazas de cometer estos actos ,coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de violencia.

Siendo hasta la fecha 165 países suscritos a la CEDAW, entre los que se encuentra Bolivia desde el año 1989, Bolivia ratificó la CEDAW como ley No. 1100,ley que indica que cualquier Personas o grupos de personas, de un Estado que haya ratificado la CEDAW, o personas o instituciones que representen a una o varias victimas pueden hacer una denuncia ante este organismo.

También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas

[90] Recomendación General N.° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.

Las recomendaciones que la CEDAW hizo en Bolivia en su última sesión de revisión de informe fueron:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se reunió por última vez en el 40° período de sesiones, del 14 de enero a 1º de febrero de 2008. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia (CEDAW /C/BOL/2 a 4) y aprobó las siguientes observaciones finales, presentadas aquí a manera de resumen:

• El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impase en que se encuentra la Ley 1810 [ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos] y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

• Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la

situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

• El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas.

• El Comité exhorta al Estado Parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales.[91]

Análisis.- En cuanto a este Instrumento Internacional cabe hacer hincapié que esta recomendación ha sido elaborada en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos que se realizo en Viena en 1993, de manera que vincula tres aspectos inseparables, la violencia en contra de la mujer cono una expresión de la discriminación y como violación de los derechos Humanos.

Siendo que la violencia contra la mujer por motivos de género es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer, que

[91] IBDEM

menoscaba o anula el goce sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

3.2.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1993.

En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General contempla una definición clara y completa de la violencia contra la mujer y una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas. Representando, así un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 resolvió que: " la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales; que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre; que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad, se ven limitadas, entre otras cosas por una violencia continua y endémica".[92]

[92] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; edición 5; Modulo 1

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la que se retoman los planteamientos de la Recomendación general No 19 del Comité de la CEDAW.

El papel delas organizaciones de mujeres:

…o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia en contra de la mujer aliviar dicho problema:

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.[93]

Análisis.- Se hace énfasis en los puntos o) y p) de esta declaración ya que establecen ciertas obligaciones para los Estados firmantes que aprobaran esta declaración y la incluirán en su legislación penal, que toma como punto base e poner en marcha programas de atención y de prevención, asignar presupuestos adecuados para las actividades de eliminación de la violencia contra las mujeres, recabar información y desarrollar investigaciones, e incluir en los informes estatales relativos a los Derechos Humanos información sobre la violencia contra las mujeres y las actuaciones estatales.

3.2.3. CONFERENCIA MUNDIAL DE VIENA EN 1993 RECONOCE QUE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES ES UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS.

El punto pertinente objeto de análisis es el núm. 7 de esta convención.

[93] DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1993.

… 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el articulo 1 de la convención. Esos derechos y libertades comprenden:

a) El derecho a la vida;

b) El derecho a no ser sometido a torturas oa tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

c) El derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno.

d) El derecho a la libertad y a al seguridad de las personas

e) El derecho a la igualdad antela ley

f) El derecho a la igualdad antela familia

g) El derecho al mas alto nivel posible de salud física y mental

h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.[94]

Análisis.- Hablar de derechos humanos, es referirse al patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, toda vez que los mismos guardan relación directa con el ser humano. El reconocimiento de lo que hoy día constituyen estos derechos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano, desde que se estableció la diferencia entre gobernantes y gobernados, lo que también equivale a decir, de aquellos que a través del poder político, económico y coercitivo, han utilizado la fuerza

[94] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; edición 5; CONFERENCIA MUNDIAL DE VIENA EN 1993

para imponer su criterio, frente a aquellos que han carecido de estos elementos de dominación.

En 1993 será la primera vez que se reconocerán los derechos de las mujeres como derechos humanos en la Conferencia Mundial celebrada en Viena. Según el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer realizada por la ONU el 20 de diciembre de 1993, se entiende por violencia contra la mujer, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. En la misma declaración, en el artículo 2, se incluyen en la categoría de actos de violencia contra las mujeres, aunque sin limitarse a ellos, los siguientes: la violencia física, sexual y psicológica en la familia y en el entorno, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer; la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

Los estados son responsables de la violación de los derechos humanos de las mujeres dentro de sus fronteras, porque, según el artículo 4: “serán los encargados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora, una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, la cual incluirá ratificar la convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer”[95]

Esto se trata de un derecho universal, que todas las mujeres tienen, y que los Estados deben garantizar sin condiciones, es decir que las mujeres no deben demostrar que son buenas mujeres, esposas o madres para ser sujetas a este derecho, ya que todas merecen vivir sin violencia, ya que esta atenta contra la dignidad humana. Esto en si lo que busca es sentar las base para eliminar la practica tradicional de justificar la violencia contra las mujeres en algún comportamiento inadecuado de ellas.

3.2.4. UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2010.

La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), convocada con carácter permanente y regular con una frecuencia no superior a tres años, para identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres, presentar recomendaciones, realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema, y proporcionar un foro para el debate sobre estas materias.

La CEPAL presentó un documento de posición en que se examinan los logros y desafíos que enfrentan los gobiernos de la región en materia de igualdad de género, a la luz de las interacciones entre el Estado, el mercado y las familias, como instituciones sociales construidas mediante políticas, instituciones, leyes, usos y costumbres, que en conjunto establecen las condiciones para renovar o perpetuar las jerarquías sociales y de género. ¿Qué Estado para qué igualdad? es la pregunta que se plantea y se intenta responder desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres,

[95] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; edición 5: Modulo 1

que constituyen el parámetro que la comunidad de naciones ha fijado para impulsar y medir los avances en materia de igualdad de género.[96]

Análisis.- En este punto se evidencia claramente que en los países donde aun la figura del femicidio no se encuentra tipificado como delito es mas no existe la figura legal, este delito es discriminado ya que ignora el trasfondo del crimen ,y se aplican atenuantes ,como el actuar en estado de emoción violenta, celos, rechazo, se justifican los femicidios.

3.3. Leyes por países que penalizan la violencia específica contra las mujeres en América Latina.-

Estas normas se consideran como leyes de segunda generación porque en la actualidad el movimiento de mujeres esta planteado y logrando leyes con otras características, en particular, leyes que enfrentan sin ambigüedad el carácter especifico y direccional de la violencia contra las mujeres, así como la necesidad de analizar la protección del derecho a vivir libres de violencia de la población femenina, además entre ellas se encentran las dos únicas leyes en el mundo que en la actualidad penalizan el femicidio (Costa Rica 2007 y Guatemala 2008) . Un antecedente parcial de estas leyes de segunda generación logro República Dominicana al introducir en 1997 una reforma al Código Penal que concluyo como delito la violencia contra la mujer con una pena de entre 1 y 5 años, igual que el delito de violencia domestica. Una de las características de las leyes de segunda generación es que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia, por tanto se sancionan las conductas, ya que son las que violan este derecho.[97]

En todas las nuevas leyes, se elimina del nombre el término violencia intrafamiliar y se habla de violencia contra las mujeres o femicidio como en el

[96] Investigación Judicial y Violencia Femicida ; edición 5
[97] Modulo 2: Femicidio: Nivel Operativo y Juridico ; Femicidio y legislación Legal; Pag. 43

caso de Guatemala.

3.3.1 LEGISLACIÓN DE VENEZUELA

Ley No. 38.668 de abril de 2007*,* Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para el análisis de la presente ley se tomara los artículos de mayor relevancia en lo que respecta a la figura de la violencia contra la mujer que va en conceptualización del femicidio ya que esta figura como tal no se encuentra dentro de esta ley.

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo

1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.[98]

Análisis.- La ley sobre la violencia contra la mujer y la familia constituye un cuerpo normativa que plantea novedosas figuras dentro de la legislación penal venezolana. En ella se asume un nuevo modelo jurídico penal a partir del cual

[98] *Ley No. 38.668 de abril de 2007*

se aborda de manera distinta el fenómeno de la violencia que afecta directa e indirectamente a la mujer. La ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa. El legislador parte de un concepto básico de violencia que desmiembra posteriormente en cada una de sus formas, como es por ejemplo el caso de la violencia física, moral o psicológica y sexual.

Para cada tipo de violencia se plantea un tipo penal, elevando a la categoría de delito cualquier comportamiento que se produzca o que lleve implícito el factor violencia. Entre las novedades que plantea esta legislación penal venezolana pueden mencionarse: la figura del acoso sexual y el reconocimiento del carácter delictivo del acceso carnal violento entre cónyuges, siendo la legislación venezolana la que mas detalles asume en lo que refiere a la violencia en contra de la mujer, dando parámetros de todas las formas de violencia penalizando cada una de ellas.

Siendo que no se encuentra en esta ley el termino femicidio como tal, pero toma el sinónimo que es la violencia en contra de la mujer, ya que en su concepto el femicidio es toda forma extrema de violencia en contra la mujer, dando esta legislación características puntuales de las formas y tipos de violencia que sufren las mujeres dando la posibilidad de poder adecuar el termino de femicidio en vez de violencia contra la mujer.

3.3.2 LEGISLACIÓN DE COSTA RICA

Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.

Para el análisis de la presente ley se tomara los artículos de mayor relevancia en lo que respecta a la figura del femicidio.

LEY N° 8589

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fines

La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una

relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una acción derivada del ejercicio de autoridad parental.

ARTÍCULO 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

ARTÍCULO 27.- Amenazas contra una mujer

Quien amenace con lesionar un bien jurídico de una mujer o de su familia o una tercera persona íntimamente vinculada, con quien mantiene una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.[99]

Análisis.- La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siendo uno de los aspectos importantes que incluye esta normativa castigar con prisión de seis meses a dos años al hombre que insulte, ridiculice o atemorice a su pareja. También aplica la misma pena a los hombres que dañen el patrimonio de su pareja. Tomando como eje principal que la mujer que sufra de violencia sea mayor de edad y que tenga algún tipo de relación con el agresor, factores que no son inherentes en la figura del femicidio, ya que en la conceptualización dada por la Universidad Complutense de Madrid en su Facultad de Derecho el año 2010 dentro de un arduo trabajo

[99] Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres

de investigación de su Escuela de Practica Jurídica, ha señalado que el femicidio es toda forma extrema de violencia contra la mujer no poniendo el parámetro de la mayoría de edad sino mas bien que esta para que se adecue a la figura se encuentre en edad fértil, además que no es imprescindible que la mujer tenga algún tipo de relación con su agresor.

No menos evidente resulta ser que uno de los logros más importantes para quienes han impulsado la Ley es la creación del delito de femicidio (el asesinato de una mujer a manos de su compañero), el cual es castigado de 20 a 35 años de cárcel. Esta ley encamina la figura del femicidio al asesinato y no a la violencia en contra de la mujer, que es la conceptualización adecuada desde el año 2010 gracias a las investigaciones de la Universidad Complutense de Madrid en su Facultad de Derecho, siendo que esta ley data del año 2007, habiendo sido ya determinados los conceptos de femicidio y feminicidio se produce una confusión de términos comprimiendo dos figuras distintas como son el femicidio y el feminicidio en un solo termino, dejando de lado la violencia en contra de las mujeres, haciendo mas hincapié en lo que refiere al asesinato de las mismas . La Ley de penalización de violencia contra las mujeres contempla una serie de delitos particulares, los cuales buscan garantizar la protección de las mujeres ante sus compañeros, tiene como fin la protección de los derechos de las víctimas de violencia y la sanción de todas sus manifestaciones física, psicológica, sexual y patrimonial en contra de las mujeres mayores de edad, en el contexto de una relación de poder o de confianza. Este tipo de legislación sería la segunda en el mundo, en tipificar el delito de femicidio. La Ley de penalización de la violencia contra las mujeres implica un cambio en lo penal, en la concepción tradicional de los delitos relacionados con la violencia y el asesinato en contra de las mujeres, siendo que esta es una ley de segunda generación es de vital importancia para el tratamiento de la figura del femicidio, no precisamente de la manera genérica que se trata en la presente ley sino mas bien dejando claro las características

de este delito, cabe la idea de poder reformular el contenido y la direccionalidad de la figura del femicidio y la del feminicidio en esta ley.

3.3.3 LEGISLACIÓN DE GUATEMALA

Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres.

Para el análisis de la presente ley se tomara los artículos de mayor relevancia en lo que respecta a la figura del femicidio.

LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

Artículo 2.- Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

b) Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

c) Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d) Asistencia integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.

2. Apoyo social.

3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

4. Apoyo a la formación e inserción laboral.

5. Asistencia de un intérprete.

e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

g) Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

h) Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

k) Violencia económica: Acciones u omisiones qué repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vinculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o perdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso da

métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

CAPÍTULO IV

DELITOS Y PENAS

Artículo 5.- Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 6.- Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

f. Por misoginia.

g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Artículo 7.- Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del

delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.[100]

Análisis .- La legislación de Guatemala en lo referente a la figura del femicidio busca tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos, tal como refleja en su articulo primero, también es explicativa al referirse a una asistencia integral a la mujer que es víctima de violencia, ya que tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación y menciona la obligación del Estado de asegurar los recursos para hacerlo posible.

En Guatemala, se trata de una ley de femicidio que trata una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, ya que tiene derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación que provendría por parte del Estado, quien además debe asegurar los recursos para hacerlo posible. Se establecen más medidas de protección como la expulsión del domicilio, la prohibición a la tenencia de armas, órdenes de protección o alejamiento. Interesante es ver qué plantean estas leyes sobre el incumplimiento de medidas. Se plantea que no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la Violencia Contra la Mujer o femicidio.

El fin de esta ley es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia de cualquier tipo en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, lo que toma el punto de la propuesta

[100] Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres

de la presente tesis ya que el fin es erradicar cualquier forma de violencia en contra de la mujer concretizando este concepto con la tipificación del femicidio, en este punto esta ley conceptúa el femicidio como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres, y no como se ha tomado en el presente trabajo de investigación que es tipificar el femicidio como toda forma extrema de violencia contra la mujer , sin que tenga como consecuencia la muerte de esta ya que esa figura estaría tipificada como feminicidio, términos que gracias de al Universidad Complutense de Madrid en du Facultad de Derecho el año 2010 dentro de un arduo trabajo de investigación de su Escuela de Practica Jurídica ha implementado la diferencia y los usos para ambos términos, siendo la Legislación de Guatemala en lo que refiere a LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER data del 2008 es que se tendría que adecuar los términos de femicidio y feminicidio constriñendo la figura de violencia contra la mujer en el primer termino.

3.3.4 LEGISLACIÓN COLOMBIA

Ley 1257 de 2008, ley por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Para el análisis de la presente ley se tomara los artículos de mayor relevancia en lo que respecta a la figura de la violencia contra la mujer que va en conceptualización del femicidio ya que esta figura como tal no se encuentra dentro de esta ley.

LEY 1257 DE 2008

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. *OBJETO DE LA LEY*. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 2o. *DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. *CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER*. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

ARTÍCULO 6o. *PRINCIPIOS.* La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.[101]

Análisis.- La presente ley constituye uno de los avances más importantes que ha tenido el Colombia en materia de protección y garantía de los derechos de

[101] LEY 1257 DE 2008

las mujeres, esta normativa además abona un camino importante en materia de efectividad de los derechos de las mujeres y de la ejecución de estándares internacionales, ya que responde a la necesidad de brindar una atención particular a la problemática de las diversas formas de violencia contra las mujeres, además, de reconocer que la violencia contra la población femenina es discriminación y por lo tanto, es una violación de los derechos humanos. Siendo el Estado colombiano quien tiene la obligación de prevenir, proteger y reparar los daños generados a las mujeres que hayan sido maltratadas castigando a los agresores, esta Ley también reconoce que la violencia contra las mujeres se da por las relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres, un ejemplo de esto es el acoso sexual, que se presenta cuando las relaciones laborales son injustas.

Esta ley insiste de una manera especial en los derechos de las mujeres a una vida digna, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a no ser sometidas a la discriminación, a la libertad y autonomía, a la salud sexual y reproductiva. Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

La ley, señala una lista de derechos, entre los cuales se destacan los derechos a la verdad, justicia y reparación; la estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley; y el derecho a la privacidad y a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor.

No memos evidente resulta ser que la figura del femicidio como tal no existe en esta legislación como tal, pero se encuentra su sinónimo que es la violencia en contra de la mujer, dando énfasis a esta figura en el sentido de prevención

protección y erradicación de todo tipo de violencia que pueda sufrir una mujer, aspecto de vital importancia para la figura del femicidio.

3.3.5 LEGISLACIÓN ARGENTINA

Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales.

Para el análisis de la presente ley se tomara los artículos de mayor relevancia en lo que respecta a la figura de la violencia contra la mujer que va en conceptualización del femicidio ya que esta figura como tal no se encuentra dentro de esta ley.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

Ley 26.485

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTÍCULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución,

insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y

discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.[102]

Análisis.- En la presente ley se establecen tipos de *violencia contra las* mujeres físicas, sexuales, psicológica, emocional y patrimoniales o económicas, simbólicas y de formas concretas en que se manifiesta como doméstica, institucional, laboral, obstétrica, contra la libertad reproductiva y mediática.

En el caso de la legislación argentina la ley 26.485, de 'Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales', es un gran avance a favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, ya que prevé y norma expresa y específicamente la violencia de género. Define la violencia contra la mujer basándola en la desigualdad de poder y de acuerdo a la manera directa o indirecta que la afecte en su vida, en su libertad, en su dignidad, en su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y en su seguridad personal (Art. 4), y en cualquiera de los cinco tipos de violencia que prevé, como la física, la psicológica, la sexual, la económica y patrimonial y simbólica (Art. 5), o a través de las seis modalidades, como la violencia doméstica, la institucional, la laboral, contra la libertad reproductiva, la obstétrica y la mediática (Art. 6).

De todo lo expuesto se evidencia que la figura del femicidio como tal no se encuentra inmersa en esta ley, pero no menos evidente resulta ser que la violencia contra la mujer si se encuentra presente y es mas se hace un listado de los tipos de violencia que sufren las mujeres, punto que va dentro del concepto del femicidio, es así que cabe la idea de insertar en esta ley la figura del femicidio.

[102] LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES Ley 26.485

3.3.6 LEGISLACIÓN BRASIL

Decreto legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, Belém do Pará (1995).

Este decreto tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h. el derecho a libertad de asociación;

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 .- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.[103]

Análisis.- Cabe señalar que este instrumento convencional regional específico sobre el tema de erradicación de la violencia contra la mujer se considera como modelo a seguir por otras regiones y se conforma por 25 artículos en cinco capítulos.

Se establecen definiciones de violencia contra las mujeres física, sexual, psicológica, emocional y patrimonial o económica, violencia moral, planteándose que todo aplica de igual forma independientemente de la orientación sexual de la víctima. Se amplia a otro tipo de relaciones entre víctima y agresor. En Brasil se han eliminado las multas o penas pecuniarias, todo con referencia a la violencia contra de la mujer como tal y no se advierte la figura del femicidio, que como termino ya se utiliza desde el 2010 gracias a los trabajos de investigación de la Universidad Complutense de Madrid habiendo implementado la diferencia y los usos para los términos del femicidio y feminicidio, conceptualizando el primer termino en referencia a la violencia en contra la mujer.

Así también se tiene en Brasil La ley María de Penha, que establece agravantes ya que la pena es más dura si la violencia se comete contra una mujer con necesidades especiales.

[103] Decreto legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, Belém do Pará (1995).

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4. DIAGNOSTICO

El objetivo que se persigue mediante la realización de encuestas realizadas a un grupo determinado de personas entre ellas abogados en materia penal, Jueces y Vocales en materia Penal de la R. Corte Superior de Distrito de la ciudad de La Paz ,así como fiscales del Ministerio Publico, para generar información que permita conocer cuán importante llega a ser implementar en el sustantivo penal la tipificación del delito de femicidio, que protege exclusivamente a la mujer considerada dentro de la sociedad como un sector de la población vulnerable, esta investigación nos dirigirá hacia una solución de los problemas existentes considerando que la información conseguida es de calidad y actualizada.

Ahora bien, los objetivos del análisis de la mencionada encuesta se hacen con el propósito de realizar un diagnóstico de la base de datos; hacer una descripción del vacío existente en la norma con referencia a la figura del femicidio y por último, hacer un análisis en cuanto a los resultados conseguidos.

En cuanto a la metodología, el proceso de elaboración del Diagnóstico, se ha estructurado en las siguientes fases:

1ra. Diseño del modelo de encuesta.- Se han incluido cuestiones de interés general y de fácil comprensión con objeto de que la complementación de la misma no presente dificultades.

2da. Selección de la muestra.- Se ha procurado que los encuestados constituyan un grupo representativo de la población de la Ciudad de La Paz, por

ello, se ha procedido de la siguiente manera:

Se tomo cinco grupos representativos:

- Abogados en materia penal en un total de 50 tomando en cuenta la cantidad de profesionales inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de los cuales se tomo un porcentaje rescatándose a los que se dedican exclusivamente al área Penal.

- Vocales de la Respetable Corte Superior del Distrito de la Ciudad de La Paz, tomando como muestra a los presidentes de cada una de las 3 Salas Penales.

- Jueces en materia Penal de la Respetable Corte Superior del Distrito de la Ciudad de La Paz, siendo un total de 6 jueces de Sentencia, 10 jueces de Instrucción, 7 jueces de Tribunales de Sentencia.

- Fiscales del Ministerio Publico donde la muestra seleccionada ha sido fiscales asignados a las divisiones de Personas y Trata y Tráfico de personas 10 por cada división.

- Finalmente mujeres comprendidas entre los 13 en adelante ya que existe mayor incidencia en violencia en mujeres en edad reproductiva, tomando como muestra la cifra de 60 mujeres, muestra tomada en porcentaje de las denuncias presentadas por mujeres ante el Ministerio Publico desde el año 2006 hasta el año 2010.

Las encuestas han sido repartidas a las personas en función a su conocimiento ya sea como victima o defensor, de igual forma a personas con amplio conocimiento en el campo del derecho.

3ra. Cumplimiento de encuestas y tratamiento de la información obtenida.- Los datos obtenidos han sido procesados utilizando programas informáticos Excel.

4ta. Obtención de resultados.- En último lugar, se interpretan los resultados y se determinan cuáles son los principales problemas y potencialidades percibidas por las personas encuestadas en la ciudad de La Paz.

4.1. TABULACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS

4.1.1. COMPARACIÓN DE LOS GRUPOS ENCUESTADOS.

Inicialmente se realizo una comparación entre los cinco grupos encuestados para cada una de las preguntas, de donde se obtuvo el siguiente cuadro estadístico.

Nº	PREGUNTAS		ABOGADOS	JUECES	FISCALES	VOCALES	MUJERES
1	¿SABE USTED QUÉ ES EL FEMICIDIO?	SI	70%	89%	71%	100%	21%
		NO	30%	11%	29%	0%	79%
2	¿SABE USTED A QUIÉNES AFECTA EL FEMICIDIO?	SI	60%	96%	65%	100%	21%
		NO	40%	4%	35%	0%	79%
3	¿QUÉ DAÑOS PROVOCA EL FEMICIDIO?	Sociales	10%	0%	0%	0%	0%
		Económicos	30%	7%	12%	0%	0%
		Psicológicos	0%	11%	18%	0%	10%
		Emocionales	0%	4%	6%	0%	4%
		Físicos	0%	0%	0%	0%	6%
		Todos los anteriores	60%	78%	65%	100%	1%
4	¿SABE USTED QUÉ INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EXISTEN EN NUESTRO PAÍS, QUE APOYEN A UNA MUJER CONTRA EL FEMICIDIO?	SI	30%	33%	41%	67%	0%
		NO	70%	67%	59%	33%	21%
5	CONSIDERA USTED QUE EL FEMICIDIO SE DA CON MAYOR FRECUENCIA EN EL ÁREA:	URBANA	40%	56%	53%	67%	16%
		RURAL	60%	44%	47%	33%	6%
6	¿CONOCE USTED SI EXISTE UNA POLÍTICA PENAL CON OBJETIVOS A ALCANZAR RESPECTO DE A LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL FEMICIDIO EN NUESTRO PAÍS?	SI	20%	0%	18%	33%	0%
		NO	40%	89%	24%	0%	16%
		Ns/Nr	40%	11%	59%	67%	84%
7	¿USTED CONOCE SI EXISTE INVESTIGACIONES, RECOPILACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES?	SI	20%	67%	41%	0%	0%
		NO	60%	7%	18%	67%	19%
		Ns/Nr	20%	26%	41%	33%	81%
8	¿CREE QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL FEMICIDIO EN NUESTRO ADJETIVO PENAL?	SI	80%	93%	76%	100%	79%
		NO	0%	0%	0%	0%	0%
		Ns/Nr	20%	7%	24%	0%	21%

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.2.1.- ANÁLISIS DE COMPARACIÓN ENTRE CADA GRUPO ENCUESTADO

En cuanto al análisis de resultados obtenidos de las encuestas realizadas por medio de métodos estadísticos y la utilización de tablas y figuras que permitieron su interpretación; para conocer la importancia de la implementación de la figura del femicidio en nuestra legislación, se llega a establecer de manera precisa lo siguiente:

GRAFICA N° 1

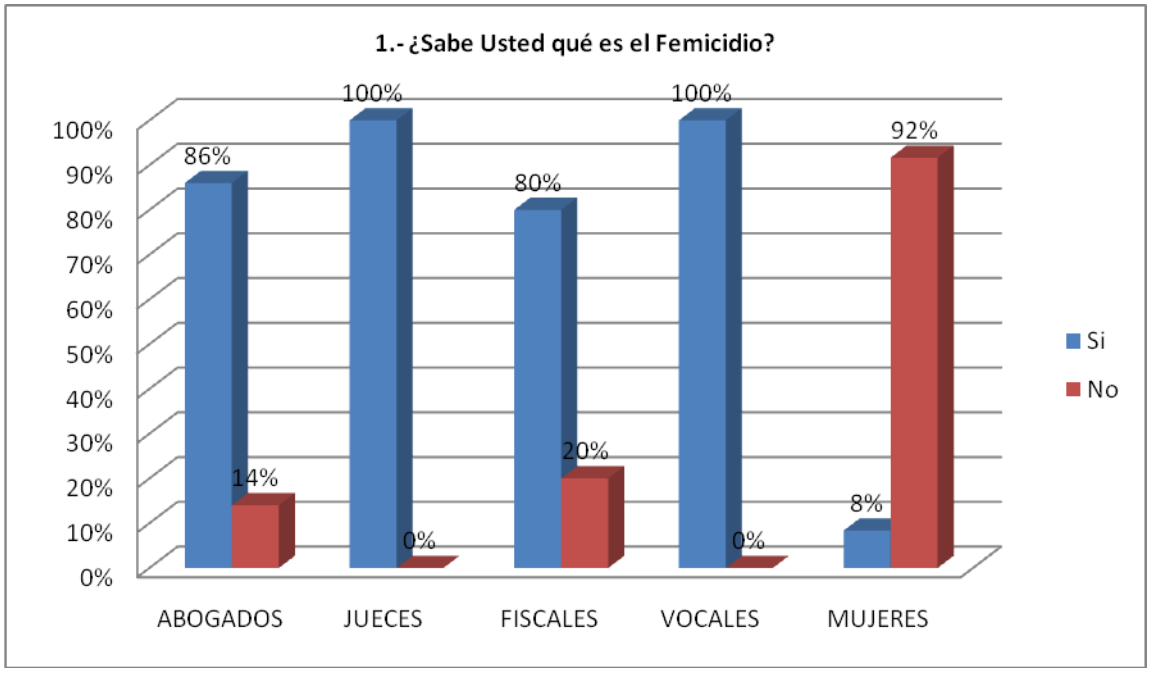

De acuerdo a la pregunta 1 se establece que un 86% de abogados, un 100% de jueces, un 80% de fiscales, un 100% de vocales, reconocen la figura y concepto de la palabra femicidio, así también lo que implica este delito; no sucede lo mismo con el grupo de mujeres encuestadas ya que en un porcentaje mínimo de 8% conocen o saben algo acerca del femicidio y un 92% de las mismas no saben ni conocen el significado de la palabra.

GRAFICA N° 2:

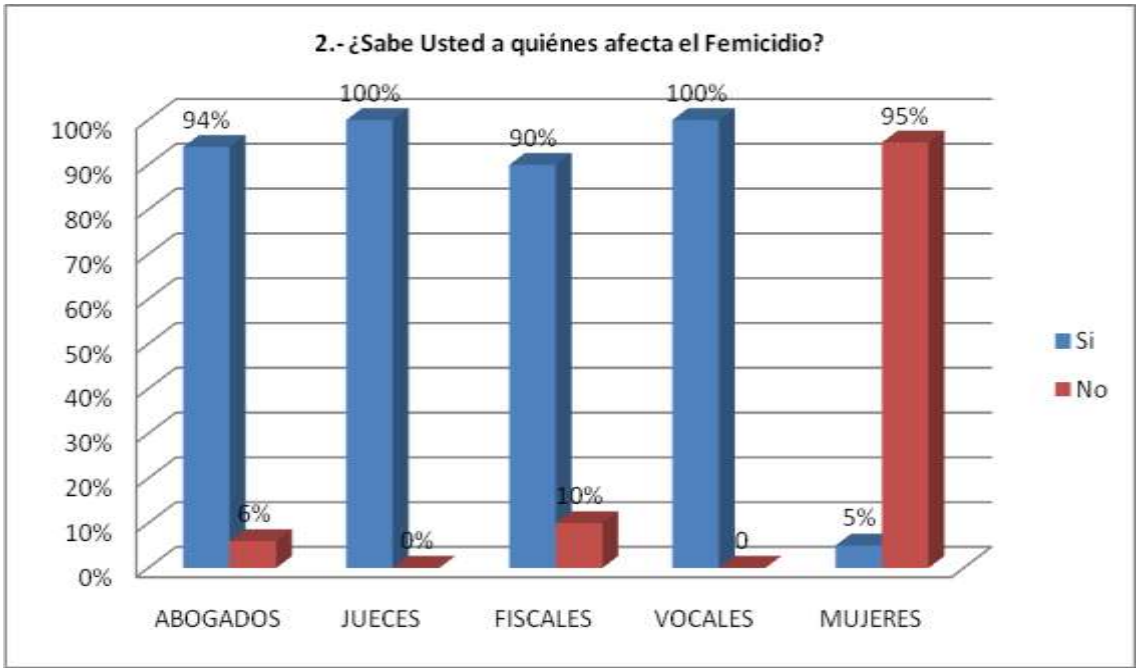

En cuento a la pregunta 2 claramente se establece que el porcentaje casi del 100% de los grupos seleccionados como muestra comprendidos entre abogados, jueces, fiscales y vocales conocen quien es el sujeto pasivo o victima del delito del femicidio, lo contrario para con el grupo encuestado de mujeres que tal como refleja la graf. 1 al no conocer que es el femicidio tampoco tiene conocimiento a quien o a quienes afecta la figura jurídica, lo que da a entender que de manera alármate las mujeres no están informadas que en otras legislaciones de otros países ya existe una figura jurídica, una tipificación de delito que las protege de agresiones de toda índole y que es exclusivamente para la protección de las mujeres, que la misma podría implementarse en nuestro sistema jurídico penal vigente y que de gran manera ayudaría a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer.

GRAFICA N° 3:

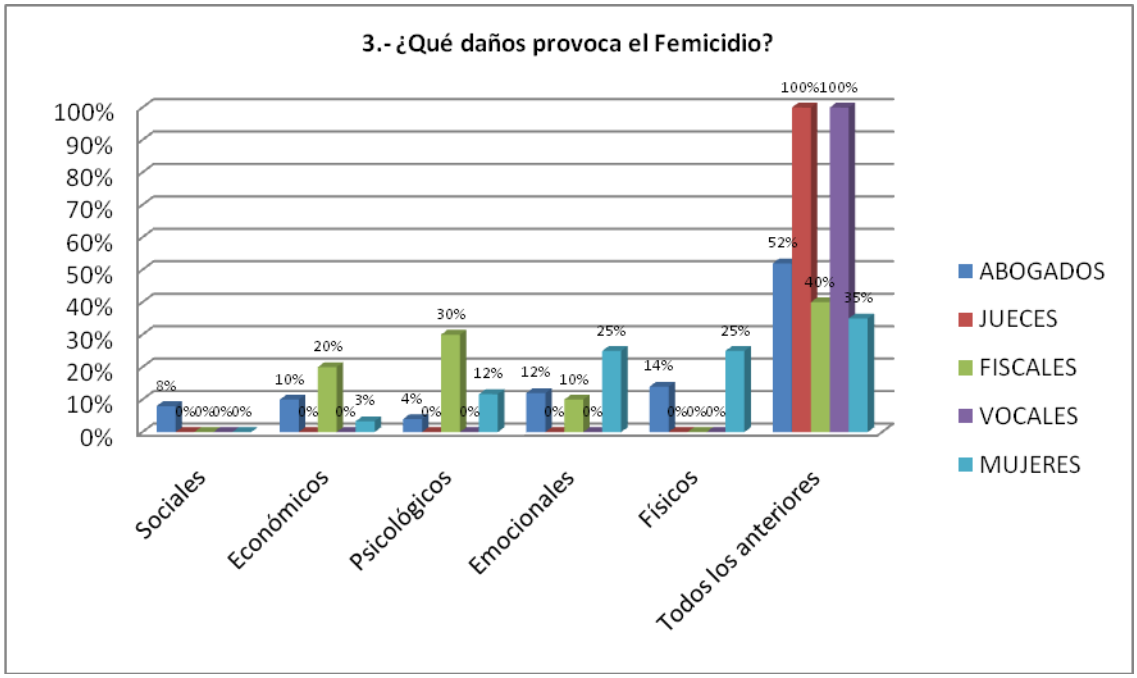

La pregunta 3 establece los parámetros de conocimiento en lo que engloba a las características del delito de femicidio ya que previo a contestar la pregunta era necesario tener conocimiento de lo que es el femicidio y a quienes afecta, siendo evidentes los resultados en un porcentaje mayoritario que dieron como respuesta al inciso f) mismo que refiere que los daños que provoca el delito de femicidio son sociales, económicos, psicológicos, emocionales, y físicos, siendo un porcentaje menor del grupo encuestado que especifico e individualizo el factor afectado como resultado de la consumación del delito de femicidio.

GRAFICA N° 4:

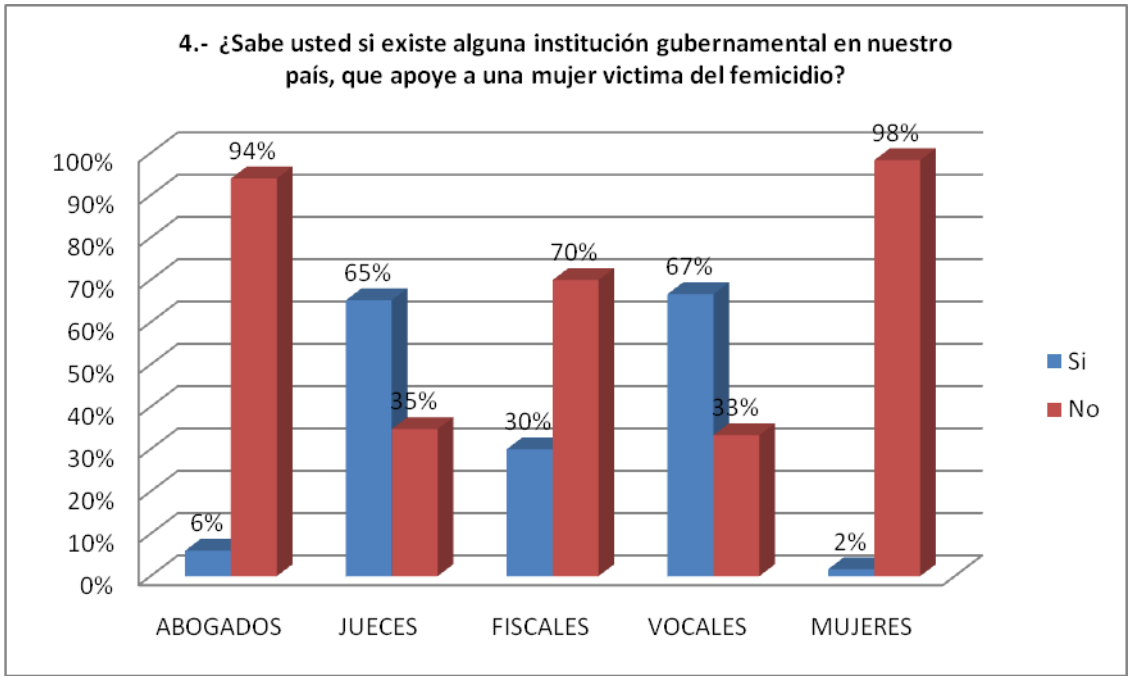

En la pregunta 4 hace referencia a que si el grupo de muestra encuestado tiene conocimiento de la existencia o no de alguna institución gubernamental en puesto país que apoye a la mujer víctima del delito de femicidio, claramente la grafica establece que en un porcentaje mayor al 90%tanto abogados, jueces, fiscales y vocales no reconocen institución gubernamental alguna que proteja a la mujer victima de femicidio siendo un porcentaje de 100% de las mujeres encuestadas que no reconocen ninguna institución que este a su favor para poder denunciar algún tipo de violencia sufrida ,lo que comprueba una vez mas la hipótesis del presente trabajo que es de fundamental importancia implementar en el Código Penal Boliviano la tipificación del delito del femicidio para que el estado se haga cargo de crear instituciones de prevención y protección para la mujer que sufre de femicidio.

GRAFICA N° 5:

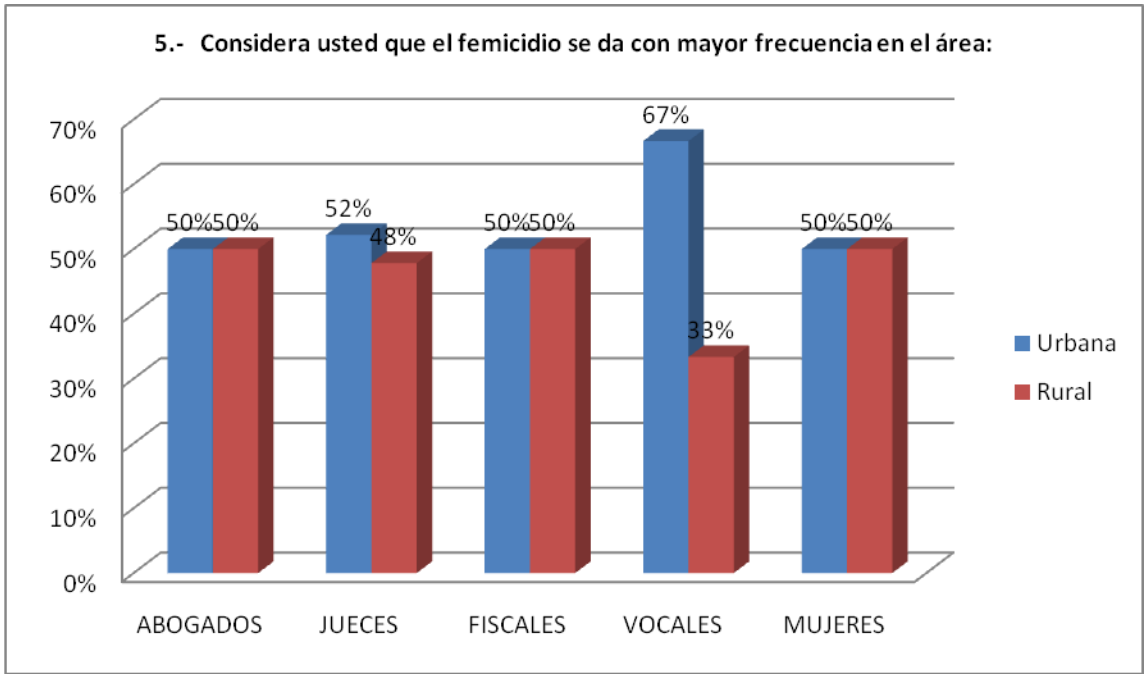

En la pregunta 5, previamente se debe tomar en cuenta que la encuesta se realizo en su totalidad en el área urbana así que los grupos tomados como muestra simplemente tienen conocimiento empírico en lo que respecta a la realidad que se vive en el área rural, dejándose llevar por las costumbres y tradiciones en las que se desenvuelven en ese entorno; es así que las posiciones son divididas en porcentajes que bordean el 50% por área ya sea rural o urbana, siendo posiciones divididas entre grupos pero coincidiendo que el femicidio afecta tanto a las mujeres que viven en la ciudad como a las que viven en el campo ya que el factor de riesgo para el femicidio es ser mujer no importando su estrato social o educación, es así que de forma clara la grafica refleja que el femicidio se da de manera general en cualquier medio o clase social.

GRAFICA N° 6:

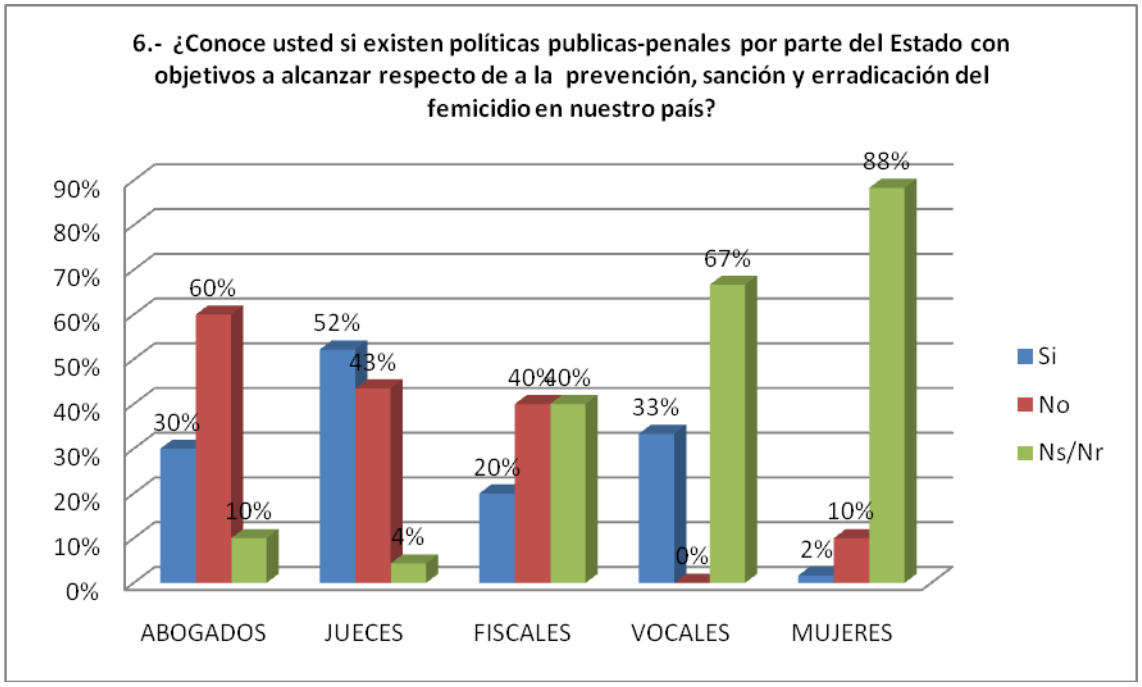

La pregunta 6 claramente muestra que cada uno de los grupos encuestados coincide en que no conocen o no saben si existe algún tipio de política publica por parte del estado para la prevención, erradicación y sanción del femicidio siendo que las cifras de la tabulación de datos bordean entre un 10% y 60% con respuesta negativa, entre un 10% y 88% de Ns/Nr y de 2% a 33% de respuestas positivas de encuestados que hacen referencia que si existe políticas publicas en lo que refiere a la protección de la mujer, pero específicamente no contra el femicidio, una vez mas se toma en cuenta que esta figura por la poca difusión de información es tergiversada por otros términos.

GRAFICA N° 7:

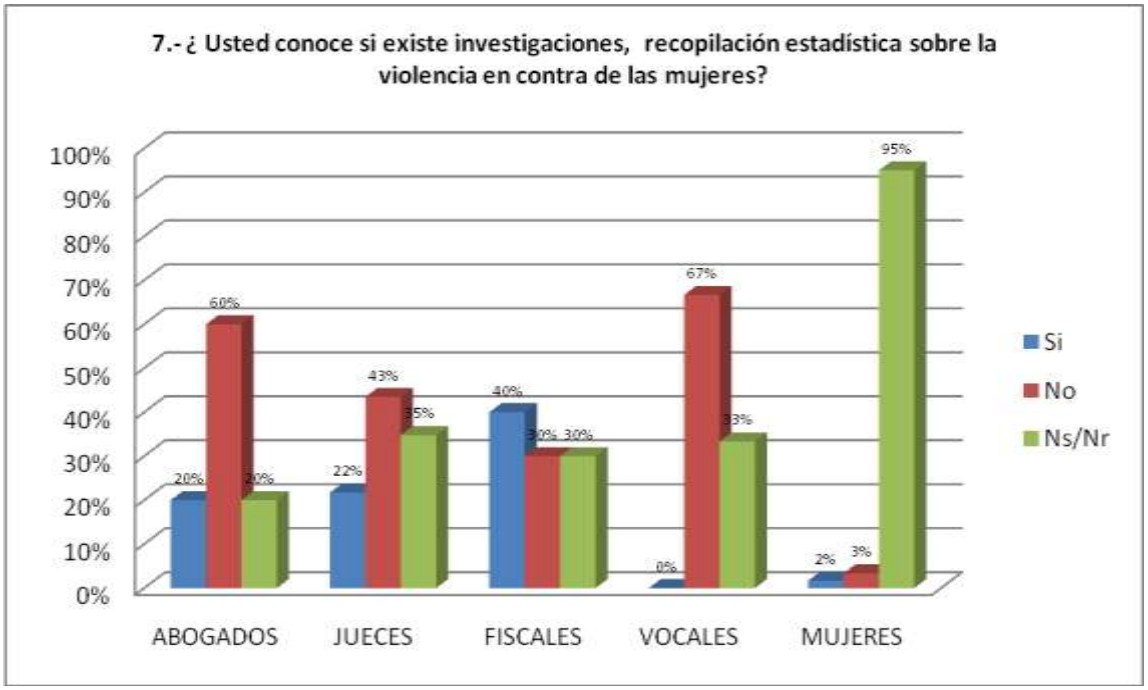

En la pregunta 7 los encuestados respondieron de distinta forma siendo que la respuesta positiva es en un 20% para abogados, en un 22% para jueces, en un 40% para fiscales , en un 0% para vocales y en un 2% para mujeres, siendo claro que el hablar de violencia contra la mujer es una figura distinta para los encuestados con referencia al femicidio siendo que ambos términos se conectan estructuralmente, reconocen mas el primero, de ahí es que surge la importancia para l elaboración del presente trabajo toda vez que con el mismo se va socializar el termino de femicidio para poder recopilar con mayor eficacia estadística y datos acerca del femicidio en nuestro país.

GRAFICA N° 8:

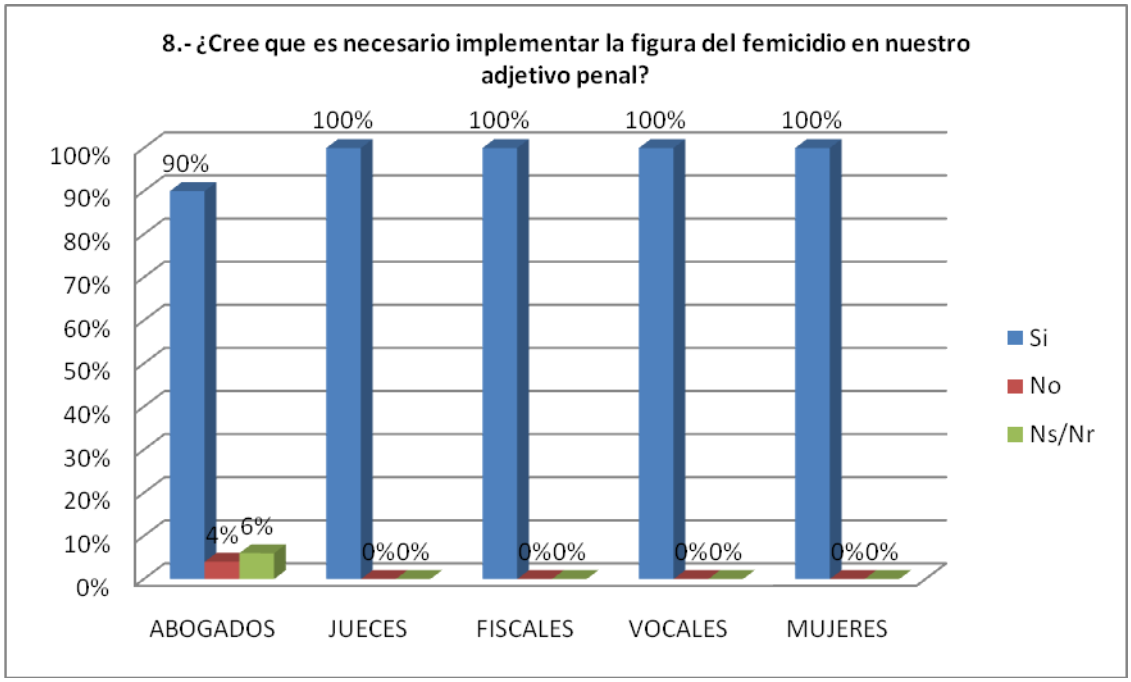

Para la pregunta 8 previamente se realizo una breve explicación de lo que es el femicidio y las características y rasgos principales de este delito al grupo encuestado que respondió de forma negativa en las preguntas 1 y 2, siendo evidentes los resultados e un porcentaje que va de un 90% a 100% de respuestas positivas que apoyan a la sugerencia de implementar en el código penal la tipificación del delito de femicidio, haciendo hincapié que el grupo encuestado perteneciente a administradores de justicia (jueces, vocales y fiscales) toman esta cuestionante como algo de vital importancia para que las mujeres puedan acceder con mayor facilidad a la justicia, con la seguridad que les dará saber que existe una figura jurídica que exclusivamente que las protege en caso de que las mismas sufran algún tipo de violencia que vaya en contra de sus derechos humanos.

4.3.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA COMPARACIÓN DE CADA GRUPO ENCUESTADO

Por otro lado se realizo una comparación de cada grupo encuestado, en donde observamos que hay algunas diferencias notorias aun sabiendo que la mayoría de los encuestados son personas preparadas académicamente el área de las ciencias penales. Lo propio se sabe que las mujeres desconocen absolutamente este tipo de delito sabiendo que es un delito que les afecta totalmente en un 100% a ellas.

Por lo que concluyo afirmando que cada uno de los elementos constitutivos de la hipótesis, objetivos generales y específicos tiene relación directa con la encuesta planteada, siendo importante el establecer que al implementar en el Sustantivo Penal Boliviano el delito de femicidio, se pondrá punto final a la violencia que sufren las mujeres y se dará pie a que se respeten los derechos humanos de las mismas, siendo de vital importancia, para la concientización de la sociedad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

CAPITULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

5.1. CONCLUSIONES

1.- Que el delito del femicidio no se encuentra regulado en el Código Penal Boliviano dejando un gran vacío juico al no tipificar esta figura.

2.- Como resultado de la investigación realizada se concluye que la violencia contra la mujer constituye un problema sociocultural, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombre y mujer, entre lo masculino y lo femenino, lo cual genera desigualdad en la distribución de poder, subordinando lo femenino a lo masculino.

3.- Que la falta de mecanismos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las mujeres y la escasa posibilidad de acceder a la protección de las instituciones de justicia, por una parte, y la tolerancia y aceptación social de la violencia, sujetan a las mujeres a una posición vulnerable que se refleja en la elevada frecuencia y generalización del femicidio.

4.- Que a través del análisis realizado se han identificado algunos factores y condicionantes que inciden en las prevalencias de violencia emocional, económica, física y sexual hacia la mujer. La importancia de esta información radica en que pueda emplearse en la formulación de políticas públicas enfocadas a erradicar el delito de femicidio.

5.- Que a actualmente no hay esfuerzos institucionales importantes, por atenuar y, en perspectiva, erradicar el femicidio.

6.- Que es evidente que los diferentes instrumentos emitidos por las Naciones Unidas, en relación a la problemática de las mujeres, constituyen un avance e innovaciones que se dirigen a una redefinición de lo humano, hecho que está relacionado directamente con los grandes esfuerzos realizados por los movimientos y organizaciones de mujeres en todo el mundo ya que ser mujer en el mundo de hoy, no es tarea fácil.

5.2. RECOMENDACIONES

1.- En primer lugar, implementar en el Código Penal Boliviano la tipificación del delito de femicidio para que el estado promueva una política Estatal integral, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que las mujeres victimas de violencia tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia se prevengan, investiguen, sancionen y reparen en forma adecuada.

2.- La creación por parte del estado de mecanismos necesarios para que las mujeres puedan acceder al sistema de administración de justicia para remediar los actos de femicidas sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios al acudir a las distintas instancias judiciales.

3.- Tanto el estado como la sociedad deben adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad, y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.

4.- Fortalecer financieramente las instituciones públicas para la capacitación técnica de su personal, así como la extensión de cobertura a nivel nacional, la creación de instancias especializadas, para producir información y sistematizar y poner al acceso público las resoluciones judiciales sobre femicidio.

5.- Adoptar medidas encaminadas a la prevención del femicidio, como campañas publicas de sensibilización e información, así como las destinadas a producir información, investigar y visibilizar el problema.

PROPUESTA

5.3. PROPUESTA

IMPLEMENTAR EN EL SUSTANTIVO PENAL BOLIVIANO EL DELITO DE FEMICIDIO

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado establece los derechos fundamentales que tiene toda persona, siendo estos derecho a la vida, a la Integridad física, psicológica y sexual, a o ser torturados ni sufrir tratos crueles inhumanos, denigrantes o humillantes. Además que en el inc. II) del mencionado artículo establece que todas las personas en especial las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Esto implica una nueva visión de gestión pública que responda a los intereses del pueblo boliviano.

Que el Párrafo I del Artículo 8 de la constitución Política del Estado, establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). El Párrafo II del citado Artículo señala que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

DECRETA:

IMPLEMENTAR EN EL SUSTANTIVO PENAL BOLIVIANO EL DELITO DE FEMICIDIO

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD

Articulo 271 (bis).- (Femicidio) El hombre que con cualquier conducta, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de la mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b) No mantener, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

c) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

d) Por misoginia.

Será sancionado con pena de privación de libertad de cuatro a ocho años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las siguientes normas:

a).- Toda disposición legal contraria a la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Implementación a al Código Penal Boliviano entrará en vigencia desde el momento de su promulgación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, debiendo ser puesta en vigencia en todos los niveles y en cada una de las instituciones del Estado Plurinacional.

A partir de la presente propuesta se debe aplicar las disposiciones emitidas, debiendo los responsables dentro de cada Ministerio y repartición del Estado dar estricto cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley se adecuara a las disposiciones legales vigentes de acuerdo a la realidad y necesidad social.

Los Señores Ministros de Estado y en especial el Ministerio de Genero y Generacional en cada uno de sus despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente implementación al Código Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar: 2005: Editorial. Diversitas: Perspectivas en Psicología
- Antonio Gil Ambrona, 2008; Cátedra Ediciones. Madrid
- Arango Durling, Virginia Derechos Humanos de la Mujer. Ediciones Panamá Viejo, S.A. Panamá, 1994
- Artículo: un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre la teoría y el activismo de la REVISTA VENEZOLANA DE ESTUDIOS DE LA MUJER - CARACAS. ENERO /JUNIO 2009 - VOL. 14 / N° 32
- Art. 7.3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Capítulo 0 – Módulo 4 "Aspectos Penales y Procesales en materia de Violencia Femicida" – Investigación Judicial y Violencia Femicida. 2009.
- Capitulo 1: Modulo 2: Investigacion Judicial y Violencia Femicida
- Caputo, Jane; Russell, D., en Fontenla, M., 2005:35
- Características de los derechos humanos - CETIC
- Carcedo y Sagot: 2002: 18-19. Estudios de la Mujer por la Universidad Nacional de Costa Rica.
- Carcedo y Sagot: 2006; Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez..
- Carcedo y Sagot: Femicidio en Costa Rica, 1990-1999, San José, Costa Rica, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000
- Castro y Riquer, 2006; Instituto Nacional de las Mujeres Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM México, 2008
- Cf. Amalio Blanco, «Los cimientos de la violencia», Mente y Cerebro, 49, 2001
- Citadas por RUSSELL, Diana; HARMES, Roberta (2001). Femicide in Global Perspective. Teachers College, Columbia University New York and London.

- Claire Brisset, 2006, p. 22. Éditions Odile Jacob, 08/2006
- Claudine Legardinier, Sophie Villette, 2006, p. 585.
- Constitución Política del Estado, Gaceta Jurídica, La Paz- Bolivia, 2008.
- Datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2003
- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1993.
- Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993.
- Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres
- Decreto legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, Belém do Pará (1995)
- Dutton, DG; Painter, SL (1981). Traumatic bonding: the development of emotional attachments in battered women and other relationships of intermittent abuse. Victimology: an International Journal.
- Editorial Amnistía Internacional – EDAI, 2004, pp. 18 y 19. En Flora Tristán, 2005.
- Femicide: The Politics of Woman Killing" Diana Russell : redefinition de Carol Orlock término femicide: 1992
- Hartmann, 1980: 97; Revista Zona Abierta Nº 24, Madrid
- Hartmann, 1980:97; Un Matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo" Revista Zona Abierta Nº 24. Marzo – Abril 1980. Madrid.
- IBIDEM; Hernández y Sampieri, 2001, Metodología de la Investigación. 2ª. ed. McGraw-Hill. México, D.F..
- Informe anual UNICEF para Bolivia- 2007
- Informe de Desarrollo Humano de Género en Bolivia 2003

- Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana. CCPDH/IIDH.
- Investigación Judicial y Violencia Femicida ; Quinta Edición 2010
- Investigación Judicial y Violencia Femicida modulo 2: pag. 6
- Investigación Judicial y Violencia Femicida, Modulo 2.
- Investigación Judicial y Violencia Femicida; edición 5; CONFERENCIA MUNDIAL DE VIENA EN 1993
- Investigación Judicial y Violencia Femicida; edición 5; Modulo 1
- Investigación Judicial y Violencia femicida; Modulo 2 ;Pag. 145
- isabelaparra-violenciaintrafamiliar.blogspot.com/.../clases-de-violencia-en-la-familia_4454.html
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, *Principios Del Derecho Penal*. *La Ley Y El Delito*, Bs. As., Argentina: Abeledo–Perrot: 4ª, 2005, página 442.
- Julia Monarrez citada por CDM: 2005: 19.
- La Ley contra la Violencia Doméstica 1997
- La Misoginia - La Mujer en la Mitología y la Literatura
- Lagarde, Marcela "El feminicidio, delito contra la humanidad". En Feminicidio, justicia y derecho. Comisión Especial para dar a conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LIX Legislatura. P. 155.
- Lagarde, Marcela "El feminicidio, delito contra la humanidad". En Feminicidio, justicia y derecho. Comisión Especial para dar a conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LIX Legislatura. P. 155..
- Ley 045 de 08 de octubre de 2010 "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación
- LEY 1257 DE 2008

- Ley 1599 “Convención Belén Do Para” de 18 de Octubre de 1994
- Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995)
- LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES Ley 26.485
- Ley Integral Contra la Violencia Hacia la Mujer
- *Ley No. 38.668 de abril de 2007*
- Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres
- Maryse Jaspard, 2006
- Ministerio Público: “Informe de la Fiscalía de Distrito”. La Paz-Bolivia. 2010.
- Modulo 2: Femicidio: Nivel Operativo y Juridico ; Femicidio y legislación Legal; Pag. 43
- Modulo 2: Femicidio: nivel operativo y jurídico, Legislación en Materia de Femicidio
- Modulo 2: Investigación Judicial y Violencia Femicida , Nivel Operativo Jurídico
- Modulo 2: Legislación en materia de femicidio
- Mujer y Derechos Humanos « Humanas y con Derechos //simonebeauvoirleon.wordpress.com/
- No a la violencia: Página creada para apoyar la erradicación de la violencia contra la mujer
- OED, acep. 3. OED, acep. 3b
- Pablo, Epístola a los efesios. La Biblia
- Pie Investigación Judicial y Violencia Femicida; Quinta Edición ;Modulo 1
- Por la vida de las mujeres: Ni una muerte +
- Radford y Russell: 2006: Twayne Publishers, Nueva York
- Raquel Osborne (1990,pag.45); Editorial Complutense
- Recomendación General N.° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- REDFORD, Jill y RUSSELL, Diana (1992). Femicide: The Politics of Woman Killing. Twayne Publishers, Nueva York.

- Registro Periodístico del INE, (2007,2008,2009,2010- Base de datos).
- RICO, Nieves (1996). Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Unidad Mujer y Desarrollo, Naciones Unidas.
- Rodriguez Edna Victoria. La violencia intrafamiliar. Pág. 4; Editorial Península, 2003.
- RUSSELL, Diana; RADFORD, Jill (1992). Femicide: The Politics.... op.cit.
- Sanz, 2007; Violencia en las relaciones de pareja; Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.
- Seligman, M.E.P.: " Modelong psychopathology in the laboratory:History and rationale". En MASER,J.D. y Seligman, M.E.P. (eds.): Psychopathology: Experimental Models W. H. Freeman & Co.. San Francisco,1977.Trad. Castellana Ed. Alhabra,Madrid 1983.SMARTS, Carol (1976). Crime and Criminology: A Feminist Critique En MONARREZ, Julia, op. cit.
- Socióloga guatemalteca, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Taller Regional sobre Femicidio, Ciudad de Guatemala, agosto 2006.

Web

- Ciclo de La Violencia //es.scribd.com/doc/16154464/Ciclo-de-La-Violencia
- Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer //wikipedia.org
- Diane Alméras, Rosa Bravo, Vivian Milosavljevic, Sonia Montaño y María Nieves Rico, 2002 articulo virtual //www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/docviocepal.pdf.
- Discriminación de la mujer: desde la cuna articulo virtual www.enbuenasmanos.com
- Discriminación de la mujer: desde la cuna//www.enbuenasmanos.com/ es.wikipedia.org/wiki/Misoginia

- No a la violencia: Página virtual creada para apoyar la erradicación de la violencia contra la mujer
- // www.shoshan.cl/temas_solidarios/no_a_la_violencia.html
- Femicidio en Chile www.onu.cl/pdfs/fenicidio.pdf)
- http://aliciaguevaraenelmundo.blogspot.com
- http://aliciaguevaraenelmundo.blogspot.com/
- http://www.monografias.com/trabajos34/violencia-intrafamiliar/violencia-intrafamiliar.shtml
- www.buenastareas.com/materias/definición-de-violencia//
- www.cedhj.org.mx/mujer_derechos.asp.com
- www.derechos.org/koaga/viii/staff.html
- www.enbuenasmanos.com
- www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/bolivia/m-pais.htm

- San José, agosto 2006. (El presente documento retoma aspectos conceptuales desarrollados en el citado informe regional, el cual puede accesarse en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/).

ANEXOS

ANEXO 1: PLANILLA DE ENCUESTAS

PLANILLA DE ENCUESTAS

DATOS GENERALES:……

GRUPO ENCUESTADO:

ABOGADOS …….. ☐

JUECES EN MATERIA PENAL…….. ☐

FISCALES…… ☐

VOCALES DE LA R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO (SALAS PENALES)……. ☐

MUJERES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 13 AÑOS EN ADELANTE…….. ☐

SEXO: FEMENINO: ☐ MASCULINO: ☐ EDAD: ☐

PREGUNTAS

1.- ¿Sabe Usted qué es el Femicidio?

Si ◯ No ◯

2.- ¿Sabe Usted a quiénes afecta el Femicidio?

Si ◯ No ◯

3.- ¿Qué daños provoca el Femicidio?

a) Sociales ◯ b) Económicos c) Psicológicos ◯

d) Emocionales ◯ e) Físicos ◯ f) Todos los anteriores ◯

4.- ¿Sabe usted qué instituciones gubernamentales existen en nuestro país, que apoyen a una mujer contra el femicidio?

Si ◯ No ◯

5.- Considera usted que el femicidio se da con mayor frecuencia en el área:

Urbana ◯ Rural ◯

6.- ¿Conoce usted si existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de a la prevención, sanción y erradicación del femicidio en nuestro país?

Si ◯ No ◯ Ns/Nr ◯

7.- ¿Usted conoce si existe investigaciones, recopilación estadística sobre la violencia en contra de las mujeres?

Si ◯ No ◯ Ns/Nr ◯

8.- ¿Cree que es necesario implementar la figura del femicidio en nuestro adjetivo penal?

Si ◯ No ◯ Ns/Nr ◯

ANEXO 2: GRAFICOS DE COMPARACION DE CADA GRUPO ENCUESTADO

ABOGADOS

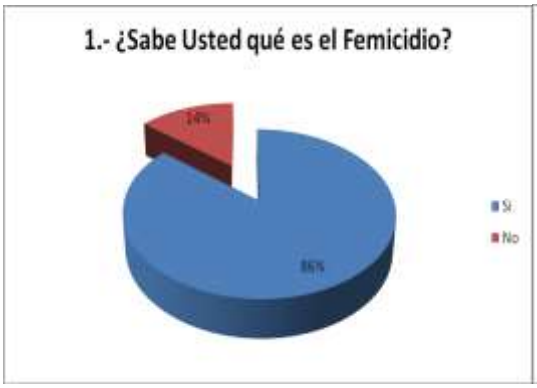

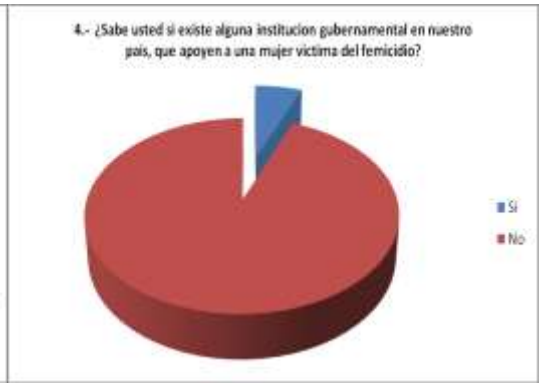

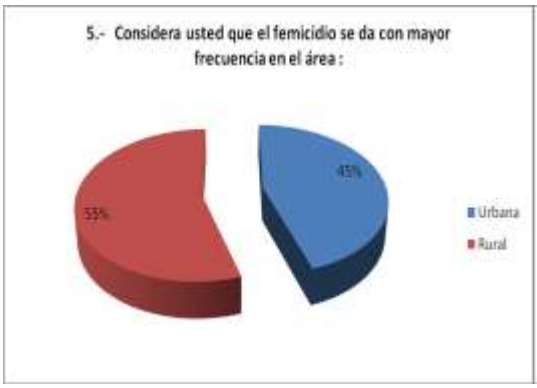

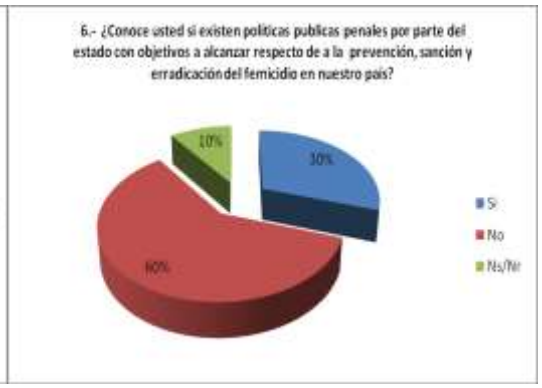

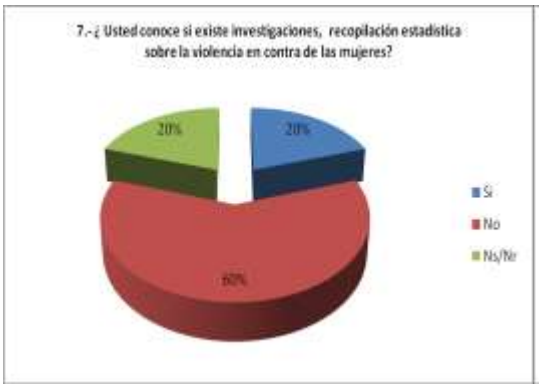
7.-¿ Usted conoce si existe investigaciones, recopilación estadística sobre la violencia en contra de las mujeres?
20%
20%
60%
Si
No
Ns/Nr

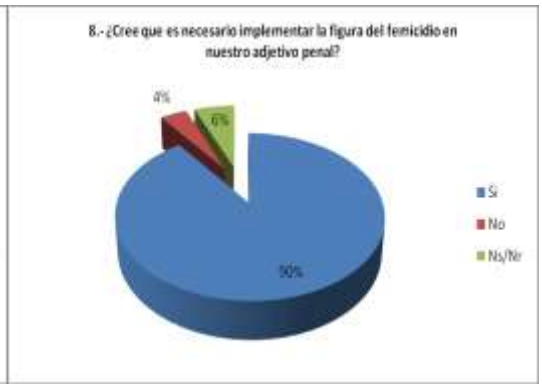
8.-¿Cree que es necesario implementar la figura del femicidio en nuestro adjetivo penal?
4%
6%
90%
Si
No
Ns/Nr

JUECES

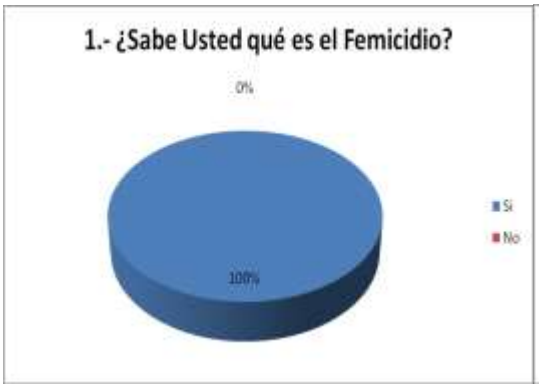
1.- ¿Sabe Usted qué es el Femicidio?
0%
100%
Si
No

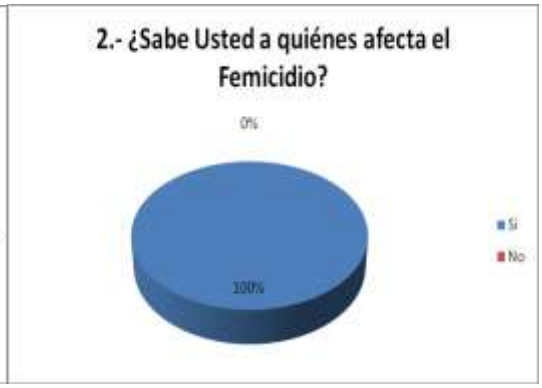
2.- ¿Sabe Usted a quiénes afecta el Femicidio?
0%
100%
Si
No

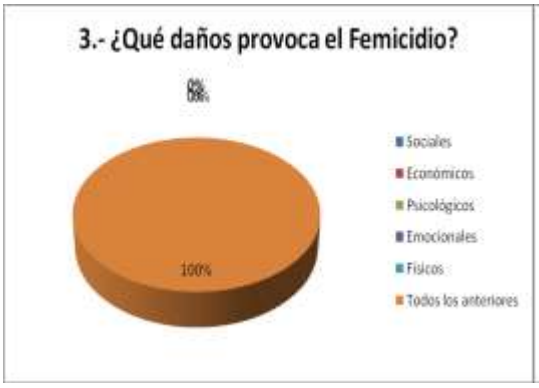
3.- ¿Qué daños provoca el Femicidio?
100%
Sociales
Económicos
Psicológicos
Emocionales
Físicos
Todos los anteriores

4.- ¿Sabe usted si existe alguna institucion gubernamental en nuestro pais, que apoyen a una mujer victima del femicidio?
35%
65%
Si
No

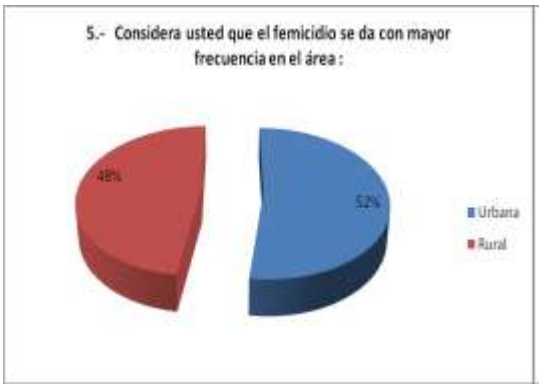
5.- Considera usted que el femicidio se da con mayor frecuencia en el área :
48%
52%
Urbana
Rural

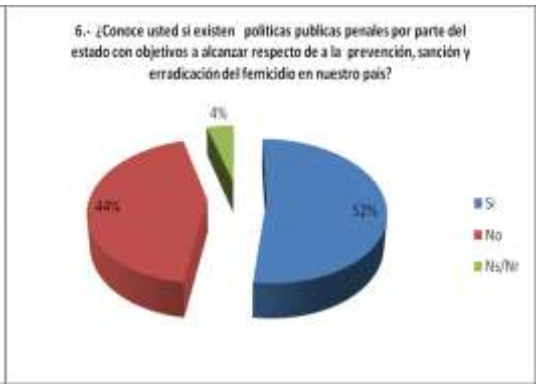
6.- ¿Conoce usted si existen políticas publicas penales por parte del estado con objetivos a alcanzar respecto de a la prevención, sanción y erradicación del femicidio en nuestro país?
4%
44%
52%
Si
No
Ns/Nr

7.-¿ Usted conoce si existe investigaciones, recopilación estadística sobre la violencia en contra de las mujeres?
22%
35%
43%
Si
No
Ns/Nr

8.- ¿Cree que es necesario implementar la figura del femicidio en nuestro adjetivo penal?
0%
100%
Si
No
Ns/Nr

FISCALES

1.- ¿Sabe Usted qué es el Femicidio?
20%
80%
Si
No

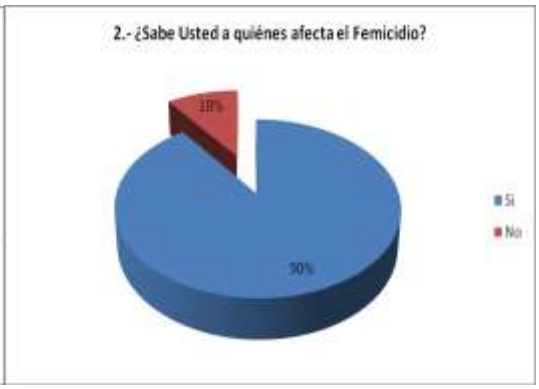
2.- ¿Sabe Usted a quiénes afecta el Femicidio?
10%
90%
Si
No

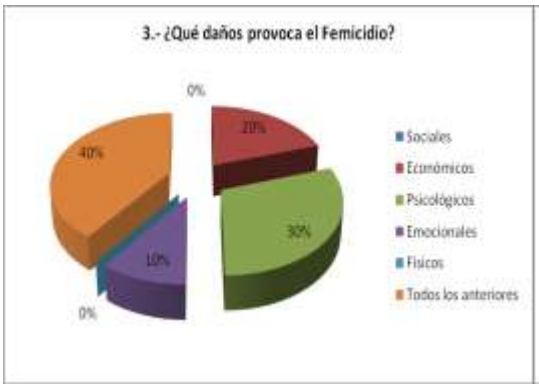
3.- ¿Qué daños provoca el Femicidio?
0%
20%
40%
30%
10%
0%
Sociales
Económicos
Psicológicos
Emocionales
Físicos
Todos los anteriores

4.- ¿Sabe usted si existe alguna institucion gubernamental en nuestro país, que apoyen a una mujer victima del femicidio?
30%
70%
Si
No

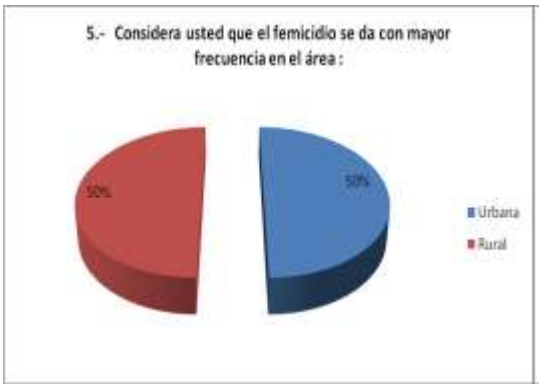
5.- Considera usted que el femicidio se da con mayor frecuencia en el área :
50%
50%
Urbana
Rural

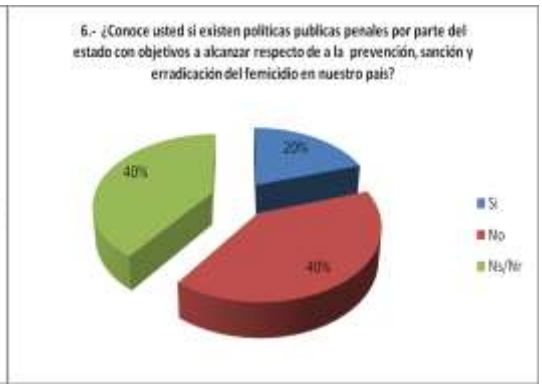
6.- ¿Conoce usted si existen politicas publicas penales por parte del estado con objetivos a alcanzar respecto de a la prevención, sanción y erradicación del femicidio en nuestro pais?
20%
40%
40%
Si
No
Ns/Nr

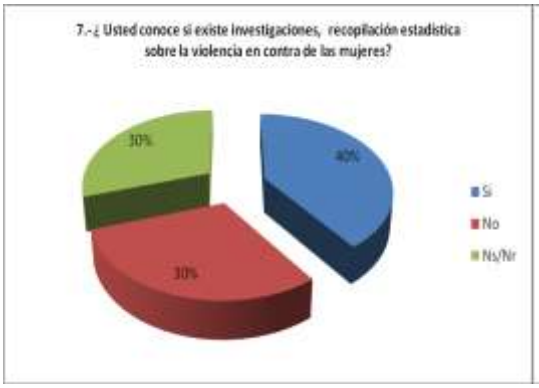
7.-¿ Usted conoce si existe investigaciones, recopilación estadistica sobre la violencia en contra de las mujeres?
30%
40%
30%
Si
No
Ns/Nr

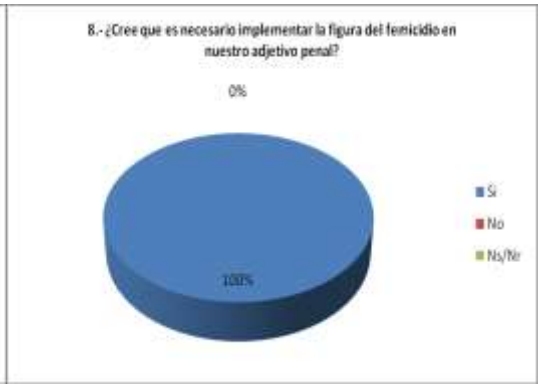
8.- ¿Cree que es necesario implementar la figura del femicidio en nuestro adjetivo penal?
0%
100%
Si
No
Ns/Nr

VOCALES

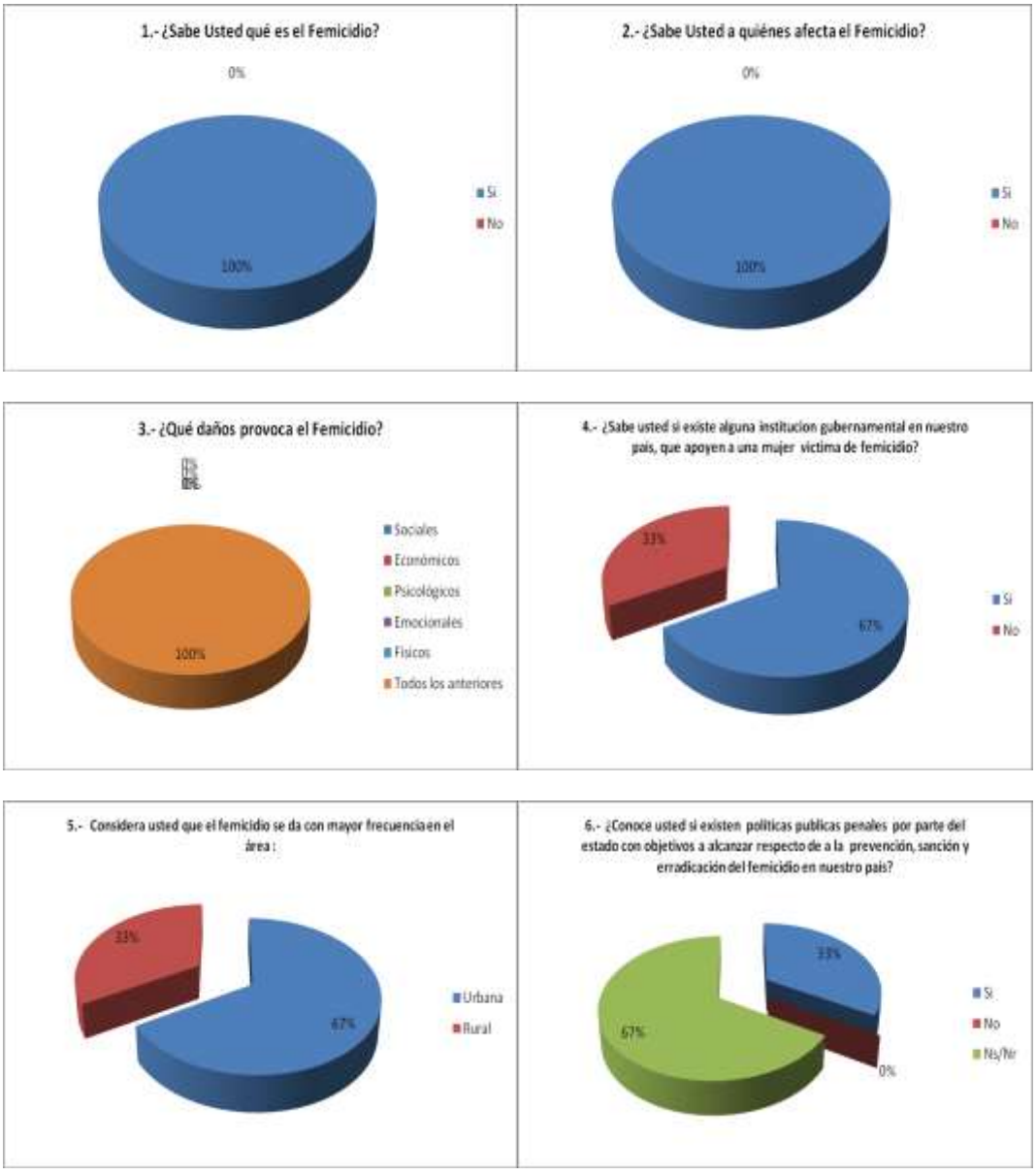
1.- ¿Sabe Usted qué es el Femicidio?
0%
100%
Si
No
2.- ¿Sabe Usted a quiénes afecta el Femicidio?
0%
100%
Si
No
3.- ¿Qué daños provoca el Femicidio?
100%
Sociales
Económicos
Psicológicos
Emocionales
Físicos
Todos los anteriores
4.- ¿Sabe usted si existe alguna institucion gubernamental en nuestro país, que apoyen a una mujer victima de femicidio?
33%
67%
Si
No
5.- Considera usted que el femicidio se da con mayor frecuencia en el área :
33%
67%
Urbana
Rural
6.- ¿Conoce usted si existen politicas publicas penales por parte del estado con objetivos a alcanzar respecto de a la prevención, sanción y erradicación del femicidio en nuestro país?
33%
67%
0%
Si
No
Ns/Nr

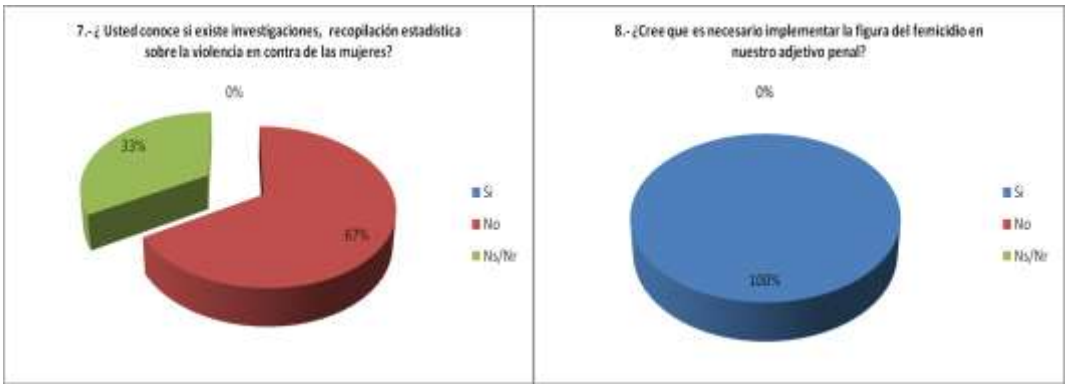
7.-¿ Usted conoce si existe investigaciones, recopilación estadística sobre la violencia en contra de las mujeres?
0%
33%
67%
Si
No
Ns/Nr
8.-¿Cree que es necesario implementar la figura del femicidio en nuestro adjetivo penal?
0%
100%
Si
No
Ns/Nr

MUJERES

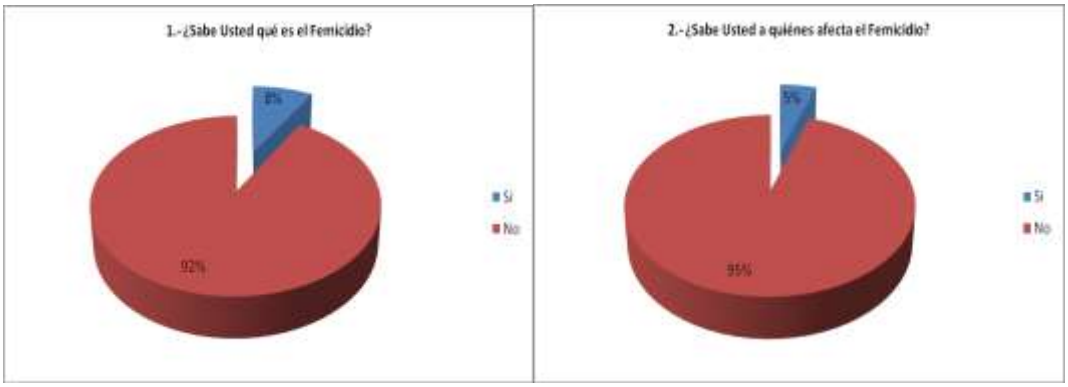
1.-¿Sabe Usted qué es el Femicidio?
8%
92%
Si
No
2.-¿Sabe Usted a quiénes afecta el Femicidio?
5%
95%
Si
No

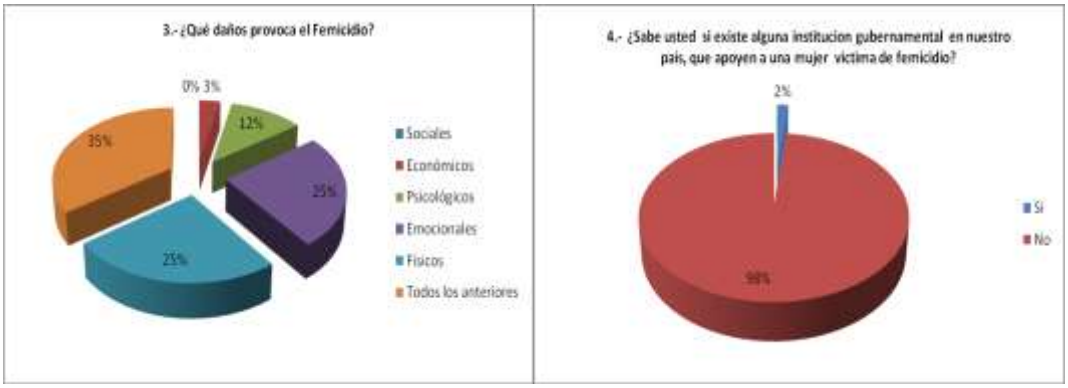
3.-¿Qué daños provoca el Femicidio?
0% 3%
12%
35%
25%
25%
Sociales
Económicos
Psicológicos
Emocionales
Físicos
Todos los anteriores
4.- ¿Sabe usted si existe alguna institucion gubernamental en nuestro país, que apoyen a una mujer victima de femicidio?
2%
98%
Si
No

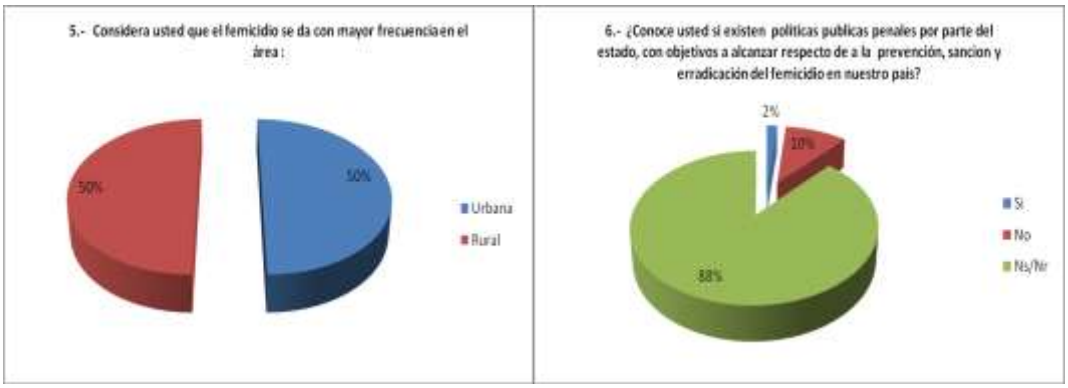
5.- Considera usted que el femicidio se da con mayor frecuencia en el área :
50%
50%
Urbana
Rural

6.- ¿Conoce usted si existen politicas publicas penales por parte del estado, con objetivos a alcanzar respecto de a la prevención, sancion y erradicación del femicidio en nuestro pais?
2%
10%
88%
Si
No
Ns/Nr

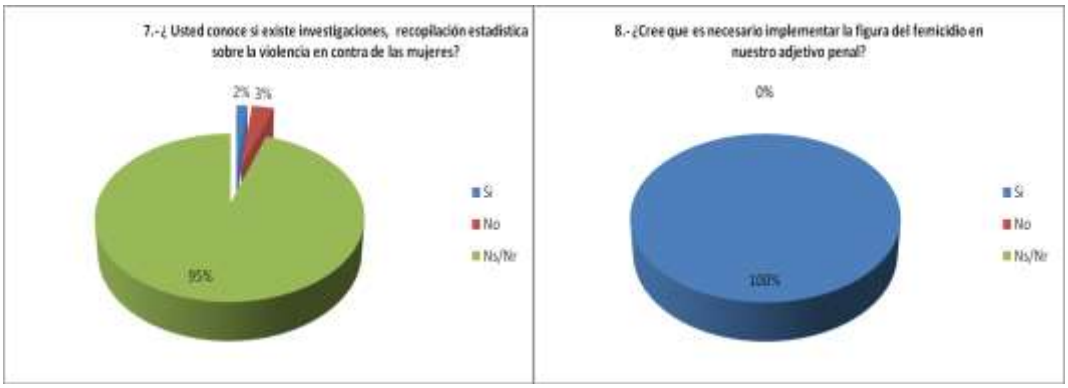
7.-¿ Usted conoce si existe investigaciones, recopilación estadistica sobre la violencia en contra de las mujeres?
2%
3%
95%
Si
No
Ns/Nr

8.-¿Cree que es necesario implementar la figura del femicidio en nuestro adjetivo penal?
0%
100%
Si
No
Ns/Nr

ANEXO 3: ULTIMAS NOTICIAS SOBRE DISCRIMINACION, DEGRADACION Y FEMICIDO EN CONTRA DE LA MUJER EN BOLIVIA.

FUENTE: Periódico La Jornada/ Bolivia

Martes 21 de febrero de 2012, p. 21

ANALISTAS CRITICAN A EVO MORALES POR SUS COPLAS MACHISTAS EN CARNAVAL

La Paz, 20 de febrero. El presidente de Bolivia, Evo Morales, fue calificado de misógino y machista por periodistas y analistas por sus coplas para el carnaval.

El intercambio de coplas entre hombre y mujer es el acto central del carnaval del departamento de Cochabamba, en el centro de Bolivia.

Morales y la Ministra de Transparencia de su gobierno, Nardy Suxo, protagonizaron el viernes pasado un intercambio de coplas afuera del Palacio Quemado.

"…*Este presidente de buen corazón a todas las ministras les quita el calzón, Las ministras andan por los balcones, pidiendo limosna para sus calzones, Estas bartolinas tienen mucha fama porque yo las llevo directo a mi cama, Yo quiero, Nardita, (su ministra) como dice el dicho, casarme contigo sólo por capricho*…" fueron las coplas cantadas por Evo Morales.

El evento sorprendió a los bolivianos, y la mayoría criticó las coplas de Morales. Presidente misógino y torpe, escribió en Twitter el cineasta y periodista Alfonso Gumucio Dagrón.

¡Qué denigrante! ¡Qué manera de degradar la majestad presidencial!, de rendir culto al machismo. Pena ajena, agregó el analista Hernán Maldonado.

FUENTE: El Comercio.pe / Mundo

Sábado 31 de marzo de 2012

Alcalde boliviano tocó indebidamente a una funcionaria ante las cámaras

Lo hecho por el burgomaestre de Santa Cruz, **Percy Fernández,** despertó todo tipo de críticas.

Son comunes los saludos afectuosos y sonrisas entre políticos en actos oficiales y públicos. Pero entre esto y que un alcalde le demuestre su cariño a una funcionaria tocándole el trasero hay una gran diferencia.

Esto fue lo que hizo en Bolivia el burgomaestre de Santa Cruz, Percy Fernandez con Desirée Bravo, presidenta del Concejo Municipal del mismo departamento.

Imágenes difundidas por la cadena de televisión boliviana ATB mostraron a Fernández tocando indebidamente a Bravo, quien incómoda intentó retirar la mano de aquella zona de su cuerpo. No contento con ello, Fernández no la soltó y sonriente, siguió acariciándola con los dedos.

Senadores y diputados calificaron de denigrante para las mujeres la actitud Fernández.

PIDIÓ DISCULPAS

Por este incidente, Percy Fernandez pidió perdón mediante una carta repartida a los medios bolivianos. En tanto, desde diferentes sectores civiles se pidió iniciar un proceso en su contra.

“Le pido disculpas a Desirée y a todas las mujeres. A cada una, por lo que de ningún modo tuvo alguna intención ofensiva de mi parte”, señaló. Agregó que conoce a Bravo hace 20 años y que “podría ser su padre”.

Lo más increíble fue que Bravo, tal y como publican los medios bolivianos, aceptó las disculpas. “Cualquier disculpa, de cualquier persona, uno tiene que ser humilde y tiene que aceptarla”, dijo la concejal.

FUENTE: La Razón / G.T. / Periódico, La Paz, Bolivia 14 de abril de 2012

Para Alcalde de La Paz, Fernández da mal ejemplo

El alcalde de La Paz, Luis Revilla, opinó que su homólogo cruceño, Percy Fernández, involucrado en escándalos por presuntos toqueteos a una concejala y a una funcionaria edil en actos públicos, da un mal ejemplo a los niños sobre cómo tratar a una mujer.

El jueves, el Alcalde de Santa Cruz fue grabado por un teléfono celular en un aparente intento de tocar la espalda baja de la secretaria de Gestión Pública, Ivón Satt, aunque la aludida negó tal extremo e inició un proceso penal contra los que difundieron la versión.

El hecho se produjo a escasas dos semanas de que se filmaran similares imágenes, aunque la protagonista en esa oportunidad fue la presidenta suspendida del Concejo, Desirée Bravo. Al igual que Satt, Bravo negó el toqueteo y explicó que Fernández sólo intentó evitar la caída de un papel del bolsillo trasero de su pantalón.

“(Estas acciones) muestran una actitud poco cuidadosa y poco ética del Alcalde de Santa Cruz. Es un pésimo ejemplo para los niños, así como las coplas (de Evo Morales). Estas son actitudes censurables, porque los niños están aprendiendo de mala manera que se puede hacer cualquier cosa con las mujeres”, dijo Revilla.

“En eso debería reflexionar el Alcalde de Santa Cruz y también otras autoridades. Más allá de las sanciones que puedan existir, se está dando un mal ejemplo a los niños”, puntualizó el Alcalde paceño.

LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO

LEGISLACION NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 15 núm. II) Y. III)

Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1995).
Artículo 3. inc. k)

Ley 1599 "Convención Belén Do Para" de 18 de Octubre de 1994

Ley 2117 "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer" de 11 de septiembre del 2000

Ley 045 de 08 de octubre de 2010 "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación".

Articulo 5; incisos a), e) y J)

LEGISLACION INTERNACIONAL

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CONOCIDA COMO CONVENCIÓN CEDAW . RECOMENDACIÓN No. 19.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN 1993.

CONFERENCIA MUNDIAL DE VIENA EN 1993 RECONOCE QUE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES ES UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS.

UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. 2010.

LEGISLACION AMERICA LATINA

LEGISLACIÓN DE VENEZUELA

Ley No. 38.668 de abril de 2007, Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

LEGISLACIÓN DE COSTA RICA
Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres

LEGISLACIÓN DE GUATEMALA

Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres.

LEGISLACIÓN COLOMBIA
Ley 1257 de 2008, ley por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres

LEGISLACIÓN ARGENTINA

Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales.

LEGISLACIÓN BRASIL

Decreto legislativo 107 que da carácter de ley a la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, Belém do Pará (1995).

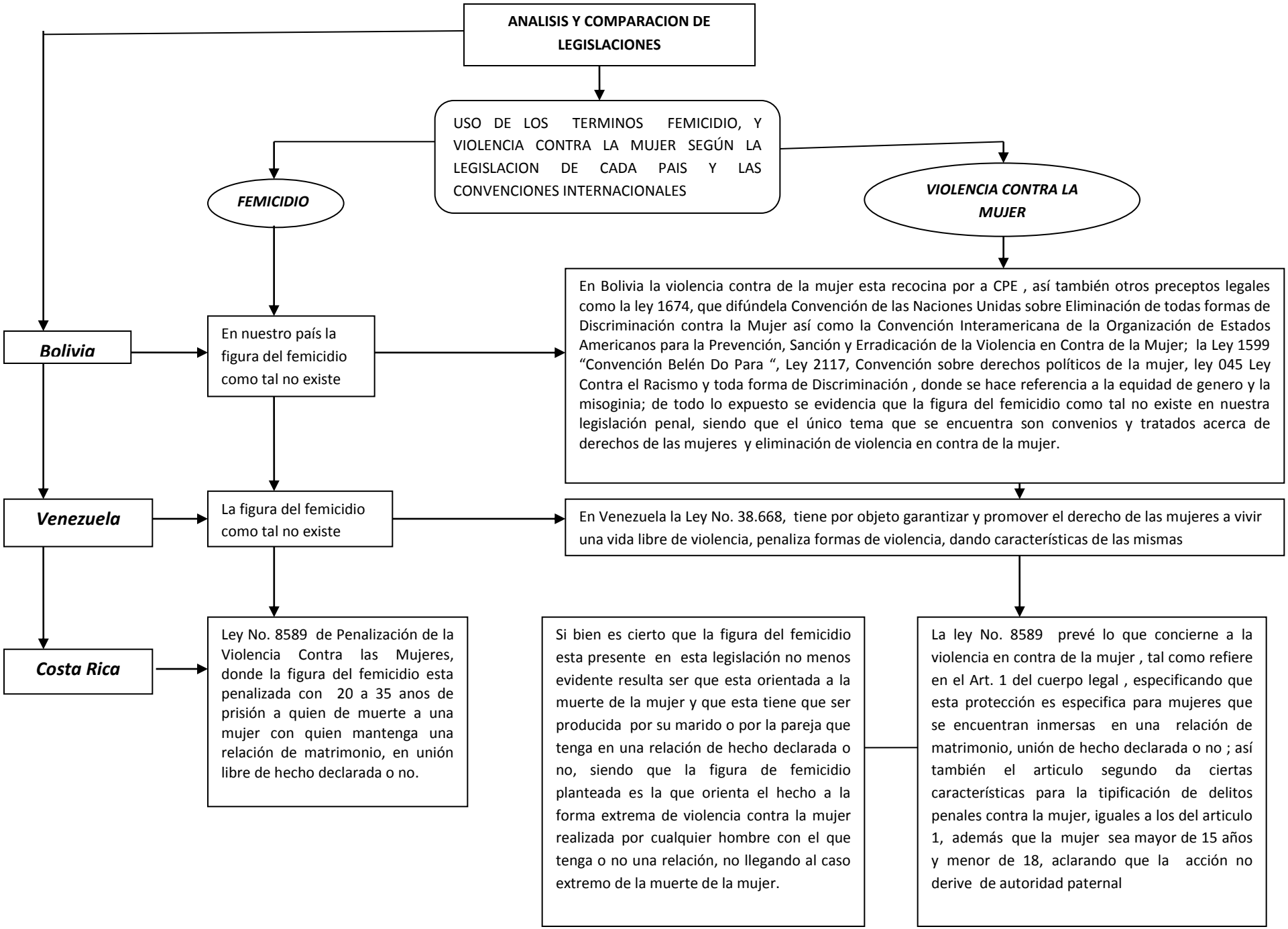
ANALISIS Y COMPARACION DE LEGISLACIONES
USO DE LOS TERMINOS FEMICIDIO, Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SEGÚN LA LEGISLACION DE CADA PAIS Y LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES
FEMICIDIO
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Bolivia
En nuestro país la figura del femicidio como tal no existe
En Bolivia la violencia contra de la mujer esta recocina por a CPE , así también otros preceptos legales como la ley 1674, que difúndela Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer así como la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de la Mujer; la Ley 1599 "Convención Belén Do Para ", Ley 2117, Convención sobre derechos políticos de la mujer, ley 045 Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación , donde se hace referencia a la equidad de genero y la misoginia; de todo lo expuesto se evidencia que la figura del femicidio como tal no existe en nuestra legislación penal, siendo que el único tema que se encuentra son convenios y tratados acerca de derechos de las mujeres y eliminación de violencia en contra de la mujer.
Venezuela
La figura del femicidio como tal no existe
En Venezuela la Ley No. 38.668, tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, penaliza formas de violencia, dando características de las mismas
Costa Rica
Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, donde la figura del femicidio esta penalizada con 20 a 35 anos de prisión a quien de muerte a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión libre de hecho declarada o no.
Si bien es cierto que la figura del femicidio esta presente en esta legislación no menos evidente resulta ser que esta orientada a la muerte de la mujer y que esta tiene que ser producida por su marido o por la pareja que tenga en una relación de hecho declarada o no, siendo que la figura de femicidio planteada es la que orienta el hecho a la forma extrema de violencia contra la mujer realizada por cualquier hombre con el que tenga o no una relación, no llegando al caso extremo de la muerte de la mujer.
La ley No. 8589 prevé lo que concierne a la violencia en contra de la mujer , tal como refiere en el Art. 1 del cuerpo legal , especificando que esta protección es especifica para mujeres que se encuentran inmersas en una relación de matrimonio, unión de hecho declarada o no ; así también el articulo segundo da ciertas características para la tipificación de delitos penales contra la mujer, iguales a los del articulo 1, además que la mujer sea mayor de 15 años y menor de 18, aclarando que la acción no derive de autoridad paternal

USO DE LOS TERMINOS FEMICIDIO, Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SEGÚN LA LEGISLACION DE CADA PAIS Y LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

FEMICIDIO

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Guatemala

Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, el femicidio esta penalizado en el Art.6 de el cuerpo legal, especificando que quien comete este delito lo debe realizar dentro de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, dando ciertas circunstancias para la producción del delito, cono el hecho que debe ser alguien con quien la mujer haya mantenido una relación de pareja , delito que tiene una pena de 25 a 50 años de prisión y que no se podrá conceder reducción de la pena, y que el que sea imputado por la comisión de este delito no podrá acceder a ninguna medida sustitutiva , Ley que orienta el femicidio a la muerte de la mujer y no así a la violencia extrema en contra de la misma.

Decreto 22-2008, la violencia contra la mujer esta penalizada en el Art. 7 del cuerpo legal, siendo que este delito lo cometerá quien en el ámbito publico o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica especificando escenarios y circunstancias para la producción del delito, no dejando de lado que se especifica que la comisión del delito debe ser alguien con quien la mujer haya mantenido una relación de pareja, aspecto de vital importancia , siendo la sanción para este delito 5 a 8 años de prisión de acuerdo a la gravedad del delito.

Colombia

La figura del femicidio como tal no existe, en esta legislación.

Ley 1257 (Art. 2) por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, la figura de violencia contra la mujer esta presente y se le da una definición tomando en cuenta acciones u omisiones que causen daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, la muerte, todo por su condición de mujer, no especificando si la violencia tiene que se ejercida por la pareja o ex pareja, además se da otro concepto para la tipificación de la violencia contra la mujer, el daño contra la mujer (Art. 3) que establece definiciones acerca de los tipos de daño contra la mujer.

Argentina

La figura del femicidio como tal no existe, en esta legislación.

Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales, en el Art. 4 del cuerpo legal se encuentra la definición de violencia en contra de la mujer , como toda conducta, acción u omisión, en cualquier ámbito , basado en la relación desigual de poder afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, seguridad personal, así también el Art. 5 se da definiciones de cada tipo de violencia mencionado en el art. 4.

Brasil

La figura del femicidio como tal no existe, en esta legislación.

Decreto legislativo 107, que da carácter de ley a la Convención Belén Do Para, que tiene por objeto proteger los derechos humanos de mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene el derecho a un vida libre de violencia en todo ámbito.

Convenciones Declaraciones y Conferencias Internacionales

La figura del femicidio como tal no esta presente en ningún Instrumento Internacional

No menos evidente resulta ser que todos los Instrumentos Internaciones que se han consultado para la elaboración del presente trabajo de investigación, han sido de vital importancia ya que tos son los precursores para dar una definición a la violencia contra la mujer, cada uno en su tiempo han dado definiciones para cada ámbito y espacio, siendo el reconocimiento mas importante el que cualquier tipo de violencia en contra de la mujer se entiende como una violación a sus derechos humanos.